Buenos Aires, 02 de septiembre de 2024

Sres. Banco Supervielle S.A.
Reconquista 330
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Atte.

Ref.: Servicios de Seguridad y Vigilancia Física

SERVIN SEGURIDAD S.A. con domicilio en Tres Arroyos 2835 de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires , (en adelante el "Prestador") se dirige a Banco Supervielle SA. (en adelante el "Banco") con domicilio en la calle Reconquista 330 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conjuntamente las "Partes" o la "Parte" individualmente cada una), a fin de someter a su consideración la siguiente Carta Oferta (en adelante "Carta Oferta"), la que en caso de ser aceptada por Uds. quedará sujeta a los términos y condiciones que se adjuntan al presente como Anexo A, en adelante los "Términos y Condiciones".

La presente Oferta se considerará aceptada de plena conformidad en todos sus términos por Banco Supervielle S.A. ("Supervielle"), y lo establecido en el Anexo A regirá plenamente entre el Prestador y Supervielle (conjuntamente "Las Partes"), si la Oferta no es rechazada formalmente mediante nota dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de su recepción.

En caso de ser aceptada, esta Carta Oferta y sus anexos, prevalecerán sobre todos los acuerdos, arreglos, y comunicaciones previas, ya sean orales o escritas con respecto al Servicio descripto en la presente, en todo aquello en lo que se contradigan.

Sin otro particular, los saludamos muy atentamente.-

[]
[]

Lorena Carnero
23.256.463

Mariana Depetris
30.100.496

Anexo A

Términos y Condiciones de la Carta Oferta para la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Física de fecha 02 de septiembre de 2024

Cláusula Primera: Objeto.-

El Prestador se obliga a proveer al Banco el servicio integral y permanente de Seguridad y Vigilancia Física dentro de las instalaciones y/o sitios que el Banco determine conforme características de ubicación, dirección, localidad, horarios y días de prestación, personal, elementos a asignar, planes de servicio y pautas operativas, todo lo cual se encuentra detallado en el Anexo "A I" que se adjunta a la presente Oferta y que forma parte integrante de ésta (en adelante el "Servicio").

Cláusula Segunda: Representante Operativo.

A partir de la iniciación del Servicio, el Prestador atenderá continuamente los requerimientos del Banco, por intermedio de un Representante Operativo.

En caso en que dicho representante y/o sus delegados no dieran satisfacción al Banco, sea por idoneidad o incumplimiento, éste podrá exigir su inmediato reemplazo, sin que ello ocasione gasto adicional alguno para el Banco.-

Cláusula Tercera: Precio.-

El Banco abonará por la prestación del Servicio las sumas establecidas en el Anexo "A II" con la periodicidad y modalidad allí indicada, la cual se adjunta a la presente Oferta y que forma parte integrante de ésta.

A dicho fin, el Prestador deberá abrir una cuenta corriente bancaria o cuenta corriente especial para personas jurídicas en Banco Supervielle S.A., a los efectos de la acreditación en dicha cuenta de los pagos que le corresponda percibir en virtud de la prestación del servicio objeto de la presente.
El incumplimiento de dicha obligación habilitará al Banco a retener el pago de la factura correspondiente hasta la verificación del efectivo cumplimiento de dicha obligación por parte del Prestador.

Cláusula Cuarta: Plazo.-

La presente Carta Oferta tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir del día 02/09/2024 por lo cual indefectiblemente vencerá el día 01/09/2026.

El Banco se reserva de manera unilateral la facultad de prorrogar la vigencia de la presente por otro período que no podrá ser mayor de doce (12) meses, bajo idénticas condiciones que las originales.

En su caso, el Banco notificará fehacientemente al Prestador con una antelación de por lo menos treinta (30) días del vencimiento del plazo original su intención de prorrogar la vigencia de la presente.

Cláusula Quinta: Obligaciones y Responsabilidades de las Partes.

El Banco se obliga en los términos y condiciones establecidos en la presente Carta Oferta, a abonar en debido tiempo y forma al Prestador el precio convenido.
El Prestador por su parte se obliga a: (i) Prestar el Servicio, con las condiciones y características acordadas en la presente Carta Oferta y especialmente en el Anexo "A I" de la misma, conforme lo esperado por el Banco (ii) Dicha prestación deberá efectuarse con el más alto grado de eficiencia y calidad, desarrollando su actividad en forma diligente y adecuada, conforme las reglas del arte, y realizando todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto enunciado en la presente Carta Oferta.
Las obligaciones del Prestador derivadas de la presente Carta Oferta no constituyen meras obligaciones de medios sino que, por el contrario, el Prestador asume la obligación de cumplir con el resultado de la obra o servicio de la presente.

Cláusula Sexta: Ejecución de las Prestaciones.

Métodos y Elementos de Trabajo:
El Prestador está obligado a utilizar personal que no se encuentre comprendido en el régimen de incompatibilidades e inhabilitaciones previstas por la legislación aplicable y a utilizar los elementos materiales y técnicos autorizados y homologados por las autoridades correspondientes, como así también a usar métodos y elementos que a juicio del Banco aseguren la calidad e idoneidad del Servicio, y su desarrollo y conclusión en un todo acorde a los requerimientos efectuados por el Banco.
Todo el personal de seguridad deberá presentarse con uniforme y credencial que lo acredite como personal del Prestador y deberá contar con los elementos de seguridad pertinentes.

Armas de Fuego:
El Prestador declara expresamente conocer y aceptar que **se encuentra prohibido el uso de armas de fuego**, salvo que sea fehacientemente solicitado por el Banco. En dicho caso las armas deberán estar registradas en el RENAR y el personal que las utilice deberá estar debidamente capacitado y autorizado.

Horarios:
Constituye una obligación de carácter "esencial" para el personal del Prestador el cumplimiento estricto de los horarios indicados para la prestación del Servicio.
Para ello, los puestos deberán ser cubiertos en tiempo y forma, sin excepciones, no admitiéndose puestos o funciones sin cubrir.
Toda novedad que ocurriera durante la prestación del servicio deberá ser informada completando un informe del hecho en cada puesto llevando a diario un LIBRO DE NOVEDADES DEL SERVICIO, el cual será exclusiva responsabilidad del Prestador.

Informes:
Periódicamente se realizarán recorridos por las instalaciones y/o sitios con personal superior del Prestador y personal del Banco para evaluar e inspeccionar la calidad del Servicio, de la misma manera se podrán realizar auditorías administrativas a los efectos de inspeccionar el cumplimiento de las normas vigentes.
De la mencionada recorrida y/o auditoría se confeccionará un informe que deberá ser firmado por las personas participantes.

Verificación de las Prestaciones:
El Banco ejercerá amplias facultades en cuanto a la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Prestador.
En consecuencia, el Prestador deberá cumplir estrictamente sus rutinas de Seguridad y vigilancia y demás disposiciones fijadas al respecto por el Banco tanto en puntos específicos que versan sobre determinadas tareas como en el procedimiento general de horarios rutinas y funciones.

Relación con otros ejecutantes:
El Prestador deberá arbitrar las medidas necesarias para posibilitar el desarrollo simultáneo o sucesivo de los servicios prestados por él y los que el Banco u otras empresas realicen, debiendo cumplir las indicaciones que le formule el Banco en cuanto al orden de ejecución de las obligaciones.
Igualmente, estará obligado a coordinar apropiadamente su tarea a las del Banco u otras empresas, ajustándose a las indicaciones que se le imparta verbalmente o por medio de especificaciones y/o documentos.

Acatamiento de disposiciones internas:

Será obligación del Prestador, cumplir y hacer cumplir a su personal estrictamente, todas las disposiciones de orden disciplinario y control, aplicadas por el Banco en el inmueble donde se desarrollan los servicios, siendo responsable por eventuales inobservancias.
Dicha obligación se extenderá, en caso de que el servicio se ejecute en edificios que no fueren propiedad del Banco al acatamiento de las reglamentaciones vigentes en los mismos, incluyendo las referidas a horarios, vías de tránsito, y toda otra impuesta por el respectivo Consorcio de Propietarios del edificio asiento de las instalaciones del Banco. El Prestador deberá implementar las medidas necesarias para evitar molestias en el lugar de trabajo. El personal conservará el decoro y respeto acorde a las buenas costumbres en todo momento.

Acatamiento de disposiciones legales:
Será obligación del Prestador cumplir y hacer cumplir a su personal estrictamente las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales, provinciales y nacionales, vigentes en el lugar en que se ejecuten los servicios. Tal obligación se extiende a cualquier otra disposición que el Prestador estuviere legalmente constreñido a cumplir y hacer cumplir. Dicha cláusula importa también la obligación por parte del Prestador de gestionar y obtener todas las licencias y/o permisos y/o matriculas y/o autorizaciones para sí y para su personal a fin de satisfacer los requisitos técnicos y legales exigidos por ordenanzas, decretos y reglamentaciones en el orden nacional, provinciales y municipales para la operatoria de todo tipo de equipamiento y de su personal ya sea en su operatoria diaria como frente a eventuales inspecciones.
En caso que se produjeran infracciones, estará a cargo del Prestador el pago de cualquier multa o punición y la asunción y/o resarcimiento de todo perjuicio derivado del incumplimiento.

Inspección del Servicio:
La inspección y control en el cumplimiento del Servicio estará a cargo del personal perteneciente al Banco o bien a cargo de aquellas personas físicas o jurídicas que el Banco a su criterio designe, identifique y acredite ante el Prestador.-

Libro de Control de Servicio y Llaves:
El Prestador designará un responsable a cargo de cada puesto, que llevará anotaciones detalladas de todas las novedades acontecidas en cada uno de los puestos, un libro de control de llaves y un libro de novedades del servicio, donde se asentarán las novedades relevantes y la asistencia del personal.
El libro se completará respetando el orden cronológico, con hojas foliadas, provisto por el Prestador y que quedará en poder del Prestador la que deberá entregar dicho libro y/o copias del mismo en caso de ser requerido por el Banco.

Llamado de Atención:
Le será aplicado al Prestador en los primeros tres meses de vigencia de la presente ante las siguientes faltas:

a) Insuficiencia absoluta o parcial de personal idóneo para la realización del Servicio.

b) Servicio prestado ignorando total ó parcialmente las normas de seguridad y/o reglas del arte en la especialidad.

c) Falta total o parcial de elementos y/o en el uniforme de calidad inferior a la requerida u ofrecida.

d) Demoras en la presentación en el puesto para tomar el Servicio.

e) Las faltas enunciadas son de carácter ejemplificativo, y no taxativo.

Apercibimientos: Durante los primeros tres meses de vigencia de la presente y según la envergadura de los hechos, o ante la reincidencia en faltas similares o en llamados de Atención por cualquier causa, se

aplicarán al Prestador las siguientes multas, cuya aplicación se hará constar en el libro de control de servicio:

* 1er. APERCIBIMIENTO: multa del 3% sobre la facturación del abono mensual, al momento de constatarse la falta.

* 2do.APERCIBIMIENTO: multa del 4% sobre la facturación del abono mensual, al momento de constatarse la falta.

* 3er.APERCIBIMIENTO: multa del 5% sobre la facturación del abono mensual, al momento de constatarse la falta.

Pasados los primeros tres meses de vigencia de la presente, se le aplicará al Prestador en forma directa, los apercibimientos indicados sin mediar los llamados de atención o reincidencias que figuran en el párrafo precedente.

Régimen de Multas y Cargos

Cuando el Banco constate incumplimientos del Prestador que correspondan según disposiciones específicas, se aplicará el régimen de sanciones que a continuación se detalla:

	Falta simple	**Falta grave**
Primero	Multa de 1% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.	Multa de 2% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.
Segundo	Multa de 2% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.	Multa de 4% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.
Tercero	Multa de 3% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.	Multa de 6% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.
Cuarto	Multa de 4% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.	Multa de 8% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.
Quinto	Multa de 5% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.	Multa de 10% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.

Las multas y/o cargos de cualquier naturaleza a que se haga pasible el Prestador serán percibidos directamente por el Banco.

Las mismas se efectivizaran mediante la presentación de una nota de crédito por parte del Prestador, junto con la factura correspondiente al mes en curso. En tal sentido el Banco se encontrará facultado a descontar de toda y/o cualquier suma que reste abonar o que en el futuro se viera en la obligación de hacerlo al Prestador, bajo la presente carta oferta y/o sobre cualquier otra suma que el Banco deba abonar, dichas multas y cargos, sin necesidad de notificación y/o comunicación previa en tal sentido al Prestador y con la sola comprobación unilateral del Banco de tal incumplimiento.

Mayores Sanciones:

Las multas y cargos se aplicarán sin perjuicio de las mayores sanciones que el Banco decida imponer al Prestador en razón de su incumplimiento, incluso la de resolver unilateralmente la presente.

Faltas

Son causa de aplicación de las penalidades previstas las que se detallan a continuación, sin que la enumeración tenga carácter taxativo. En tal caso, el Prestador queda obligado a notificar por escrito a su personal las faltas que a continuación se detallan.

Faltas Simples

(i) Distraerse en el Servicio mediante conversaciones, equipos de radio, celulares, juegos, lectura, acción de fumar, etc.
(ii) Presentarse con vestimenta incompleta o falta de aseo y prolijidad en la misma y/o su persona.
(iii) No guardar la actitud debida que dictan las normas de urbanidad y decoro.
(iv) Cualquier otra acción u omisión que, sin entrar en la calificación de "falta grave", afecte a la Institución, su personal, su buen nombre o su patrimonio.
(v) La reincidencia en una falta simple será considerada como una falta grave.

Faltas Graves

(i) Impuntualidad en la asistencia a su puesto de trabajo.
(ii) Incumplimiento de órdenes impartidas por el Banco, ya sea de carácter general o de consignas particulares para cada uno de los puestos.
(iii) Encontrarse en estado de ebriedad o alcoholización o bajo acción de drogas o sicotrópicos durante el servicio.
(iv) Dormir o dormitar en el puesto y/o no guardar la debida compostura y/o permitir que otros en inmediaciones del puesto adoptaren tales actitudes.
(v) Usar o manipular sin causa justificada equipos o elementos del Banco.
(vi) Abandonar el puesto.
(vii) No guardar el respeto debido a autoridades del Banco y público en general y/o permitir o permitirse trato de confianza o familiar de o con terceras personas.
(viii) Adoptar actitudes reñidas con la moral o buenas costumbres o permitir que otros, en las inmediaciones de su puesto, incurrieran en ello.
(ix) La no concurrencia al Servicio sin causa justificada.
(x) Cualquier otra acción u omisión que atente gravemente contra la Institución, su personal, su buen nombre o su patrimonio.

Cláusula Séptima: Especificaciones Técnicas

Capacitaciones

El Prestador será responsable de capacitar al personal asignado para el Servicio. Siempre que exista capacitación donde participe personal asignado al Banco, el Prestador deberá indicarlo enviando un reporte donde conste quienes asistieron y el contenido de misma.

Capacitación, Educación y Experiencia:

Todo el personal asignado al cumplimiento de las tareas de vigilancia a cargo del Prestador deberá contar con el Certificado de Aptitud que emita la autoridad jurisdiccional que regula la actividad.

En tal sentido el Prestador impartirá además de los tópicos establecidos por las regulaciones vigentes, las siguientes:

Instrucción teórica:

Se planificará e impartirá la instrucción teórica pertinente al personal de la integración.

El personal de Seguridad y Vigilancia que consigne el Prestador al Banco y previo a su afectación al sistema de seguridad deberá contar y/o ser sometido a un curso de entrenamiento que comprenda:

1 Comportamiento bajo situaciones de riesgo
2 Conducta personal
3 Defensa personal
4 Detección de sospechosos
5 Empleo de equipos de comunicaciones
6 Lenguaje corporal
7 Normas generales de comportamiento y actuación
8 Prevención y extinción de incendios
9 Primeros auxilios
10 RCP
11 Bultos sospechosos
12 Directiva de integración del Servicio, Consignas Generales y Consignas Particulares.

Instrucción práctica

Se planificará e impartirá la instrucción práctica pertinente al personal, debiendo ella impartir mínimamente las siguientes instrucciones:

- Instrucción sobre el funcionamiento de las comunicaciones.
- Instrucción de defensa personal sin utilización de armas.
- Principios de lucha contra el fuego.

Estos cursos serán verificados así como deberán arbitrarse los medios para que los recursos asignados tengan aprobado el/los curso/s respectivo/s que permitan el conocimiento contenido en la Normativa de Seguridad del Banco.

<u>Cláusula Octava</u>: Resolución Sin Causa.-
El Banco se encontrará facultado para rescindir la presente, en cualquier momento y sin necesidad de invocación de causa alguna, debiendo para ello notificar al Prestador con una antelación de treinta (30) días el ejercicio de dicha facultad. Dicha resolución no generará en favor del Prestador derecho a penalidades y/o indemnizaciones y/o resarcimientos de ninguna especie. Las Partes deberán continuar con el cumplimiento de las obligaciones a su cargo hasta la fecha en que opere efectivamente la extinción de la Carta Oferta.

El Banco también podrá rescindir la presente en forma parcial y sin necesidad de invocación de causa alguna en una o más de las instalaciones y/o sitios del Banco en que el Servicio sea prestado, mediante notificación expresa al Prestador y con una antelación no menor de 10 (diez) días, sin que ello genere obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza a cargo del Banco. En igual sentido, podrá ser ampliado el Servicio objeto de la presente, mediante notificación expresa con una antelación no menor de 10 (diez) días.

<u>Cláusula Novena:</u> Resolución Con Causa.-

El incumplimiento de cualquiera de las Partes a las obligaciones asumidas bajo esta Carta Oferta producirá los efectos que se establecen a continuación:

La Parte cumplidora podrá optar por:

I. Intimar a la incumplidora por medio fehaciente, para que en el término máximo de siete (7) días corridos, o en un plazo menor en caso que el Servicio así lo exija, subsane el incumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que la Parte incumplidora hubiera remediado el incumplimiento, la Parte cumplidora podrá declarar resuelta esta Carta Oferta por culpa de la Parte incumplidora sin obligación de intimar previamente; o
II. Declarar resuelta la presente Carta Oferta.

En ambos casos, la Parte cumplidora tendrá el derecho de demandar la reparación de los daños y perjuicios que se generen por causa del incumplimiento de la otra parte.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, se consideran causales especiales de resolución sin necesidad de intimar previamente el cumplimiento, las que se detallan a continuación, sin que la enumeración tenga carácter taxativo:

a) El abandono del Servicio, sin causa de fuerza mayor;
b) La comisión de hechos culposos o dolosos vinculados con la prestación o facturación del Servicio, hayan o no llegado a ocasionar perjuicio al Banco;
c) El incumplimiento por parte del Prestador de cualquier solicitud respecto de la prestación del Servicio;
d) El no cumplimiento del Servicio en los plazos establecidos;
e) La presentación del Prestador en concurso preventivo o cuando se haya solicitado su quiebra;
f) La aplicación de más de tres (3) apercibimientos, cualquiera sea su causa, de conformidad con lo establecido en la cláusula Sexta de la presente;
g) Cuando se proceda al cierre de cualquier producto que el Prestador tuviera en Banco Supervielle S.A, por cualquier causa;
h) El incumplimiento por parte del Prestador de la prohibición de ceder los derechos y obligaciones asumidos en virtud de la presente Carta Oferta, de conformidad con la cláusula Décima Quinta de la presente;

i) El incumplimiento por parte del Prestador de las obligaciones asumidas en virtud de la presente relativas al Código de Ética de conformidad con la cláusula Décima Octava de la presente;

j) El incumplimiento por parte del Prestador de cualquier otra obligación asumida bajo esta Carta Oferta y en cualquier otro documento en el que hubiere asumido obligaciones para con el Banco, o dispuestas en las normas vigentes aplicables a la presente;

Cualquier tolerancia por parte del Banco ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el Prestador no podrá considerarse nunca como aceptación o novación de dichas obligaciones, reservándose el Banco el derecho de reclamar su cumplimiento en cualquier momento de la relación objeto de la presente.

<u>Cláusula Décima:</u> Contratistas Independientes. Personal del Prestador.-

Las Partes manifiestan que son empresas en marcha absolutamente independientes una de la otra, con actividad, organización, administración y personal propio y contratado. En ningún caso se entenderá que existe una relación societaria y/o laboral, ni una unión transitoria de empresas, agrupación de colaboración empresaria, joint venture, ningún otro tipo de relación asociativa o de colaboración empresaria, ni contrato de distribución, agencia, concesión, franquicia comercial o figura contractual similar, entre las Partes. Ambas declaran y reconocen ser absolutamente independientes una de la otra, sin que ninguna de ellas tenga facultades para actuar en nombre de, o representar a la otra frente a terceros. Las Partes en ningún momento inducirán a error a persona alguna sobre su carácter de parte independiente de la otra. El incumplimiento de esta obligación por una de las Partes habilitará a la otra a dejar sin efecto la presente Carta Oferta, sin obligación de indemnizar.

El Banco queda relevado de la dirección y vigilancia del personal que el Proveedor afecte al cumplimiento del objeto de la presente Carta Oferta, quedando en consecuencia a cargo de ésta última designar, dirigir, y supervisar al personal que bajo sus órdenes desempeñe actividades contratadas.

El Prestador, sus directivos y/o sus gerentes y/o sus agentes y/o sus empleados y/o sus dependientes y/o cualquier tercero contratado o subcontratado no son ni podrán ser considerados, de modo alguno, empleados, representantes, contratados, o agentes de venta del Banco y no tendrán derecho o facultad alguna para actuar de modo de obligar al Banco a asumir responsabilidades ante terceros y no podrán asumir en forma escrita o de otro modo obligación alguna, ya sea expresa o implícita en nombre o representación del Banco. A dichos efectos el Prestador e obliga a responder en forma directa por los actos u omisiones de su personal de cualquier naturaleza, que causaren perjuicios al Banco y/o terceros.

Correrá por cuenta exclusiva del Prestador el cumplimiento y observancia de todas las leyes, decretos, convenios colectivos y demás disposiciones presentes o futuras emanadas de autoridades públicas nacionales y/o provinciales y/o municipales que rigen o rijan en lo sucesivo en materia laboral, fiscal y/o de seguridad social, higiene y seguridad, de seguros, accidentes, etc y que se relacionen con la prestación del Servicio, asumiendo en forma exclusiva y total la responsabilidad que pueda sobrevenir por la eventual inobservancia de las disposiciones indicadas, referidas a su personal y/o de los subcontratistas y/o terceros involucrados afectados al Servicio. Asimismo, el Prestador deberá estar inscripta en todos los organismos pertinentes previstos en la legislación aplicable para la prestación del Servicio, en especial los previsionales y de seguridad social y mantener asegurados a sus empleados contra todos los riesgos para los cuales la legislación vigente exija la contratación de seguros obligatorios.

El Prestador asume la debida responsabilidad de exhibir - cuando así se lo requiriese el Banco - y contratar los seguros pertinentes (Ley de Riesgos del trabajo, Seguro de Vida Obligatorio, Seguro de Accidentes Personales, etc.) respecto de su personal como del contratado, y exigirá a todos los subcontratistas y/o terceros involucrados con que contrate el cumplimiento de dichas obligaciones junto con el pago de los comprobantes de pago del monotributo de corresponder, asumiendo plena responsabilidad ante el Banco para el caso de incumplimientos por parte de los referidos subcontratistas y/o terceros. No obstante ello, se reconoce que la contratación de seguros, no dispensará al Prestador de las obligaciones consignadas en el presente.

Asimismo el Prestador se compromete a mantener absoluta e integralmente indemne al Banco y/o sus

directivos frente a cualquier reclamo emergente de la relación laboral de los empleados, personal, trabajadores contratados o terceros por parte del Prestador afectados a la presente Carta Oferta. La indemnidad mencionada deberá mantenerse respecto de cualquier reclamo que los empleados, contratistas, subcontratistas, tercerizados del Prestador pudieren formular en forma directa o indirecta al Banco por diferencias salariales de cualquier índole, licencias o vacaciones no gozadas y/o por cualquier otro rubro remuneratorio y/o beneficio social y/o asignación no remunerativa, licencias por enfermedad o maternidad, etc., indemnizaciones por despido arbitrario, indemnizaciones especiales (maternidad, matrimonio, tutela gremial, etc.), indemnizaciones de la ley 24013, 25323, 25345 y/o cualquier otro tipo de multas vigentes y/o a crearse con motivo de incumplimiento a las obligaciones laborales, sindicales o de la Seguridad Social, reclamos por prestaciones de la ley 24557 y/o Art. 1753 del Código Civil y Comercial de la Nación, aportes y contribuciones previsionales o a obras sociales, o de la seguridad social, o asociaciones sindicales; retenciones impositivas; multas administrativas o judiciales por incumplimientos a normas laborales, previsionales, administrativas, impositivas, etc., ya fueren impuestas por autoridades nacionales, provinciales o municipales.

La indemnidad otorgada será comprensiva tanto por el capital, intereses compensatorios, moratorios, punitorios o de cualquier otra clase, daños y perjuicios, gastos y costas de la parte reclamante, que sean el resultado de cualquier reclamo efectuado por los mencionados empleados, personal, trabajadores o terceros en los términos de la indemnidad pactada. El Prestador deberá soportar todo tipo de gastos y/o erogaciones que el Banco y/o sus Directores, deban realizar como consecuencia de dichos reclamos, incluyendo los honorarios de los abogados del Banco y/o sus Directores. El Prestador se obliga a atender todos y cada uno de los reclamos del personal afectado al cumplimiento de la prestación objeto de la presente, desvinculando al Banco de toda obligación que de ello pudiera derivarse, eventualmente, en los casos en que dicho personal recurra directamente al Banco, ya sea judicial o extrajudicialmente y se encuentren fundados en la eventual responsabilidad solidaria del mismo emergentes de la aplicación del artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo y/o cualquier otra norma legal. Esta obligación de indemnidad también será exigible frente a cualquier reclamo que sea dirigido contra el Banco por parte de cualquier organismo recaudador estatal, entidad sindical y/u obra social, otras autoridades de aplicación o terceros.

Ante el dictado y/o aplicación de cualquier tipo de medida cautelar contra el Banco, y sus respectivos directores, funcionarios, accionistas, apoderados, el Prestador se obliga dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, a levantar trabas, limitaciones, embargos, y/o medidas cautelares de cualquier tipo que pudieren afectar la actividad del Banco.

En los casos en que el Prestador no hubiere sido formalmente demandada o requerida, deberá tomar intervención voluntaria en forma inmediata, dentro de las 72 hs. hábiles de notificada fehacientemente por parte del Banco la existencia del proceso judicial o extrajudicial abierto, o bien aceptará la citación como tercero requerida por el abonado, actuando el Prestador como litisconsorte de aquel y con la obligación procesal de asumir la defensa y producir todas las pruebas tendientes al mejor resguardo de los intereses de Banco.

El Prestador deberá dar estricto cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo frente al Banco derivadas de las disposiciones del artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto según artículo 17 de la Ley 25.013), para lo cual el Prestador deberá entregar al Banco, la siguiente documentación con la periodicidad indicada:

<u>Al inicio de la Carta Oferta y cuando se produzca alguna modificación en la nómina de su personal:</u>

A) Listado del personal del Prestador que prestarán los servicios acordados bajo la presente.
B) Planilla completa de datos personales, firmada por los mismos y por el Prestador.
C) Fotocopia simple de la 1° y 2° hoja del D.N.I. firmada de la misma forma que el punto B.-
D) Constancia de clave de alta temprana o constancia de inscripción en AFIP.
E) Número del Código Único de Identificación Laboral de su personal o Número del Código Único de Identificación Tributaria de sus subcontratistas.-
F) Número de cuenta bancaria donde se realiza los depósitos de las remuneraciones.-
G) Autorizaciones especiales de los profesionales para desarrollar el Servicio.

<u>En forma mensual:</u>

A) Copia firmada de los comprobantes de pago mensuales al sistema de la seguridad social.

B) Cobertura por riesgo de trabajo ART con su respectivo comprobante de pago o Póliza de seguro de accidentes personales para Subcontratistas.
C) Constancia de pago frente a A.F.I.P (Form. 931) y listado de pago de ART.
En caso de no verificarse la entrega de la documentación mensual que se detalla precedentemente, el Banco se encontrará habilitado a no abonar toda y/o cualquier suma que se hubiera devengado con motivo de la prestación de los Servicios hasta el efectivo cumplimiento de la misma – a entera satisfacción del Banco-.
Sin perjuicio de lo antes expuesto, las Partes acuerdan y dejan conformada la posibilidad por parte del Banco de ejercer de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa el derecho de retener de toda y/o cualquier suma que se hubiera devengado con motivo de la prestación de los Servicios, los importes correspondientes a créditos que le sean reclamados al Banco y/o sus Directores y que se deriven de la prestación de los Servicios, con más intereses, con más un 25% que se establece en concepto de costas, a los efectos de garantizar la indemnidad a dicho respecto del Banco y sus Directores.
Toda inobservancia a las obligaciones señaladas en la presente cláusula, constituirá un incumplimiento grave y facultará al Banco a resolver la Carta Oferta por culpa del Prestador sin que ello genere derecho indemnizatorio y/o compensatorio a favor del Prestador.

Cláusula Décima Primera: Garantías.

El Prestador adoptará todas las medidas y precauciones necesarias para evitar daños en el cumplimiento de sus obligaciones, a las personas que a él afecte, a las demás personas o en las propiedades, equipos y planteles del Banco o de terceros.
La responsabilidad del Prestador por tales daños, se extenderá a toda consecuencia que se produzca hasta la finalización de los plazos contractuales.

El resarcimiento de los daños que no obstante se produjeren, deberá ser directa y exclusivamente afrontado por el Prestador ante quien corresponda.
Con relación a los terceros, valen las disposiciones sobre ausencia de solidaridad del Banco y obligación de pago del Prestador.

Cláusula Décima Segunda: Auditoría

Queda entendido que el Prestador da su conformidad para que el Banco realice auditorías periódicas en las instalaciones y/u oficinas del Proveedor a efectos de corroborar el efectivo cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Carta Oferta, así como también de las obligaciones fiscales y previsionales, para lo cual le notificará al Prestador a través del envío de una carta con acuse de recibo, con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al día fijado, el nombre y apellidos de las personas autorizadas por el Banco a realizar la auditoria mencionada.
El Proveedor se compromete irrevocablemente a brindar al Banco toda la información y/o documentación que se le requiera referente y relativa al objeto de la presente Carta Oferta, siendo la negativa de la misma, por cualquier causa, causal de rescisión inmediata de la presente sin derecho a reclamo alguno por parte del Prestador.

Asimismo, El Prestador suministrará al Banco a su solo pedido toda la información y/o documentación relativa a la misma, como así también la correspondiente a sus directores, socios, accionistas, etc.

Cláusula Décima Tercera: Protección de Datos Personales.

Para el caso de que en ocasión de prestar el Servicio fuera necesario que el Prestador acceda, haga uso y/o, en los términos de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 (la "**Ley**"), trate de algún modo aquella información y/o datos personales contenidos en las bases de datos del Banco, sea que dicha información y/o datos personales se refieran a sus empleados, autoridades, representantes,

clientes u otros terceros con quien el Banco tenga algún tipo de vinculación directa o indirecta, el Prestador declara y garantiza que el acceso, la utilización, el tratamiento y el almacenamiento que eventualmente realice respecto de la información y/o de los datos personales antes mencionados serán realizados en estricto cumplimiento de la Ley25.326 (Ley de Protección de Datos Personales) el Decreto Reglamentario N° 1558/2001, y sus normas reglamentarias y complementarias. En este sentido, el Prestador declara y garantiza que sólo actuará siguiendo las instrucciones del Banco en lo que al tratamiento de datos personales se refiere, que cuenta con todas las autorizaciones y cumple con todos los requisitos exigidos por la legislación aplicable a fin de prestar el Servicio, y que la información y/o los datos personales antes mencionados: (i) serán utilizados y tratados por éste únicamente a los fines de cumplir con las obligaciones emergentes de la presente; (ii) no serán cedidos a terceros; y (iii) no los conservará por más tiempo del que sea estrictamente necesario para cumplir con sus obligaciones. El Prestador se asegurará de que sus empleados y terceros autorizados que se encuentren afectados a la prestación del Servicio respeten las obligaciones precedentes. El Banco podrá realizar un control y seguimiento sobre el uso de la información y los datos personales suministrados al Prestador a efectos de prevenir cualquier utilización impropia o no autorizada. Sin perjuicio de ello, el Prestador se obliga a indemnizar al Banco por cualquier pérdida o uso abusivo o ilícito de los mismos.

<u>Cláusula Décima Cuarta:</u> Encubrimiento y lavado de activos

La Empresa se compromete a dar estricto cumplimiento con la Ley 25.246 y modificatorias, sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, y la reglamentación dictada en consecuencia a través de las Resoluciones 4/2002 y 6/2005 de la Unidad de Información Financiera (UIF) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como también la Comunicación N° 1254 de la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), así como también respecto de aquellas normas que en el futuro reemplacen las resoluciones y la comunicación comentadas precedentemente.
En cumplimiento de la normativa citada, la Empresa garantiza que la totalidad de los empleados y personal de la sociedad tomen conocimiento de las obligaciones que le competen a aquélla como sujeto obligado y del procedimiento adoptado para prevenir e impedir el lavado de activos de origen delictivo.
Asimismo, la Empresa garantiza que la totalidad de los funcionarios, empleados y personal de la sociedad acceda a la capacitación necesaria para la aplicación adecuada de la normativa citada

<u>Cláusula Décima Quinta</u>: Cesión.

El Prestador no podrá ceder ni transferir a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito del Banco, esta Carta Oferta ni cualquiera de los derechos y obligaciones emergentes de la presente. En especial, el Prestador no podrá ceder facturas ni notas de débito relacionadas con la Carta Oferta.
El incumplimiento a la prohibición aquí establecida será causal de resolución de conformidad con la cláusula octava de la presente y el Prestador será solidariamente responsable con el cesionario, por todas las obligaciones y consecuencias derivadas de la presente hasta su finalización y por toda otra consecuencia perjudicial para el Banco.

<u>Cláusula Décima Sexta:</u> Subcontratación.

El Banco no aceptará subcontrataciones, salvo casos excepcionales expresa y previamente autorizados por escrito, en cuyo caso, el Prestador será el único responsable frente al Banco y éste no tendrá relación o vinculación alguna con el/los subcontratista/s.

En ningún caso se autorizará la subcontratación de la totalidad del Servicio.

La subcontratación no relevará al Prestador de las obligaciones asumidas bajo esta carta oferta.

La aceptación de la presente por parte del Banco no restringe de modo alguno sus derechos de requerir de terceros en general y hacer ejecutar por éstos todo y cualquier servicio y/o tarea y/o prestación igual

o similar a aquellos que constituyen el objeto de la presente, sin que ello genere derecho indemnizatorio ni compensatorio alguno a favor del Prestador.

Cláusula Decima Séptima: Confidencialidad.

Las Partes se comprometen recíprocamente a no divulgar a terceros, ya sea durante la vigencia de la presente Carta Oferta, y aún después de la terminación de la misma por cualquier causa, la Información Confidencial de la otra Parte la que tengan acceso en ocasión o como consecuencia de la firma de la presente Carta Oferta, o de las actividades conjuntas que las Partes podrán realizar en los términos del mismo.
Las Partes acuerdan que el término Información Confidencial se referirá a (i) cualquier información revelada por una Parte a la otra estrictamente vinculada con la presente Carta Oferta, en forma escrita, gráfica, contenida en soportes o medios magnéticos, legible por máquinas o en cualquier otra forma tangible, y/o, (ii) cualquier información o documentación, datos, know how, etc. de una Parte a la que la otra Parte acceda con motivo de los presentes términos y condiciones y/o (iii) cualquier información o documentación generada por cualquiera de las Partes vinculada a los presentes términos y condiciones.
Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, queda debidamente aclarado que la expresión Información Confidencial no incluye aquella información que (a) sea de dominio público al momento de ser comunicada, (b) pase en forma lícita a ser de dominio público después del momento de su comunicación, es decir cuando ello no ocurra como consecuencia de la violación de este u otro deber de confidencialidad, (c) haya sido lícitamente conocida, o adquirida o desarrollada por cualquiera de las Partes en forma independiente.
Asimismo, ambas Partes se comprometen a que sus respectivos dependientes, agentes, auxiliares y contratistas respeten la obligación de confidencialidad contenida en esta cláusula, siendo responsables en forma directa por cualquier violación a tal obligación por cualquiera de dichos dependientes, agentes, auxiliares o contratistas.
Las Partes estarán facultadas a revelar la Información Confidencial cuando ello resulte necesario en cumplimiento de una orden judicial o de autoridad gubernamental, con facultades legales para requerirla. En éstos casos las Partes deberán notificar a la otra por medio fehaciente y en forma previa a la contestación, sobre los términos y tipo de información requerida, entendiéndose que tal notificación es condición precedente para la contestación del requerimiento y consecuente divulgación de la Información Confidencial solicitada.
En caso de que la Parte involucrada no obtuviera en término algún remedio legal para evitar la divulgación de la Información Confidencial, la otra Parte se compromete, desde ya, a proporcionar únicamente aquella porción de la Información Confidencial que, en opinión de sus asesores legales, sea expresamente requerida por la autoridad correspondiente, y a colaborar con la contraparte en todo aquello que resulte necesario en salvaguarda de sus derechos.
La obligación de confidencialidad contenida en la presente cláusula, continuará y obligará a las Partes con independencia de la terminación de la vigencia de la Carta Oferta por cualquier causa.

Cláusula Décima Octava: Código de Ética

El Prestador declara que ha leído y que adhiere al Código de Ética (en adelante el "Código de Ética") que el Banco tiene disponible en su página web www.supervielle.com.ar, así como que adhiere y se obliga a respetar y cumplir todo lo allí establecido junto con los valores contenidos los cuales distinguen e identifican al Banco y a cada uno de sus integrantes y guían su accionar diario con clientes, proveedores y colaboradores. Asimismo el Prestador manifiesta cumplir con todos los requisitos establecidos en el Código de Ética y se compromete a consultar al Banco en caso de dudas con respecto a la interpretación y aplicación de las normas y políticas incluidas en dicho Código.
El Prestador conoce que el Banco está comprometido con el fomento de una cultura de integridad que exige a sus proveedores honestidad y transparencia en sus relaciones con el fin de prevenir cualquier acto que pueda ser entendido como un acto de cohecho, tráfico de influencias o cualquier forma de corrupción

y reconoce que los valores de honestidad y transparencia del Prestador implican tolerancia cero a todo tipo de actividades de corrupción sean estas cometidas por empleados del Prestador o terceros que actúen para el Prestador o sean contratados por el mismo.
En virtud de ello, el Prestador se obliga a no realizar las siguientes conductas, cuya enumeración no podrá ser en ningún caso entendida como taxativa sino que es meramente enunciativa: no acceder a las peticiones o solicitudes de comisiones, retribuciones, regalos, beneficios, o ventajas económicas; y/o no aceptar comisiones, retribuciones, regalos, beneficios o ventajas económicas; y/o no ofrecer y/o aceptar cualquier tipo de regalo o beneficio, que viole y/o exceda la política del Banco en materia de regalos y atenciones establecida en el Código de Ética, todo ello con motivo en la contratación de algún tipo de servicio o producto por el Banco.
En consecuencia el Prestador se obliga a colaborar con el Banco para que este pueda investigar todo tipo de hecho en violación a las previsiones de la presente cláusula o su Código de Ética, y en caso de tomar conocimiento de casos de incumplimiento, se compromete a contactarse con el servicio de Línea Ética -a cargo de un tercero independiente-, que permite la recepción de las denuncias en forma anónima, llamando al 0800-777-7813 o ingresando a https://eticagruposupervielle.lineaseticas.com/, Usuario: supervielle, Contraseña: supervielle.
En caso de detectarse por parte del Banco alguna incompatibilidad o incumplimiento con los principios y conductas establecidos en el Código de Ética, el Banco podrá rescindir la presente en cualquier momento y sin que ello genere responsabilidad para el Banco ni indemnización alguna a favor del Prestador.

Cláusula Décima Novena: Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva.

El Proveedor deberá contratar por su cuenta y cargo, un seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva que cubra los daños que eventualmente se ocasionen a personas y a bienes de propiedad de terceros con motivo y en ocasión de la ejecución de los Servicios por parte del Proveedor. En caso de que dicho seguro no cubra total o parcialmente los daños, éstos deberán ser cubiertos por el Proveedor. Dicha contratación deberá efectuarse en un plazo de 10 días hábiles de aceptada esta Carta Oferta.
La póliza no podrá ser anulada, modificada o enmendada sin previa notificación fehaciente al Banco, con una antelación no menor a 15 (quince) días y deberá estar endosada en favor de Banco Supervielle S.A.
El Proveedor deberá presentar un certificado de Libre Deuda emitido por la Aseguradora.
La contratación de seguros por parte del Proveedor no disminuye la responsabilidad de éste, quien resulta responsable directo de todas las obligaciones establecidas en la Carta Oferta y de los daños que se produzcan.
Las aseguradoras contratadas deberán cumplir con las siguientes condiciones:
• Ser una aseguradora habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
• Estar calificada por alguna de las Calificadoras de Riesgo autorizadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV).
• En el caso de aseguradoras privadas, se aceptarán sólo las que posean una calificación A, en cualquiera de sus tres escalas: AAA, AA y A, según publicación de la CNV.

Cláusula Vigésima: No Exclusividad.

Ninguna disposición de la presente Carta Oferta será entendida en el sentido de que su celebración impide o restringe la capacidad de ninguna de las Partes de realizar en forma independiente actividades análogas a lo aquí descriptas, ya sea en forma individual o en conjunto con terceros.

Cláusula Vigésima Primera: Impuesto de Sellos.

Si la presente Carta Oferta se viera alcanzada por el impuesto de sellos, el mismo será soportado por las Partes en iguales proporción.

<u>Cláusula Vigésima Segunda</u>: Domicilios. Jurisdicción.
Para todos los efectos legales las Partes constituyen domicilio en los lugares consignados a continuación, en los cuales serán válidas todas las notificaciones cursadas entre las Partes:

Banco Supervielle S.A.: **Reconquista 330, Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

SERVIN SEGURIDAD S.A. en el domicilio de Tres Arroyos 2835 CABA y/o a la siguiente dirección de correo electrónico alejandro.pizarro@prosegur.com a elección del Banco, siendo válidas las notificaciones efectuadas a cualquiera de las mencionadas direcciones

Para dirimir las controversias que pudieran surgir en relación con la interpretación o ejecución de la presente Carta Oferta, las Partes se someten a la competencia de los Tribunales Nacionales Ordinarios en lo Comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Anexo A "I"
Descripción del Servicio

Será exclusiva responsabilidad del Prestador, sin que la presente enumeración sea limitativa lo siguiente:

1.1. Prevenir y/o evitar la comisión de robos, hurtos, sabotajes y todo otro accionar delictivo, que se cometan o intenten cometer en perjuicio o detrimento de los bienes de propiedad y/o arrendados, del personal del Banco y/o clientes/usuarios, dentro de las instalaciones/sitios del Banco.
1.2. Persuadir y proporcionar alerta temprana a fin de detectar la gestación de actividades que, dentro o en vecindades de las instalaciones y/o sitios, puedan resultar mediata o inmediatamente perjudiciales para la seguridad del Banco.
1.3. Cooperar con las tareas que encare el Banco en los eventos que pudieren registrarse tendientes a la identificación de la modalidad delictiva y en lo posible que sirva a la individualización del/los autor/es del/los delito/s.
1.4. Recopilar y comunicar a la Gerencia de Seguridad del Banco la información procedente de la actividad de seguridad que permita mejorar la eficiencia del servicio y reportar de inmediato al/los referente/s que el Prestador oportunamente informará, todas las novedades relativas al servicio de seguridad implementado.
1.5. Proteger la seguridad de las personas y bienes, contra lesiones, daños y/o pérdidas causados por descuido, imprudencia, negligencia, impericia, incendio, etc., ya sea generados por acciones culposas o dolosas.
1.6. Velar por el cumplimiento de las políticas y normas de seguridad evitando se generen o ejecuten actos o condiciones de inseguridad.
1.7. Control de accesos a personas, vehículos en cocheras y objetos mediante medios humanos y organizativos de las áreas consideradas como restringidas.

El Prestador ejecutará el servicio desarrollando una función de carácter preventivo, represivo y de asesoramiento, ajustándose a las técnicas y procedimientos más modernos.

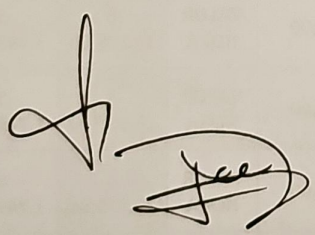
En su prestación, el Prestador, se ajustará en un todo a las condiciones, normas de ejecución y demás requisitos establecidos en la presente.
Ello incluye para el desarrollo de todas las actividades, el empleo de mano de obra calificada para su ejecución.

El Servicio se ejecutará bajo las siguientes premisas:

- Control de accesos a personas, vehículos, correspondencia y objetos mediante medios humanos y organizativos de las áreas consideradas como restringidas.
- Protección mediante medios humanos y organizativos a las personas y las instalaciones en su sentido más amplio.
- Prevención y disuasión mediante vigilancia humana y medios técnicos a proveer por el Banco de hechos ilícitos como: Robos y hurtos, vandalismo, manipulación anómala intencionada de instalaciones.
- Auxiliar y colaborar con las Fuerzas de Seguridad del Estado y servicios de emergencias médicas en ocasión de un hecho que así lo requiera.

DIAGRAMA OPERATIVO

N°	Tipo	Sucursal	Provincia	Cantidad Operarios	Horario	Cantidad Horas Mes	Puesto
3	SUC	Haedo	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
4	SUC	Boulogne	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
5	SUC	Tribunales	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
13	SUC	Villa Adelina	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
16	SUC	Quilmes	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
18	SUC	Lanús	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
21	SUC	Boedo	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
27	SUC	Villa Urquiza	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
28	SUC	Lomas de San Isidro	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
30	SUC	Villa Devoto	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
32	SUC	Pedro Goyena	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
51	SUC	Barracas	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
56	SUC	Plaza Guemes	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
150	SUC de Serv.	Temperley	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
151	SUC de Serv.	Villa Bosch	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
192	SUC de Serv.	Monte Grande	GBA	2	8 a 16	320,00	Vigilador
195	SUC de Serv.	Munro	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
201	SUC de Serv.	Lomas de Zamora	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
204	SUC de Serv.	San Miguel	GBA	2	8 a 16	320,00	Vigilador
208	SUC de Serv.	Adrogué	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
209	SUC de Serv.	Lanús Este	GBA	2	8 a 16	320,00	Vigilador
246	SUC de Serv.	Garín	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
252	SUC de Serv.	Jose c Paz	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador



Anexo A "II"

Precio - Forma de pago – Presentación de facturas.

I. El Banco abonará por la prestación del Servicio al Prestador las sumas que a continuación se detallan:

TIPO	N° SUC	SUCURSAL	REGION	PUESTO	CANT	HORARIO	TURNOS HORAS	CANT HORAS MES	UNIDAD DE MEDIDA	PU $ARS	MES $ARS
SUC	3	Haedo	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	4	Boulogne	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	5	Tribunales	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	13	Villa Adelina	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	16	Quilmes	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	18	Lanús	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	21	Boedo	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	27	Villa Urquiza	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	28	Lomas de San Isidro	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	30	Villa Devoto	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	32	Pedro Goyena	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	51	Barracas	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	56	Plaza Guemes	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	150	Temperley	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	151	Villa Bosch	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	192	Monte Grande	GBA	Vigilador	2	8 a 16	8	320,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 3.499.200
SUC de Serv.	195	Munro	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	201	Lomas de Zamora	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	204	San Miguel	GBA	Vigilador	2	8 a 16	8	320,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 3.499.200
SUC de Serv.	208	Adrogué	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600

SUC de Serv.	209	Lanús Este	GBA	Vigilador	2	8 a 16	8	320,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 3.499.200
SUC de Serv.	246	Garín	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	252	Jose c Paz	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600

Los importes establecidos en este Anexo, podrán ser revisados por las Partes, pudiendo ser incrementados y/o disminuidos -según corresponda-, en la medida que las Partes lo acuerden expresamente, teniendo en cuenta para ello la siguiente estructura de costos: 100% Convenio Colectivo Homologado 507/07

Condición de Pago: 30 días fecha factura

II. Facturas.

El Prestador entregará las facturas correspondientes al Servicio, mediante el ingreso de las mismas única y exclusivamente a través del portal SAP ARIBA del Banco en https://supplier.ariba.com, utilizando para su ingreso el usuario y contraseña generados por el Prestador al momento de la adjudicación.

Dichas facturas, deberán presentarse con ajuste a las disposiciones de la Resolución General (AFIP) N° 2485 y sus normas complementarias y modificatorias, Resolución General (AFIP) N°100 y/o cualquier disposición que resulte de aplicación a las particularidades del caso con vigencia en la República Argentina. Las mismas deberán contener el detalle del servicio prestado con indicación del domicilio de la sucursal y/o centro de servicio del Banco según corresponda, donde se preste el mismo. El Banco contará con un plazo de diez (10) días para rechazar la/s respectiva/s factura/s. Vencido dicho plazo sin haber sido rechazada/s, este procederá a abonar la factura dentro de los treinta (30) días contados a partir de la presentación de las mismas en la forma y con los requisitos especificados en los puntos anteriores, mediante acreditación de su importe con las deducciones que eventualmente correspondiere efectuar en la cuenta corriente N° **05500382458-003** CBU **0270055710003824580032,** radicada en la Sucursal **Casa Central** del Banco Supervielle S.A., de titularidad del Prestador. La acreditación de los importes en la mencionada cuenta corriente según extractos que emita el Banco Supervielle constituirá suficiente y eficaz recibo y carta de pago por parte del Prestador. En orden a lo expuesto, el Prestador se compromete irrevocablemente a mantener abierta la cuenta corriente anteriormente indicada durante todo el plazo de vigencia de esta Carta Oferta y hasta tanto hubiere percibido todas las sumas establecidas a su favor bajo la misma.

Junto con la facturación, el Prestador deberá presentar un cuadro detallando por recurso los siguientes datos:

1 N° Sucursal
2 Horario de entrada y salida
3 Total horas y total horas extra (si hubiere)

Toda demora imputable al Prestador desplazará la fecha de pago en la medida de su incidencia, sin que esto genere en favor de aquél, derecho a percibir intereses ni compensaciones de ninguna índole. Asimismo se establece que tampoco se reconocerán intereses, resarcimiento ni compensación de ningún

tipo a favor del Prestador ante toda falta de, o demora en el pago de las facturas que derive de la no utilización de la plataforma SAP-ARIBA, a los efectos de la entrega de las mismas.

Las constancias de retenciones correspondientes a los impuestos, que el Banco deba realizar conforme su condición de Agente de Retención, deberán ser solicitadas, a partir de la fecha de pago, en la siguiente dirección de correo electrónico: PagoAProveedores@supervielle.com.ar.

BS. AS. 16/09/2024 FIRMA/S CERTIFICADA/S
CON FOJAS Nº F019454397

FERNANDO A. MAIDANA
ESCRIBANO
MAT 5658

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

F 019454397

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 2024 en mi carácter de escribano **Fernando Agustin MAIDANA ESC. Adscripto Registro 792 CABA**

CERTIFICO: Que la/s FIRMAS que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número 087 del LIBRO número 4 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican: **Lorena Roxana CARNERO**, titular del Documento Nacional de Identidad 23.256.463 y **Mariana Paz DEPETRIS** titular del Documento Nacional de Identidad 30.100.496, personas de mi conocimiento, en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial. Dichas personas manifiestan actuar como **APODERADAS** con firma **CONJUNTA de "SERVIN SEGURIDAD S.A.", CUIT 30-70782892-3**, con domicilio social en la calle Tres Arroyos 2835 de esta Ciudad, inscripta en la Inspeccion General de Justicia el 12 de julio de 2001, bajo el número 9088, del Libro 15 de Sociedades por Acciones; habiendo tenido originales a la vista para este acto, doy fe. Justifican su carácter con **PODER GENERAL PARA ASUNTOS VARIOS, ADMINISTRATIVO, LABORAL, DE DISPOSICION Y BANCARIO** otorgado por Escritura número 17 de fecha 4 de abril de 2023, pasada ante el Escribano Jose María Rolandi al Folio 226 del Registro Notarial 1718 a su cargo, de esta Ciudad, cuyo original tengo a la vista, doy fe. El documento que se anexa consiste en **"Carta Oferta a Banco Supervielle S.A.". CONSTE.**

FERNANDO A. MAIDANA
ESCRIBANO
MAT.

Buenos Aires, 02 de septiembre de 2024

Sres. Banco Supervielle S.A.
Reconquista 330
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Atte.

Ref.: Servicios de Seguridad y Vigilancia Física

SERVIN SEGURIDAD S.A. con domicilio en Tres Arroyos 2835 de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires , (en adelante el "Prestador") se dirige a Banco Supervielle SA. (en adelante el "Banco") con domicilio en la calle Reconquista 330 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conjuntamente las "Partes" o la "Parte" individualmente cada una), a fin de someter a su consideración la siguiente Carta Oferta (en adelante "Carta Oferta"), la que en caso de ser aceptada por Uds. quedará sujeta a los términos y condiciones que se adjuntan al presente como Anexo A, en adelante los "Términos y Condiciones".

La presente Oferta se considerará aceptada de plena conformidad en todos sus términos por Banco Supervielle S.A. ("Supervielle"), y lo establecido en el Anexo A regirá plenamente entre el Prestador y Supervielle (conjuntamente "Las Partes"), si la Oferta no es rechazada formalmente mediante nota dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de su recepción.

En caso de ser aceptada, esta Carta Oferta y sus anexos, prevalecerán sobre todos los acuerdos, arreglos, y comunicaciones previas, ya sean orales o escritas con respecto al Servicio descripto en la presente, en todo aquello en lo que se contradigan.

Sin otro particular, los saludamos muy atentamente.-

[]
[]

Lorena Carnero
23.256.463

Mariana Depetris
30.100.496

Anexo A

Términos y Condiciones de la Carta Oferta para la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Física de fecha 02 de septiembre de 2024

Cláusula Primera: Objeto.-

El Prestador se obliga a proveer al Banco el servicio integral y permanente de Seguridad y Vigilancia Física dentro de las instalaciones y/o sitios que el Banco determine conforme características de ubicación, dirección, localidad, horarios y días de prestación, personal, elementos a asignar, planes de servicio y pautas operativas, todo lo cual se encuentra detallado en el Anexo "A I" que se adjunta a la presente Oferta y que forma parte integrante de ésta (en adelante el "Servicio").

Cláusula Segunda: Representante Operativo.

A partir de la iniciación del Servicio, el Prestador atenderá continuamente los requerimientos del Banco, por intermedio de un Representante Operativo.

En caso en que dicho representante y/o sus delegados no dieran satisfacción al Banco, sea por idoneidad o incumplimiento, éste podrá exigir su inmediato reemplazo, sin que ello ocasione gasto adicional alguno para el Banco.-

Cláusula Tercera: Precio.-

El Banco abonará por la prestación del Servicio las sumas establecidas en el Anexo "A II" con la periodicidad y modalidad allí indicada, la cual se adjunta a la presente Oferta y que forma parte integrante de ésta.

A dicho fin, el Prestador deberá abrir una cuenta corriente bancaria o cuenta corriente especial para personas jurídicas en Banco Supervielle S.A., a los efectos de la acreditación en dicha cuenta de los pagos que le corresponda percibir en virtud de la prestación del servicio objeto de la presente.
El incumplimiento de dicha obligación habilitará al Banco a retener el pago de la factura correspondiente hasta la verificación del efectivo cumplimiento de dicha obligación por parte del Prestador.

Cláusula Cuarta: Plazo.-

La presente Carta Oferta tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir del día 02/09/2024 por lo cual indefectiblemente vencerá el día 01/09/2026.

El Banco se reserva de manera unilateral la facultad de prorrogar la vigencia de la presente por otro período que no podrá ser mayor de doce (12) meses, bajo idénticas condiciones que las originales.

En su caso, el Banco notificará fehacientemente al Prestador con una antelación de por lo menos treinta (30) días del vencimiento del plazo original su intención de prorrogar la vigencia de la presente.

Cláusula Quinta: Obligaciones y Responsabilidades de las Partes.

El Banco se obliga en los términos y condiciones establecidos en la presente Carta Oferta, a abonar en debido tiempo y forma al Prestador el precio convenido.
El Prestador por su parte se obliga a: (i) Prestar el Servicio, con las condiciones y características acordadas en la presente Carta Oferta y especialmente en el Anexo "A I" de la misma, conforme lo esperado por el Banco (ii) Dicha prestación deberá efectuarse con el más alto grado de eficiencia y calidad, desarrollando su actividad en forma diligente y adecuada, conforme las reglas del arte, y realizando todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto enunciado en la presente Carta Oferta.
Las obligaciones del Prestador derivadas de la presente Carta Oferta no constituyen meras obligaciones de medios sino que, por el contrario, el Prestador asume la obligación de cumplir con el resultado de la obra o servicio de la presente.

Cláusula Sexta: Ejecución de las Prestaciones.

Métodos y Elementos de Trabajo:
El Prestador está obligado a utilizar personal que no se encuentre comprendido en el régimen de incompatibilidades e inhabilitaciones previstas por la legislación aplicable y a utilizar los elementos materiales y técnicos autorizados y homologados por las autoridades correspondientes, como así también a usar métodos y elementos que a juicio del Banco aseguren la calidad e idoneidad del Servicio, y su desarrollo y conclusión en un todo acorde a los requerimientos efectuados por el Banco.
Todo el personal de seguridad deberá presentarse con uniforme y credencial que lo acredite como personal del Prestador y deberá contar con los elementos de seguridad pertinentes.

Armas de Fuego:
El Prestador declara expresamente conocer y aceptar que **se encuentra prohibido el uso de armas de fuego**, salvo que sea fehacientemente solicitado por el Banco. En dicho caso las armas deberán estar registradas en el RENAR y el personal que las utilice deberá estar debidamente capacitado y autorizado.

Horarios:
Constituye una obligación de carácter "esencial" para el personal del Prestador el cumplimiento estricto de los horarios indicados para la prestación del Servicio.
Para ello, los puestos deberán ser cubiertos en tiempo y forma, sin excepciones, no admitiéndose puestos o funciones sin cubrir.
Toda novedad que ocurriera durante la prestación del servicio deberá ser informada completando un informe del hecho en cada puesto llevando a diario un LIBRO DE NOVEDADES DEL SERVICIO, el cual será exclusiva responsabilidad del Prestador.

Informes:
Periódicamente se realizarán recorridos por las instalaciones y/o sitios con personal superior del Prestador y personal del Banco para evaluar e inspeccionar la calidad del Servicio, de la misma manera se podrán realizar auditorías administrativas a los efectos de inspeccionar el cumplimiento de las normas vigentes.
De la mencionada recorrida y/o auditoría se confeccionará un informe que deberá ser firmado por las personas participantes.

Verificación de las Prestaciones:
El Banco ejercerá amplias facultades en cuanto a la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Prestador.
En consecuencia, el Prestador deberá cumplir estrictamente sus rutinas de Seguridad y vigilancia y demás disposiciones fijadas al respecto por el Banco tanto en puntos específicos que versan sobre determinadas tareas como en el procedimiento general de horarios rutinas y funciones.

Relación con otros ejecutantes:
El Prestador deberá arbitrar las medidas necesarias para posibilitar el desarrollo simultáneo o sucesivo de los servicios prestados por él y los que el Banco u otras empresas realicen, debiendo cumplir las indicaciones que le formule el Banco en cuanto al orden de ejecución de las obligaciones.
Igualmente, estará obligado a coordinar apropiadamente su tarea a las del Banco u otras empresas, ajustándose a las indicaciones que se le imparta verbalmente o por medio de especificaciones y/o documentos.

Acatamiento de disposiciones internas:

Será obligación del Prestador, cumplir y hacer cumplir a su personal estrictamente, todas las disposiciones de orden disciplinario y control, aplicadas por el Banco en el inmueble donde se desarrollan los servicios, siendo responsable por eventuales inobservancias.
Dicha obligación se extenderá, en caso de que el servicio se ejecute en edificios que no fueren propiedad del Banco al acatamiento de las reglamentaciones vigentes en los mismos, incluyendo las referidas a horarios, vías de tránsito, y toda otra impuesta por el respectivo Consorcio de Propietarios del edificio asiento de las instalaciones del Banco. El Prestador deberá implementar las medidas necesarias para evitar molestias en el lugar de trabajo. El personal conservará el decoro y respeto acorde a las buenas costumbres en todo momento.

Acatamiento de disposiciones legales:
Será obligación del Prestador cumplir y hacer cumplir a su personal estrictamente las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales, provinciales y nacionales, vigentes en el lugar en que se ejecuten los servicios. Tal obligación se extiende a cualquier otra disposición que el Prestador estuviere legalmente constreñido a cumplir y hacer cumplir. Dicha cláusula importa también la obligación por parte del Prestador de gestionar y obtener todas las licencias y/o permisos y/o matriculas y/o autorizaciones para sí y para su personal a fin de satisfacer los requisitos técnicos y legales exigidos por ordenanzas, decretos y reglamentaciones en el orden nacional, provinciales y municipales para la operatoria de todo tipo de equipamiento y de su personal ya sea en su operatoria diaria como frente a eventuales inspecciones.
En caso que se produjeran infracciones, estará a cargo del Prestador el pago de cualquier multa o punición y la asunción y/o resarcimiento de todo perjuicio derivado del incumplimiento.

Inspección del Servicio:
La inspección y control en el cumplimiento del Servicio estará a cargo del personal perteneciente al Banco o bien a cargo de aquellas personas físicas o jurídicas que el Banco a su criterio designe, identifique y acredite ante el Prestador.-

Libro de Control de Servicio y Llaves:
El Prestador designará un responsable a cargo de cada puesto, que llevará anotaciones detalladas de todas las novedades acontecidas en cada uno de los puestos, un libro de control de llaves y un libro de novedades del servicio, donde se asentarán las novedades relevantes y la asistencia del personal.
El libro se completará respetando el orden cronológico, con hojas foliadas, provisto por el Prestador y que quedará en poder del Prestador la que deberá entregar dicho libro y/o copias del mismo en caso de ser requerido por el Banco.

Llamado de Atención:
Le será aplicado al Prestador en los primeros tres meses de vigencia de la presente ante las siguientes faltas:

a) Insuficiencia absoluta o parcial de personal idóneo para la realización del Servicio.

b) Servicio prestado ignorando total ó parcialmente las normas de seguridad y/o reglas del arte en la especialidad.

c) Falta total o parcial de elementos y/o en el uniforme de calidad inferior a la requerida u ofrecida.

d) Demoras en la presentación en el puesto para tomar el Servicio.

e) Las faltas enunciadas son de carácter ejemplificativo, y no taxativo.

Apercibimientos: Durante los primeros tres meses de vigencia de la presente y según la envergadura de los hechos, o ante la reincidencia en faltas similares o en llamados de Atención por cualquier causa, se

aplicarán al Prestador las siguientes multas, cuya aplicación se hará constar en el libro de control de servicio:

* 1er. APERCIBIMIENTO: multa del 3% sobre la facturación del abono mensual, al momento de constatarse la falta.

* 2do.APERCIBIMIENTO: multa del 4% sobre la facturación del abono mensual, al momento de constatarse la falta.

* 3er.APERCIBIMIENTO: multa del 5% sobre la facturación del abono mensual, al momento de constatarse la falta.

Pasados los primeros tres meses de vigencia de la presente, se le aplicará al Prestador en forma directa, los apercibimientos indicados sin mediar los llamados de atención o reincidencias que figuran en el párrafo precedente.

Régimen de Multas y Cargos

Cuando el Banco constate incumplimientos del Prestador que correspondan según disposiciones específicas, se aplicará el régimen de sanciones que a continuación se detalla:

	Falta simple	**Falta grave**
Primero	Multa de 1% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.	Multa de 2% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.
Segundo	Multa de 2% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.	Multa de 4% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.
Tercero	Multa de 3% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.	Multa de 6% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.
Cuarto	Multa de 4% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.	Multa de 8% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.
Quinto	Multa de 5% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.	Multa de 10% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.

Las multas y/o cargos de cualquier naturaleza a que se haga pasible el Prestador serán percibidos directamente por el Banco.

Las mismas se efectivizaran mediante la presentación de una nota de crédito por parte del Prestador, junto con la factura correspondiente al mes en curso. En tal sentido el Banco se encontrará facultado a descontar de toda y/o cualquier suma que reste abonar o que en el futuro se viera en la obligación de hacerlo al Prestador, bajo la presente carta oferta y/o sobre cualquier otra suma que el Banco deba abonar, dichas multas y cargos, sin necesidad de notificación y/o comunicación previa en tal sentido al Prestador y con la sola comprobación unilateral del Banco de tal incumplimiento.

Mayores Sanciones:

Las multas y cargos se aplicarán sin perjuicio de las mayores sanciones que el Banco decida imponer al Prestador en razón de su incumplimiento, incluso la de resolver unilateralmente la presente.

Faltas

Son causa de aplicación de las penalidades previstas las que se detallan a continuación, sin que la enumeración tenga carácter taxativo. En tal caso, el Prestador queda obligado a notificar por escrito a su personal las faltas que a continuación se detallan.

Faltas Simples

(i) Distraerse en el Servicio mediante conversaciones, equipos de radio, celulares, juegos, lectura, acción de fumar, etc.
(ii) Presentarse con vestimenta incompleta o falta de aseo y prolijidad en la misma y/o su persona.
(iii) No guardar la actitud debida que dictan las normas de urbanidad y decoro.
(iv) Cualquier otra acción u omisión que, sin entrar en la calificación de "falta grave", afecte a la Institución, su personal, su buen nombre o su patrimonio.
(v) La reincidencia en una falta simple será considerada como una falta grave.

Faltas Graves

(i) Impuntualidad en la asistencia a su puesto de trabajo.
(ii) Incumplimiento de órdenes impartidas por el Banco, ya sea de carácter general o de consignas particulares para cada uno de los puestos.
(iii) Encontrarse en estado de ebriedad o alcoholización o bajo acción de drogas o sicotrópicos durante el servicio.
(iv) Dormir o dormitar en el puesto y/o no guardar la debida compostura y/o permitir que otros en inmediaciones del puesto adoptaren tales actitudes.
(v) Usar o manipular sin causa justificada equipos o elementos del Banco.
(vi) Abandonar el puesto.
(vii) No guardar el respeto debido a autoridades del Banco y público en general y/o permitir o permitirse trato de confianza o familiar de o con terceras personas.
(viii) Adoptar actitudes reñidas con la moral o buenas costumbres o permitir que otros, en las inmediaciones de su puesto, incurrieran en ello.
(ix) La no concurrencia al Servicio sin causa justificada.
(x) Cualquier otra acción u omisión que atente gravemente contra la Institución, su personal, su buen nombre o su patrimonio.

Cláusula Séptima: Especificaciones Técnicas

Capacitaciones

El Prestador será responsable de capacitar al personal asignado para el Servicio. Siempre que exista capacitación donde participe personal asignado al Banco, el Prestador deberá indicarlo enviando un reporte donde conste quienes asistieron y el contenido de misma.

Capacitación, Educación y Experiencia:

Todo el personal asignado al cumplimiento de las tareas de vigilancia a cargo del Prestador deberá contar con el Certificado de Aptitud que emita la autoridad jurisdiccional que regula la actividad.

En tal sentido el Prestador impartirá además de los tópicos establecidos por las regulaciones vigentes, las siguientes:

Instrucción teórica:

Se planificará e impartirá la instrucción teórica pertinente al personal de la integración.

El personal de Seguridad y Vigilancia que consigne el Prestador al Banco y previo a su afectación al sistema de seguridad deberá contar y/o ser sometido a un curso de entrenamiento que comprenda:

1 Comportamiento bajo situaciones de riesgo
2 Conducta personal
3 Defensa personal
4 Detección de sospechosos
5 Empleo de equipos de comunicaciones
6 Lenguaje corporal
7 Normas generales de comportamiento y actuación
8 Prevención y extinción de incendios
9 Primeros auxilios
10 RCP
11 Bultos sospechosos
12 Directiva de integración del Servicio, Consignas Generales y Consignas Particulares.

Instrucción práctica

Se planificará e impartirá la instrucción práctica pertinente al personal, debiendo ella impartir mínimamente las siguientes instrucciones:

- Instrucción sobre el funcionamiento de las comunicaciones.
- Instrucción de defensa personal sin utilización de armas.
- Principios de lucha contra el fuego.

Estos cursos serán verificados así como deberán arbitrarse los medios para que los recursos asignados tengan aprobado el/los curso/s respectivo/s que permitan el conocimiento contenido en la Normativa de Seguridad del Banco.

<u>Cláusula Octava</u>: Resolución Sin Causa.-
El Banco se encontrará facultado para rescindir la presente, en cualquier momento y sin necesidad de invocación de causa alguna, debiendo para ello notificar al Prestador con una antelación de treinta (30) días el ejercicio de dicha facultad. Dicha resolución no generará en favor del Prestador derecho a penalidades y/o indemnizaciones y/o resarcimientos de ninguna especie. Las Partes deberán continuar con el cumplimiento de las obligaciones a su cargo hasta la fecha en que opere efectivamente la extinción de la Carta Oferta.

El Banco también podrá rescindir la presente en forma parcial y sin necesidad de invocación de causa alguna en una o más de las instalaciones y/o sitios del Banco en que el Servicio sea prestado, mediante notificación expresa al Prestador y con una antelación no menor de 10 (diez) días, sin que ello genere obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza a cargo del Banco. En igual sentido, podrá ser ampliado el Servicio objeto de la presente, mediante notificación expresa con una antelación no menor de 10 (diez) días.

<u>Cláusula Novena:</u> Resolución Con Causa.-

El incumplimiento de cualquiera de las Partes a las obligaciones asumidas bajo esta Carta Oferta producirá los efectos que se establecen a continuación:

La Parte cumplidora podrá optar por:

I. Intimar a la incumplidora por medio fehaciente, para que en el término máximo de siete (7) días corridos, o en un plazo menor en caso que el Servicio así lo exija, subsane el incumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que la Parte incumplidora hubiera remediado el incumplimiento, la Parte cumplidora podrá declarar resuelta esta Carta Oferta por culpa de la Parte incumplidora sin obligación de intimar previamente; o
II. Declarar resuelta la presente Carta Oferta.

En ambos casos, la Parte cumplidora tendrá el derecho de demandar la reparación de los daños y perjuicios que se generen por causa del incumplimiento de la otra parte.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, se consideran causales especiales de resolución sin necesidad de intimar previamente el cumplimiento, las que se detallan a continuación, sin que la enumeración tenga carácter taxativo:

a) El abandono del Servicio, sin causa de fuerza mayor;
b) La comisión de hechos culposos o dolosos vinculados con la prestación o facturación del Servicio, hayan o no llegado a ocasionar perjuicio al Banco;
c) El incumplimiento por parte del Prestador de cualquier solicitud respecto de la prestación del Servicio;
d) El no cumplimiento del Servicio en los plazos establecidos;
e) La presentación del Prestador en concurso preventivo o cuando se haya solicitado su quiebra;
f) La aplicación de más de tres (3) apercibimientos, cualquiera sea su causa, de conformidad con lo establecido en la cláusula Sexta de la presente;
g) Cuando se proceda al cierre de cualquier producto que el Prestador tuviera en Banco Supervielle S.A, por cualquier causa;
h) El incumplimiento por parte del Prestador de la prohibición de ceder los derechos y obligaciones asumidos en virtud de la presente Carta Oferta, de conformidad con la cláusula Décima Quinta de la presente;

i) El incumplimiento por parte del Prestador de las obligaciones asumidas en virtud de la presente relativas al Código de Ética de conformidad con la cláusula Décima Octava de la presente;

j) El incumplimiento por parte del Prestador de cualquier otra obligación asumida bajo esta Carta Oferta y en cualquier otro documento en el que hubiere asumido obligaciones para con el Banco, o dispuestas en las normas vigentes aplicables a la presente;

Cualquier tolerancia por parte del Banco ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el Prestador no podrá considerarse nunca como aceptación o novación de dichas obligaciones, reservándose el Banco el derecho de reclamar su cumplimiento en cualquier momento de la relación objeto de la presente.

<u>Cláusula Décima:</u> Contratistas Independientes. Personal del Prestador.-

Las Partes manifiestan que son empresas en marcha absolutamente independientes una de la otra, con actividad, organización, administración y personal propio y contratado. En ningún caso se entenderá que existe una relación societaria y/o laboral, ni una unión transitoria de empresas, agrupación de colaboración empresaria, joint venture, ningún otro tipo de relación asociativa o de colaboración empresaria, ni contrato de distribución, agencia, concesión, franquicia comercial o figura contractual similar, entre las Partes. Ambas declaran y reconocen ser absolutamente independientes una de la otra, sin que ninguna de ellas tenga facultades para actuar en nombre de, o representar a la otra frente a terceros. Las Partes en ningún momento inducirán a error a persona alguna sobre su carácter de parte independiente de la otra. El incumplimiento de esta obligación por una de las Partes habilitará a la otra a dejar sin efecto la presente Carta Oferta, sin obligación de indemnizar.

El Banco queda relevado de la dirección y vigilancia del personal que el Proveedor afecte al cumplimiento del objeto de la presente Carta Oferta, quedando en consecuencia a cargo de ésta última designar, dirigir, y supervisar al personal que bajo sus órdenes desempeñe actividades contratadas.

El Prestador, sus directivos y/o sus gerentes y/o sus agentes y/o sus empleados y/o sus dependientes y/o cualquier tercero contratado o subcontratado no son ni podrán ser considerados, de modo alguno, empleados, representantes, contratados, o agentes de venta del Banco y no tendrán derecho o facultad alguna para actuar de modo de obligar al Banco a asumir responsabilidades ante terceros y no podrán asumir en forma escrita o de otro modo obligación alguna, ya sea expresa o implícita en nombre o representación del Banco. A dichos efectos el Prestador e obliga a responder en forma directa por los actos u omisiones de su personal de cualquier naturaleza, que causaren perjuicios al Banco y/o terceros.

Correrá por cuenta exclusiva del Prestador el cumplimiento y observancia de todas las leyes, decretos, convenios colectivos y demás disposiciones presentes o futuras emanadas de autoridades públicas nacionales y/o provinciales y/o municipales que rigen o rijan en lo sucesivo en materia laboral, fiscal y/o de seguridad social, higiene y seguridad, de seguros, accidentes, etc y que se relacionen con la prestación del Servicio, asumiendo en forma exclusiva y total la responsabilidad que pueda sobrevenir por la eventual inobservancia de las disposiciones indicadas, referidas a su personal y/o de los subcontratistas y/o terceros involucrados afectados al Servicio. Asimismo, el Prestador deberá estar inscripta en todos los organismos pertinentes previstos en la legislación aplicable para la prestación del Servicio, en especial los previsionales y de seguridad social y mantener asegurados a sus empleados contra todos los riesgos para los cuales la legislación vigente exija la contratación de seguros obligatorios.

El Prestador asume la debida responsabilidad de exhibir - cuando así se lo requiriese el Banco - y contratar los seguros pertinentes (Ley de Riesgos del trabajo, Seguro de Vida Obligatorio, Seguro de Accidentes Personales, etc.) respecto de su personal como del contratado, y exigirá a todos los subcontratistas y/o terceros involucrados con que contrate el cumplimiento de dichas obligaciones junto con el pago de los comprobantes de pago del monotributo de corresponder, asumiendo plena responsabilidad ante el Banco para el caso de incumplimientos por parte de los referidos subcontratistas y/o terceros. No obstante ello, se reconoce que la contratación de seguros, no dispensará al Prestador de las obligaciones consignadas en el presente.

Asimismo el Prestador se compromete a mantener absoluta e integralmente indemne al Banco y/o sus

directivos frente a cualquier reclamo emergente de la relación laboral de los empleados, personal, trabajadores contratados o terceros por parte del Prestador afectados a la presente Carta Oferta. La indemnidad mencionada deberá mantenerse respecto de cualquier reclamo que los empleados, contratistas, subcontratistas, tercerizados del Prestador pudieren formular en forma directa o indirecta al Banco por diferencias salariales de cualquier índole, licencias o vacaciones no gozadas y/o por cualquier otro rubro remuneratorio y/o beneficio social y/o asignación no remunerativa, licencias por enfermedad o maternidad, etc., indemnizaciones por despido arbitrario, indemnizaciones especiales (maternidad, matrimonio, tutela gremial, etc.), indemnizaciones de la ley 24013, 25323, 25345 y/o cualquier otro tipo de multas vigentes y/o a crearse con motivo de incumplimiento a las obligaciones laborales, sindicales o de la Seguridad Social, reclamos por prestaciones de la ley 24557 y/o Art. 1753 del Código Civil y Comercial de la Nación, aportes y contribuciones previsionales o a obras sociales, o de la seguridad social, o asociaciones sindicales; retenciones impositivas; multas administrativas o judiciales por incumplimientos a normas laborales, previsionales, administrativas, impositivas, etc., ya fueren impuestas por autoridades nacionales, provinciales o municipales.

La indemnidad otorgada será comprensiva tanto por el capital, intereses compensatorios, moratorios, punitorios o de cualquier otra clase, daños y perjuicios, gastos y costas de la parte reclamante, que sean el resultado de cualquier reclamo efectuado por los mencionados empleados, personal, trabajadores o terceros en los términos de la indemnidad pactada. El Prestador deberá soportar todo tipo de gastos y/o erogaciones que el Banco y/o sus Directores, deban realizar como consecuencia de dichos reclamos, incluyendo los honorarios de los abogados del Banco y/o sus Directores. El Prestador se obliga a atender todos y cada uno de los reclamos del personal afectado al cumplimiento de la prestación objeto de la presente, desvinculando al Banco de toda obligación que de ello pudiera derivarse, eventualmente, en los casos en que dicho personal recurra directamente al Banco, ya sea judicial o extrajudicialmente y se encuentren fundados en la eventual responsabilidad solidaria del mismo emergentes de la aplicación del artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo y/o cualquier otra norma legal. Esta obligación de indemnidad también será exigible frente a cualquier reclamo que sea dirigido contra el Banco por parte de cualquier organismo recaudador estatal, entidad sindical y/u obra social, otras autoridades de aplicación o terceros.

Ante el dictado y/o aplicación de cualquier tipo de medida cautelar contra el Banco, y sus respectivos directores, funcionarios, accionistas, apoderados, el Prestador se obliga dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, a levantar trabas, limitaciones, embargos, y/o medidas cautelares de cualquier tipo que pudieren afectar la actividad del Banco.

En los casos en que el Prestador no hubiere sido formalmente demandada o requerida, deberá tomar intervención voluntaria en forma inmediata, dentro de las 72 hs. hábiles de notificada fehacientemente por parte del Banco la existencia del proceso judicial o extrajudicial abierto, o bien aceptará la citación como tercero requerida por el abonado, actuando el Prestador como litisconsorte de aquel y con la obligación procesal de asumir la defensa y producir todas las pruebas tendientes al mejor resguardo de los intereses de Banco.

El Prestador deberá dar estricto cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo frente al Banco derivadas de las disposiciones del artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto según artículo 17 de la Ley 25.013), para lo cual el Prestador deberá entregar al Banco, la siguiente documentación con la periodicidad indicada:

<u>Al inicio de la Carta Oferta y cuando se produzca alguna modificación en la nómina de su personal:</u>

A) Listado del personal del Prestador que prestarán los servicios acordados bajo la presente.
B) Planilla completa de datos personales, firmada por los mismos y por el Prestador.
C) Fotocopia simple de la 1° y 2° hoja del D.N.I. firmada de la misma forma que el punto B.-
D) Constancia de clave de alta temprana o constancia de inscripción en AFIP.
E) Número del Código Único de Identificación Laboral de su personal o Número del Código Único de Identificación Tributaria de sus subcontratistas.-
F) Número de cuenta bancaria donde se realiza los depósitos de las remuneraciones.-
G) Autorizaciones especiales de los profesionales para desarrollar el Servicio.

<u>En forma mensual:</u>

A) Copia firmada de los comprobantes de pago mensuales al sistema de la seguridad social.

B) Cobertura por riesgo de trabajo ART con su respectivo comprobante de pago o Póliza de seguro de accidentes personales para Subcontratistas.
C) Constancia de pago frente a A.F.I.P (Form. 931) y listado de pago de ART.
En caso de no verificarse la entrega de la documentación mensual que se detalla precedentemente, el Banco se encontrará habilitado a no abonar toda y/o cualquier suma que se hubiera devengado con motivo de la prestación de los Servicios hasta el efectivo cumplimiento de la misma – a entera satisfacción del Banco-.
Sin perjuicio de lo antes expuesto, las Partes acuerdan y dejan conformada la posibilidad por parte del Banco de ejercer de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa el derecho de retener de toda y/o cualquier suma que se hubiera devengado con motivo de la prestación de los Servicios, los importes correspondientes a créditos que le sean reclamados al Banco y/o sus Directores y que se deriven de la prestación de los Servicios, con más intereses, con más un 25% que se establece en concepto de costas, a los efectos de garantizar la indemnidad a dicho respecto del Banco y sus Directores.
Toda inobservancia a las obligaciones señaladas en la presente cláusula, constituirá un incumplimiento grave y facultará al Banco a resolver la Carta Oferta por culpa del Prestador sin que ello genere derecho indemnizatorio y/o compensatorio a favor del Prestador.

Cláusula Décima Primera: Garantías.

El Prestador adoptará todas las medidas y precauciones necesarias para evitar daños en el cumplimiento de sus obligaciones, a las personas que a él afecte, a las demás personas o en las propiedades, equipos y planteles del Banco o de terceros.
La responsabilidad del Prestador por tales daños, se extenderá a toda consecuencia que se produzca hasta la finalización de los plazos contractuales.

El resarcimiento de los daños que no obstante se produjeren, deberá ser directa y exclusivamente afrontado por el Prestador ante quien corresponda.
Con relación a los terceros, valen las disposiciones sobre ausencia de solidaridad del Banco y obligación de pago del Prestador.

Cláusula Décima Segunda: Auditoría

Queda entendido que el Prestador da su conformidad para que el Banco realice auditorías periódicas en las instalaciones y/u oficinas del Proveedor a efectos de corroborar el efectivo cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Carta Oferta, así como también de las obligaciones fiscales y previsionales, para lo cual le notificará al Prestador a través del envío de una carta con acuse de recibo, con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al día fijado, el nombre y apellidos de las personas autorizadas por el Banco a realizar la auditoria mencionada.
El Proveedor se compromete irrevocablemente a brindar al Banco toda la información y/o documentación que se le requiera referente y relativa al objeto de la presente Carta Oferta, siendo la negativa de la misma, por cualquier causa, causal de rescisión inmediata de la presente sin derecho a reclamo alguno por parte del Prestador.

Asimismo, El Prestador suministrará al Banco a su solo pedido toda la información y/o documentación relativa a la misma, como así también la correspondiente a sus directores, socios, accionistas, etc.

Cláusula Décima Tercera: Protección de Datos Personales.

Para el caso de que en ocasión de prestar el Servicio fuera necesario que el Prestador acceda, haga uso y/o, en los términos de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 (la "**Ley**"), trate de algún modo aquella información y/o datos personales contenidos en las bases de datos del Banco, sea que dicha información y/o datos personales se refieran a sus empleados, autoridades, representantes,

clientes u otros terceros con quien el Banco tenga algún tipo de vinculación directa o indirecta, el Prestador declara y garantiza que el acceso, la utilización, el tratamiento y el almacenamiento que eventualmente realice respecto de la información y/o de los datos personales antes mencionados serán realizados en estricto cumplimiento de la Ley25.326 (Ley de Protección de Datos Personales) el Decreto Reglamentario N° 1558/2001, y sus normas reglamentarias y complementarias. En este sentido, el Prestador declara y garantiza que sólo actuará siguiendo las instrucciones del Banco en lo que al tratamiento de datos personales se refiere, que cuenta con todas las autorizaciones y cumple con todos los requisitos exigidos por la legislación aplicable a fin de prestar el Servicio, y que la información y/o los datos personales antes mencionados: (i) serán utilizados y tratados por éste únicamente a los fines de cumplir con las obligaciones emergentes de la presente; (ii) no serán cedidos a terceros; y (iii) no los conservará por más tiempo del que sea estrictamente necesario para cumplir con sus obligaciones. El Prestador se asegurará de que sus empleados y terceros autorizados que se encuentren afectados a la prestación del Servicio respeten las obligaciones precedentes. El Banco podrá realizar un control y seguimiento sobre el uso de la información y los datos personales suministrados al Prestador a efectos de prevenir cualquier utilización impropia o no autorizada. Sin perjuicio de ello, el Prestador se obliga a indemnizar al Banco por cualquier pérdida o uso abusivo o ilícito de los mismos.

<u>Cláusula Décima Cuarta:</u> Encubrimiento y lavado de activos

La Empresa se compromete a dar estricto cumplimiento con la Ley 25.246 y modificatorias, sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, y la reglamentación dictada en consecuencia a través de las Resoluciones 4/2002 y 6/2005 de la Unidad de Información Financiera (UIF) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como también la Comunicación N° 1254 de la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), así como también respecto de aquellas normas que en el futuro reemplacen las resoluciones y la comunicación comentadas precedentemente.
En cumplimiento de la normativa citada, la Empresa garantiza que la totalidad de los empleados y personal de la sociedad tomen conocimiento de las obligaciones que le competen a aquélla como sujeto obligado y del procedimiento adoptado para prevenir e impedir el lavado de activos de origen delictivo.
Asimismo, la Empresa garantiza que la totalidad de los funcionarios, empleados y personal de la sociedad acceda a la capacitación necesaria para la aplicación adecuada de la normativa citada

<u>Cláusula Décima Quinta</u>: Cesión.

El Prestador no podrá ceder ni transferir a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito del Banco, esta Carta Oferta ni cualquiera de los derechos y obligaciones emergentes de la presente. En especial, el Prestador no podrá ceder facturas ni notas de débito relacionadas con la Carta Oferta.
El incumplimiento a la prohibición aquí establecida será causal de resolución de conformidad con la cláusula octava de la presente y el Prestador será solidariamente responsable con el cesionario, por todas las obligaciones y consecuencias derivadas de la presente hasta su finalización y por toda otra consecuencia perjudicial para el Banco.

<u>Cláusula Décima Sexta:</u> Subcontratación.

El Banco no aceptará subcontrataciones, salvo casos excepcionales expresa y previamente autorizados por escrito, en cuyo caso, el Prestador será el único responsable frente al Banco y éste no tendrá relación o vinculación alguna con el/los subcontratista/s.

En ningún caso se autorizará la subcontratación de la totalidad del Servicio.

La subcontratación no relevará al Prestador de las obligaciones asumidas bajo esta carta oferta.

La aceptación de la presente por parte del Banco no restringe de modo alguno sus derechos de requerir de terceros en general y hacer ejecutar por éstos todo y cualquier servicio y/o tarea y/o prestación igual

o similar a aquellos que constituyen el objeto de la presente, sin que ello genere derecho indemnizatorio ni compensatorio alguno a favor del Prestador.

Cláusula Decima Séptima: Confidencialidad.

Las Partes se comprometen recíprocamente a no divulgar a terceros, ya sea durante la vigencia de la presente Carta Oferta, y aún después de la terminación de la misma por cualquier causa, la Información Confidencial de la otra Parte la que tengan acceso en ocasión o como consecuencia de la firma de la presente Carta Oferta, o de las actividades conjuntas que las Partes podrán realizar en los términos del mismo.
Las Partes acuerdan que el término Información Confidencial se referirá a (i) cualquier información revelada por una Parte a la otra estrictamente vinculada con la presente Carta Oferta, en forma escrita, gráfica, contenida en soportes o medios magnéticos, legible por máquinas o en cualquier otra forma tangible, y/o, (ii) cualquier información o documentación, datos, know how, etc. de una Parte a la que la otra Parte acceda con motivo de los presentes términos y condiciones y/o (iii) cualquier información o documentación generada por cualquiera de las Partes vinculada a los presentes términos y condiciones.
Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, queda debidamente aclarado que la expresión Información Confidencial no incluye aquella información que (a) sea de dominio público al momento de ser comunicada, (b) pase en forma lícita a ser de dominio público después del momento de su comunicación, es decir cuando ello no ocurra como consecuencia de la violación de este u otro deber de confidencialidad, (c) haya sido lícitamente conocida, o adquirida o desarrollada por cualquiera de las Partes en forma independiente.
Asimismo, ambas Partes se comprometen a que sus respectivos dependientes, agentes, auxiliares y contratistas respeten la obligación de confidencialidad contenida en esta cláusula, siendo responsables en forma directa por cualquier violación a tal obligación por cualquiera de dichos dependientes, agentes, auxiliares o contratistas.
Las Partes estarán facultadas a revelar la Información Confidencial cuando ello resulte necesario en cumplimiento de una orden judicial o de autoridad gubernamental, con facultades legales para requerirla. En éstos casos las Partes deberán notificar a la otra por medio fehaciente y en forma previa a la contestación, sobre los términos y tipo de información requerida, entendiéndose que tal notificación es condición precedente para la contestación del requerimiento y consecuente divulgación de la Información Confidencial solicitada.
En caso de que la Parte involucrada no obtuviera en término algún remedio legal para evitar la divulgación de la Información Confidencial, la otra Parte se compromete, desde ya, a proporcionar únicamente aquella porción de la Información Confidencial que, en opinión de sus asesores legales, sea expresamente requerida por la autoridad correspondiente, y a colaborar con la contraparte en todo aquello que resulte necesario en salvaguarda de sus derechos.
La obligación de confidencialidad contenida en la presente cláusula, continuará y obligará a las Partes con independencia de la terminación de la vigencia de la Carta Oferta por cualquier causa.

Cláusula Décima Octava: Código de Ética

El Prestador declara que ha leído y que adhiere al Código de Ética (en adelante el "Código de Ética") que el Banco tiene disponible en su página web www.supervielle.com.ar, así como que adhiere y se obliga a respetar y cumplir todo lo allí establecido junto con los valores contenidos los cuales distinguen e identifican al Banco y a cada uno de sus integrantes y guían su accionar diario con clientes, proveedores y colaboradores. Asimismo el Prestador manifiesta cumplir con todos los requisitos establecidos en el Código de Ética y se compromete a consultar al Banco en caso de dudas con respecto a la interpretación y aplicación de las normas y políticas incluidas en dicho Código.
El Prestador conoce que el Banco está comprometido con el fomento de una cultura de integridad que exige a sus proveedores honestidad y transparencia en sus relaciones con el fin de prevenir cualquier acto que pueda ser entendido como un acto de cohecho, tráfico de influencias o cualquier forma de corrupción

y reconoce que los valores de honestidad y transparencia del Prestador implican tolerancia cero a todo tipo de actividades de corrupción sean estas cometidas por empleados del Prestador o terceros que actúen para el Prestador o sean contratados por el mismo.
En virtud de ello, el Prestador se obliga a no realizar las siguientes conductas, cuya enumeración no podrá ser en ningún caso entendida como taxativa sino que es meramente enunciativa: no acceder a las peticiones o solicitudes de comisiones, retribuciones, regalos, beneficios, o ventajas económicas; y/o no aceptar comisiones, retribuciones, regalos, beneficios o ventajas económicas; y/o no ofrecer y/o aceptar cualquier tipo de regalo o beneficio, que viole y/o exceda la política del Banco en materia de regalos y atenciones establecida en el Código de Ética, todo ello con motivo en la contratación de algún tipo de servicio o producto por el Banco.
En consecuencia el Prestador se obliga a colaborar con el Banco para que este pueda investigar todo tipo de hecho en violación a las previsiones de la presente cláusula o su Código de Ética, y en caso de tomar conocimiento de casos de incumplimiento, se compromete a contactarse con el servicio de Línea Ética -a cargo de un tercero independiente-, que permite la recepción de las denuncias en forma anónima, llamando al 0800-777-7813 o ingresando a https://eticagruposupervielle.lineaseticas.com/, Usuario: supervielle, Contraseña: supervielle.
En caso de detectarse por parte del Banco alguna incompatibilidad o incumplimiento con los principios y conductas establecidos en el Código de Ética, el Banco podrá rescindir la presente en cualquier momento y sin que ello genere responsabilidad para el Banco ni indemnización alguna a favor del Prestador.

Cláusula Décima Novena: Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva.

El Proveedor deberá contratar por su cuenta y cargo, un seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva que cubra los daños que eventualmente se ocasionen a personas y a bienes de propiedad de terceros con motivo y en ocasión de la ejecución de los Servicios por parte del Proveedor. En caso de que dicho seguro no cubra total o parcialmente los daños, éstos deberán ser cubiertos por el Proveedor. Dicha contratación deberá efectuarse en un plazo de 10 días hábiles de aceptada esta Carta Oferta.
La póliza no podrá ser anulada, modificada o enmendada sin previa notificación fehaciente al Banco, con una antelación no menor a 15 (quince) días y deberá estar endosada en favor de Banco Supervielle S.A.
El Proveedor deberá presentar un certificado de Libre Deuda emitido por la Aseguradora.
La contratación de seguros por parte del Proveedor no disminuye la responsabilidad de éste, quien resulta responsable directo de todas las obligaciones establecidas en la Carta Oferta y de los daños que se produzcan.
Las aseguradoras contratadas deberán cumplir con las siguientes condiciones:
• Ser una aseguradora habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
• Estar calificada por alguna de las Calificadoras de Riesgo autorizadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV).
• En el caso de aseguradoras privadas, se aceptarán sólo las que posean una calificación A, en cualquiera de sus tres escalas: AAA, AA y A, según publicación de la CNV.

Cláusula Vigésima: No Exclusividad.

Ninguna disposición de la presente Carta Oferta será entendida en el sentido de que su celebración impide o restringe la capacidad de ninguna de las Partes de realizar en forma independiente actividades análogas a lo aquí descriptas, ya sea en forma individual o en conjunto con terceros.

Cláusula Vigésima Primera: Impuesto de Sellos.

Si la presente Carta Oferta se viera alcanzada por el impuesto de sellos, el mismo será soportado por las Partes en iguales proporción.

<u>Cláusula Vigésima Segunda</u>: Domicilios. Jurisdicción.
Para todos los efectos legales las Partes constituyen domicilio en los lugares consignados a continuación, en los cuales serán válidas todas las notificaciones cursadas entre las Partes:

Banco Supervielle S.A.: **Reconquista 330, Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

SERVIN SEGURIDAD S.A. en el domicilio de Tres Arroyos 2835 CABA y/o a la siguiente dirección de correo electrónico alejandro.pizarro@prosegur.com a elección del Banco, siendo válidas las notificaciones efectuadas a cualquiera de las mencionadas direcciones

Para dirimir las controversias que pudieran surgir en relación con la interpretación o ejecución de la presente Carta Oferta, las Partes se someten a la competencia de los Tribunales Nacionales Ordinarios en lo Comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Anexo A "I"
Descripción del Servicio

Será exclusiva responsabilidad del Prestador, sin que la presente enumeración sea limitativa lo siguiente:

1.1. Prevenir y/o evitar la comisión de robos, hurtos, sabotajes y todo otro accionar delictivo, que se cometan o intenten cometer en perjuicio o detrimento de los bienes de propiedad y/o arrendados, del personal del Banco y/o clientes/usuarios, dentro de las instalaciones/sitios del Banco.
1.2. Persuadir y proporcionar alerta temprana a fin de detectar la gestación de actividades que, dentro o en vecindades de las instalaciones y/o sitios, puedan resultar mediata o inmediatamente perjudiciales para la seguridad del Banco.
1.3. Cooperar con las tareas que encare el Banco en los eventos que pudieren registrarse tendientes a la identificación de la modalidad delictiva y en lo posible que sirva a la individualización del/los autor/es del/los delito/s.
1.4. Recopilar y comunicar a la Gerencia de Seguridad del Banco la información procedente de la actividad de seguridad que permita mejorar la eficiencia del servicio y reportar de inmediato al/los referente/s que el Prestador oportunamente informará, todas las novedades relativas al servicio de seguridad implementado.
1.5. Proteger la seguridad de las personas y bienes, contra lesiones, daños y/o pérdidas causados por descuido, imprudencia, negligencia, impericia, incendio, etc., ya sea generados por acciones culposas o dolosas.
1.6. Velar por el cumplimiento de las políticas y normas de seguridad evitando se generen o ejecuten actos o condiciones de inseguridad.
1.7. Control de accesos a personas, vehículos en cocheras y objetos mediante medios humanos y organizativos de las áreas consideradas como restringidas.

El Prestador ejecutará el servicio desarrollando una función de carácter preventivo, represivo y de asesoramiento, ajustándose a las técnicas y procedimientos más modernos.

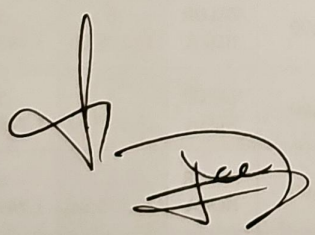
En su prestación, el Prestador, se ajustará en un todo a las condiciones, normas de ejecución y demás requisitos establecidos en la presente.
Ello incluye para el desarrollo de todas las actividades, el empleo de mano de obra calificada para su ejecución.

El Servicio se ejecutará bajo las siguientes premisas:

- Control de accesos a personas, vehículos, correspondencia y objetos mediante medios humanos y organizativos de las áreas consideradas como restringidas.
- Protección mediante medios humanos y organizativos a las personas y las instalaciones en su sentido más amplio.
- Prevención y disuasión mediante vigilancia humana y medios técnicos a proveer por el Banco de hechos ilícitos como: Robos y hurtos, vandalismo, manipulación anómala intencionada de instalaciones.
- Auxiliar y colaborar con las Fuerzas de Seguridad del Estado y servicios de emergencias médicas en ocasión de un hecho que así lo requiera.

DIAGRAMA OPERATIVO

N°	Tipo	Sucursal	Provincia	Cantidad Operarios	Horario	Cantidad Horas Mes	Puesto
3	SUC	Haedo	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
4	SUC	Boulogne	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
5	SUC	Tribunales	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
13	SUC	Villa Adelina	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
16	SUC	Quilmes	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
18	SUC	Lanús	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
21	SUC	Boedo	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
27	SUC	Villa Urquiza	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
28	SUC	Lomas de San Isidro	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
30	SUC	Villa Devoto	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
32	SUC	Pedro Goyena	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
51	SUC	Barracas	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
56	SUC	Plaza Guemes	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
150	SUC de Serv.	Temperley	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
151	SUC de Serv.	Villa Bosch	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
192	SUC de Serv.	Monte Grande	GBA	2	8 a 16	320,00	Vigilador
195	SUC de Serv.	Munro	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
201	SUC de Serv.	Lomas de Zamora	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
204	SUC de Serv.	San Miguel	GBA	2	8 a 16	320,00	Vigilador
208	SUC de Serv.	Adrogué	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
209	SUC de Serv.	Lanús Este	GBA	2	8 a 16	320,00	Vigilador
246	SUC de Serv.	Garín	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
252	SUC de Serv.	Jose c Paz	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador



Anexo A "II"

Precio - Forma de pago – Presentación de facturas.

I. El Banco abonará por la prestación del Servicio al Prestador las sumas que a continuación se detallan:

TIPO	N° SUC	SUCURSAL	REGION	PUESTO	CANT	HORARIO	TURNOS HORAS	CANT HORAS MES	UNIDAD DE MEDIDA	PU $ARS	MES $ARS
SUC	3	Haedo	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	4	Boulogne	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	5	Tribunales	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	13	Villa Adelina	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	16	Quilmes	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	18	Lanús	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	21	Boedo	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	27	Villa Urquiza	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	28	Lomas de San Isidro	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	30	Villa Devoto	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	32	Pedro Goyena	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	51	Barracas	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	56	Plaza Guemes	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	150	Temperley	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	151	Villa Bosch	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	192	Monte Grande	GBA	Vigilador	2	8 a 16	8	320,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 3.499.200
SUC de Serv.	195	Munro	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	201	Lomas de Zamora	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	204	San Miguel	GBA	Vigilador	2	8 a 16	8	320,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 3.499.200
SUC de Serv.	208	Adrogué	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600

SUC de Serv.	209	Lanús Este	GBA	Vigilador	2	8 a 16	8	320,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 3.499.200
SUC de Serv.	246	Garín	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	252	Jose c Paz	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600

Los importes establecidos en este Anexo, podrán ser revisados por las Partes, pudiendo ser incrementados y/o disminuidos -según corresponda-, en la medida que las Partes lo acuerden expresamente, teniendo en cuenta para ello la siguiente estructura de costos: 100% Convenio Colectivo Homologado 507/07

Condición de Pago: 30 días fecha factura

II. Facturas.

El Prestador entregará las facturas correspondientes al Servicio, mediante el ingreso de las mismas única y exclusivamente a través del portal SAP ARIBA del Banco en https://supplier.ariba.com, utilizando para su ingreso el usuario y contraseña generados por el Prestador al momento de la adjudicación.

Dichas facturas, deberán presentarse con ajuste a las disposiciones de la Resolución General (AFIP) N° 2485 y sus normas complementarias y modificatorias, Resolución General (AFIP) N°100 y/o cualquier disposición que resulte de aplicación a las particularidades del caso con vigencia en la República Argentina. Las mismas deberán contener el detalle del servicio prestado con indicación del domicilio de la sucursal y/o centro de servicio del Banco según corresponda, donde se preste el mismo. El Banco contará con un plazo de diez (10) días para rechazar la/s respectiva/s factura/s. Vencido dicho plazo sin haber sido rechazada/s, este procederá a abonar la factura dentro de los treinta (30) días contados a partir de la presentación de las mismas en la forma y con los requisitos especificados en los puntos anteriores, mediante acreditación de su importe con las deducciones que eventualmente correspondiere efectuar en la cuenta corriente N° **05500382458-003** CBU **0270055710003824580032,** radicada en la Sucursal **Casa Central** del Banco Supervielle S.A., de titularidad del Prestador. La acreditación de los importes en la mencionada cuenta corriente según extractos que emita el Banco Supervielle constituirá suficiente y eficaz recibo y carta de pago por parte del Prestador. En orden a lo expuesto, el Prestador se compromete irrevocablemente a mantener abierta la cuenta corriente anteriormente indicada durante todo el plazo de vigencia de esta Carta Oferta y hasta tanto hubiere percibido todas las sumas establecidas a su favor bajo la misma.

Junto con la facturación, el Prestador deberá presentar un cuadro detallando por recurso los siguientes datos:

1 N° Sucursal
2 Horario de entrada y salida
3 Total horas y total horas extra (si hubiere)

Toda demora imputable al Prestador desplazará la fecha de pago en la medida de su incidencia, sin que esto genere en favor de aquél, derecho a percibir intereses ni compensaciones de ninguna índole. Asimismo se establece que tampoco se reconocerán intereses, resarcimiento ni compensación de ningún

tipo a favor del Prestador ante toda falta de, o demora en el pago de las facturas que derive de la no utilización de la plataforma SAP-ARIBA, a los efectos de la entrega de las mismas.

Las constancias de retenciones correspondientes a los impuestos, que el Banco deba realizar conforme su condición de Agente de Retención, deberán ser solicitadas, a partir de la fecha de pago, en la siguiente dirección de correo electrónico: PagoAProveedores@supervielle.com.ar.

BS. AS. 16/09/2024 FIRMA/S CERTIFICADA/S
CON FOJAS Nº F019454397

FERNANDO A. MAIDANA
ESCRIBANO
MAT 5658

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

F 019454397

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 2024 en mi carácter de escribano **Fernando Agustin MAIDANA ESC. Adscripto Registro 792 CABA**

CERTIFICO: Que la/s FIRMAS que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número 087 del LIBRO número 4 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican: **Lorena Roxana CARNERO**, titular del Documento Nacional de Identidad 23.256.463 y **Mariana Paz DEPETRIS** titular del Documento Nacional de Identidad 30.100.496, personas de mi conocimiento, en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial. Dichas personas manifiestan actuar como **APODERADAS** con firma **CONJUNTA de "SERVIN SEGURIDAD S.A.", CUIT 30-70782892-3**, con domicilio social en la calle Tres Arroyos 2835 de esta Ciudad, inscripta en la Inspeccion General de Justicia el 12 de julio de 2001, bajo el número 9088, del Libro 15 de Sociedades por Acciones; habiendo tenido originales a la vista para este acto, doy fe. Justifican su carácter con **PODER GENERAL PARA ASUNTOS VARIOS, ADMINISTRATIVO, LABORAL, DE DISPOSICION Y BANCARIO** otorgado por Escritura número 17 de fecha 4 de abril de 2023, pasada ante el Escribano Jose María Rolandi al Folio 226 del Registro Notarial 1718 a su cargo, de esta Ciudad, cuyo original tengo a la vista, doy fe. El documento que se anexa consiste en **"Carta Oferta a Banco Supervielle S.A.". CONSTE.**

FERNANDO A. MAIDANA
ESCRIBANO
MAT.

Buenos Aires, 02 de septiembre de 2024

Sres. Banco Supervielle S.A.
Reconquista 330
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Atte.

Ref.: Servicios de Seguridad y Vigilancia Física

SERVIN SEGURIDAD S.A. con domicilio en Tres Arroyos 2835 de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires , (en adelante el "Prestador") se dirige a Banco Supervielle SA. (en adelante el "Banco") con domicilio en la calle Reconquista 330 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conjuntamente las "Partes" o la "Parte" individualmente cada una), a fin de someter a su consideración la siguiente Carta Oferta (en adelante "Carta Oferta"), la que en caso de ser aceptada por Uds. quedará sujeta a los términos y condiciones que se adjuntan al presente como Anexo A, en adelante los "Términos y Condiciones".

La presente Oferta se considerará aceptada de plena conformidad en todos sus términos por Banco Supervielle S.A. ("Supervielle"), y lo establecido en el Anexo A regirá plenamente entre el Prestador y Supervielle (conjuntamente "Las Partes"), si la Oferta no es rechazada formalmente mediante nota dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de su recepción.

En caso de ser aceptada, esta Carta Oferta y sus anexos, prevalecerán sobre todos los acuerdos, arreglos, y comunicaciones previas, ya sean orales o escritas con respecto al Servicio descripto en la presente, en todo aquello en lo que se contradigan.

Sin otro particular, los saludamos muy atentamente.-

[]
[]

Lorena Carnero
23.256.463

Mariana Depetris
30.100.496

Anexo A

Términos y Condiciones de la Carta Oferta para la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Física de fecha 02 de septiembre de 2024

Cláusula Primera: Objeto.-

El Prestador se obliga a proveer al Banco el servicio integral y permanente de Seguridad y Vigilancia Física dentro de las instalaciones y/o sitios que el Banco determine conforme características de ubicación, dirección, localidad, horarios y días de prestación, personal, elementos a asignar, planes de servicio y pautas operativas, todo lo cual se encuentra detallado en el Anexo "A I" que se adjunta a la presente Oferta y que forma parte integrante de ésta (en adelante el "Servicio").

Cláusula Segunda: Representante Operativo.

A partir de la iniciación del Servicio, el Prestador atenderá continuamente los requerimientos del Banco, por intermedio de un Representante Operativo.

En caso en que dicho representante y/o sus delegados no dieran satisfacción al Banco, sea por idoneidad o incumplimiento, éste podrá exigir su inmediato reemplazo, sin que ello ocasione gasto adicional alguno para el Banco.-

Cláusula Tercera: Precio.-

El Banco abonará por la prestación del Servicio las sumas establecidas en el Anexo "A II" con la periodicidad y modalidad allí indicada, la cual se adjunta a la presente Oferta y que forma parte integrante de ésta.

A dicho fin, el Prestador deberá abrir una cuenta corriente bancaria o cuenta corriente especial para personas jurídicas en Banco Supervielle S.A., a los efectos de la acreditación en dicha cuenta de los pagos que le corresponda percibir en virtud de la prestación del servicio objeto de la presente.
El incumplimiento de dicha obligación habilitará al Banco a retener el pago de la factura correspondiente hasta la verificación del efectivo cumplimiento de dicha obligación por parte del Prestador.

Cláusula Cuarta: Plazo.-

La presente Carta Oferta tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir del día 02/09/2024 por lo cual indefectiblemente vencerá el día 01/09/2026.

El Banco se reserva de manera unilateral la facultad de prorrogar la vigencia de la presente por otro período que no podrá ser mayor de doce (12) meses, bajo idénticas condiciones que las originales.

En su caso, el Banco notificará fehacientemente al Prestador con una antelación de por lo menos treinta (30) días del vencimiento del plazo original su intención de prorrogar la vigencia de la presente.

Cláusula Quinta: Obligaciones y Responsabilidades de las Partes.

El Banco se obliga en los términos y condiciones establecidos en la presente Carta Oferta, a abonar en debido tiempo y forma al Prestador el precio convenido.
El Prestador por su parte se obliga a: (i) Prestar el Servicio, con las condiciones y características acordadas en la presente Carta Oferta y especialmente en el Anexo "A I" de la misma, conforme lo esperado por el Banco (ii) Dicha prestación deberá efectuarse con el más alto grado de eficiencia y calidad, desarrollando su actividad en forma diligente y adecuada, conforme las reglas del arte, y realizando todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto enunciado en la presente Carta Oferta.
Las obligaciones del Prestador derivadas de la presente Carta Oferta no constituyen meras obligaciones de medios sino que, por el contrario, el Prestador asume la obligación de cumplir con el resultado de la obra o servicio de la presente.

Cláusula Sexta: Ejecución de las Prestaciones.

Métodos y Elementos de Trabajo:
El Prestador está obligado a utilizar personal que no se encuentre comprendido en el régimen de incompatibilidades e inhabilitaciones previstas por la legislación aplicable y a utilizar los elementos materiales y técnicos autorizados y homologados por las autoridades correspondientes, como así también a usar métodos y elementos que a juicio del Banco aseguren la calidad e idoneidad del Servicio, y su desarrollo y conclusión en un todo acorde a los requerimientos efectuados por el Banco.
Todo el personal de seguridad deberá presentarse con uniforme y credencial que lo acredite como personal del Prestador y deberá contar con los elementos de seguridad pertinentes.

Armas de Fuego:
El Prestador declara expresamente conocer y aceptar que **se encuentra prohibido el uso de armas de fuego**, salvo que sea fehacientemente solicitado por el Banco. En dicho caso las armas deberán estar registradas en el RENAR y el personal que las utilice deberá estar debidamente capacitado y autorizado.

Horarios:
Constituye una obligación de carácter "esencial" para el personal del Prestador el cumplimiento estricto de los horarios indicados para la prestación del Servicio.
Para ello, los puestos deberán ser cubiertos en tiempo y forma, sin excepciones, no admitiéndose puestos o funciones sin cubrir.
Toda novedad que ocurriera durante la prestación del servicio deberá ser informada completando un informe del hecho en cada puesto llevando a diario un LIBRO DE NOVEDADES DEL SERVICIO, el cual será exclusiva responsabilidad del Prestador.

Informes:
Periódicamente se realizarán recorridos por las instalaciones y/o sitios con personal superior del Prestador y personal del Banco para evaluar e inspeccionar la calidad del Servicio, de la misma manera se podrán realizar auditorías administrativas a los efectos de inspeccionar el cumplimiento de las normas vigentes.
De la mencionada recorrida y/o auditoría se confeccionará un informe que deberá ser firmado por las personas participantes.

Verificación de las Prestaciones:
El Banco ejercerá amplias facultades en cuanto a la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Prestador.
En consecuencia, el Prestador deberá cumplir estrictamente sus rutinas de Seguridad y vigilancia y demás disposiciones fijadas al respecto por el Banco tanto en puntos específicos que versan sobre determinadas tareas como en el procedimiento general de horarios rutinas y funciones.

Relación con otros ejecutantes:
El Prestador deberá arbitrar las medidas necesarias para posibilitar el desarrollo simultáneo o sucesivo de los servicios prestados por él y los que el Banco u otras empresas realicen, debiendo cumplir las indicaciones que le formule el Banco en cuanto al orden de ejecución de las obligaciones.
Igualmente, estará obligado a coordinar apropiadamente su tarea a las del Banco u otras empresas, ajustándose a las indicaciones que se le imparta verbalmente o por medio de especificaciones y/o documentos.

Acatamiento de disposiciones internas:

Será obligación del Prestador, cumplir y hacer cumplir a su personal estrictamente, todas las disposiciones de orden disciplinario y control, aplicadas por el Banco en el inmueble donde se desarrollan los servicios, siendo responsable por eventuales inobservancias.
Dicha obligación se extenderá, en caso de que el servicio se ejecute en edificios que no fueren propiedad del Banco al acatamiento de las reglamentaciones vigentes en los mismos, incluyendo las referidas a horarios, vías de tránsito, y toda otra impuesta por el respectivo Consorcio de Propietarios del edificio asiento de las instalaciones del Banco. El Prestador deberá implementar las medidas necesarias para evitar molestias en el lugar de trabajo. El personal conservará el decoro y respeto acorde a las buenas costumbres en todo momento.

Acatamiento de disposiciones legales:
Será obligación del Prestador cumplir y hacer cumplir a su personal estrictamente las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales, provinciales y nacionales, vigentes en el lugar en que se ejecuten los servicios. Tal obligación se extiende a cualquier otra disposición que el Prestador estuviere legalmente constreñido a cumplir y hacer cumplir. Dicha cláusula importa también la obligación por parte del Prestador de gestionar y obtener todas las licencias y/o permisos y/o matriculas y/o autorizaciones para sí y para su personal a fin de satisfacer los requisitos técnicos y legales exigidos por ordenanzas, decretos y reglamentaciones en el orden nacional, provinciales y municipales para la operatoria de todo tipo de equipamiento y de su personal ya sea en su operatoria diaria como frente a eventuales inspecciones.
En caso que se produjeran infracciones, estará a cargo del Prestador el pago de cualquier multa o punición y la asunción y/o resarcimiento de todo perjuicio derivado del incumplimiento.

Inspección del Servicio:
La inspección y control en el cumplimiento del Servicio estará a cargo del personal perteneciente al Banco o bien a cargo de aquellas personas físicas o jurídicas que el Banco a su criterio designe, identifique y acredite ante el Prestador.-

Libro de Control de Servicio y Llaves:
El Prestador designará un responsable a cargo de cada puesto, que llevará anotaciones detalladas de todas las novedades acontecidas en cada uno de los puestos, un libro de control de llaves y un libro de novedades del servicio, donde se asentarán las novedades relevantes y la asistencia del personal.
El libro se completará respetando el orden cronológico, con hojas foliadas, provisto por el Prestador y que quedará en poder del Prestador la que deberá entregar dicho libro y/o copias del mismo en caso de ser requerido por el Banco.

Llamado de Atención:
Le será aplicado al Prestador en los primeros tres meses de vigencia de la presente ante las siguientes faltas:

a) Insuficiencia absoluta o parcial de personal idóneo para la realización del Servicio.

b) Servicio prestado ignorando total ó parcialmente las normas de seguridad y/o reglas del arte en la especialidad.

c) Falta total o parcial de elementos y/o en el uniforme de calidad inferior a la requerida u ofrecida.

d) Demoras en la presentación en el puesto para tomar el Servicio.

e) Las faltas enunciadas son de carácter ejemplificativo, y no taxativo.

Apercibimientos: Durante los primeros tres meses de vigencia de la presente y según la envergadura de los hechos, o ante la reincidencia en faltas similares o en llamados de Atención por cualquier causa, se

aplicarán al Prestador las siguientes multas, cuya aplicación se hará constar en el libro de control de servicio:

* 1er. APERCIBIMIENTO: multa del 3% sobre la facturación del abono mensual, al momento de constatarse la falta.

* 2do.APERCIBIMIENTO: multa del 4% sobre la facturación del abono mensual, al momento de constatarse la falta.

* 3er.APERCIBIMIENTO: multa del 5% sobre la facturación del abono mensual, al momento de constatarse la falta.

Pasados los primeros tres meses de vigencia de la presente, se le aplicará al Prestador en forma directa, los apercibimientos indicados sin mediar los llamados de atención o reincidencias que figuran en el párrafo precedente.

Régimen de Multas y Cargos

Cuando el Banco constate incumplimientos del Prestador que correspondan según disposiciones específicas, se aplicará el régimen de sanciones que a continuación se detalla:

	Falta simple	**Falta grave**
Primero	Multa de 1% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.	Multa de 2% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.
Segundo	Multa de 2% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.	Multa de 4% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.
Tercero	Multa de 3% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.	Multa de 6% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.
Cuarto	Multa de 4% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.	Multa de 8% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.
Quinto	Multa de 5% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.	Multa de 10% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.

Las multas y/o cargos de cualquier naturaleza a que se haga pasible el Prestador serán percibidos directamente por el Banco.

Las mismas se efectivizaran mediante la presentación de una nota de crédito por parte del Prestador, junto con la factura correspondiente al mes en curso. En tal sentido el Banco se encontrará facultado a descontar de toda y/o cualquier suma que reste abonar o que en el futuro se viera en la obligación de hacerlo al Prestador, bajo la presente carta oferta y/o sobre cualquier otra suma que el Banco deba abonar, dichas multas y cargos, sin necesidad de notificación y/o comunicación previa en tal sentido al Prestador y con la sola comprobación unilateral del Banco de tal incumplimiento.

Mayores Sanciones:

Las multas y cargos se aplicarán sin perjuicio de las mayores sanciones que el Banco decida imponer al Prestador en razón de su incumplimiento, incluso la de resolver unilateralmente la presente.

Faltas

Son causa de aplicación de las penalidades previstas las que se detallan a continuación, sin que la enumeración tenga carácter taxativo. En tal caso, el Prestador queda obligado a notificar por escrito a su personal las faltas que a continuación se detallan.

Faltas Simples

(i) Distraerse en el Servicio mediante conversaciones, equipos de radio, celulares, juegos, lectura, acción de fumar, etc.
(ii) Presentarse con vestimenta incompleta o falta de aseo y prolijidad en la misma y/o su persona.
(iii) No guardar la actitud debida que dictan las normas de urbanidad y decoro.
(iv) Cualquier otra acción u omisión que, sin entrar en la calificación de "falta grave", afecte a la Institución, su personal, su buen nombre o su patrimonio.
(v) La reincidencia en una falta simple será considerada como una falta grave.

Faltas Graves

(i) Impuntualidad en la asistencia a su puesto de trabajo.
(ii) Incumplimiento de órdenes impartidas por el Banco, ya sea de carácter general o de consignas particulares para cada uno de los puestos.
(iii) Encontrarse en estado de ebriedad o alcoholización o bajo acción de drogas o sicotrópicos durante el servicio.
(iv) Dormir o dormitar en el puesto y/o no guardar la debida compostura y/o permitir que otros en inmediaciones del puesto adoptaren tales actitudes.
(v) Usar o manipular sin causa justificada equipos o elementos del Banco.
(vi) Abandonar el puesto.
(vii) No guardar el respeto debido a autoridades del Banco y público en general y/o permitir o permitirse trato de confianza o familiar de o con terceras personas.
(viii) Adoptar actitudes reñidas con la moral o buenas costumbres o permitir que otros, en las inmediaciones de su puesto, incurrieran en ello.
(ix) La no concurrencia al Servicio sin causa justificada.
(x) Cualquier otra acción u omisión que atente gravemente contra la Institución, su personal, su buen nombre o su patrimonio.

Cláusula Séptima: Especificaciones Técnicas

Capacitaciones

El Prestador será responsable de capacitar al personal asignado para el Servicio. Siempre que exista capacitación donde participe personal asignado al Banco, el Prestador deberá indicarlo enviando un reporte donde conste quienes asistieron y el contenido de misma.

Capacitación, Educación y Experiencia:

Todo el personal asignado al cumplimiento de las tareas de vigilancia a cargo del Prestador deberá contar con el Certificado de Aptitud que emita la autoridad jurisdiccional que regula la actividad.

En tal sentido el Prestador impartirá además de los tópicos establecidos por las regulaciones vigentes, las siguientes:

Instrucción teórica:

Se planificará e impartirá la instrucción teórica pertinente al personal de la integración.

El personal de Seguridad y Vigilancia que consigne el Prestador al Banco y previo a su afectación al sistema de seguridad deberá contar y/o ser sometido a un curso de entrenamiento que comprenda:

1 Comportamiento bajo situaciones de riesgo
2 Conducta personal
3 Defensa personal
4 Detección de sospechosos
5 Empleo de equipos de comunicaciones
6 Lenguaje corporal
7 Normas generales de comportamiento y actuación
8 Prevención y extinción de incendios
9 Primeros auxilios
10 RCP
11 Bultos sospechosos
12 Directiva de integración del Servicio, Consignas Generales y Consignas Particulares.

Instrucción práctica

Se planificará e impartirá la instrucción práctica pertinente al personal, debiendo ella impartir mínimamente las siguientes instrucciones:

- Instrucción sobre el funcionamiento de las comunicaciones.
- Instrucción de defensa personal sin utilización de armas.
- Principios de lucha contra el fuego.

Estos cursos serán verificados así como deberán arbitrarse los medios para que los recursos asignados tengan aprobado el/los curso/s respectivo/s que permitan el conocimiento contenido en la Normativa de Seguridad del Banco.

<u>Cláusula Octava</u>: Resolución Sin Causa.-
El Banco se encontrará facultado para rescindir la presente, en cualquier momento y sin necesidad de invocación de causa alguna, debiendo para ello notificar al Prestador con una antelación de treinta (30) días el ejercicio de dicha facultad. Dicha resolución no generará en favor del Prestador derecho a penalidades y/o indemnizaciones y/o resarcimientos de ninguna especie. Las Partes deberán continuar con el cumplimiento de las obligaciones a su cargo hasta la fecha en que opere efectivamente la extinción de la Carta Oferta.

El Banco también podrá rescindir la presente en forma parcial y sin necesidad de invocación de causa alguna en una o más de las instalaciones y/o sitios del Banco en que el Servicio sea prestado, mediante notificación expresa al Prestador y con una antelación no menor de 10 (diez) días, sin que ello genere obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza a cargo del Banco. En igual sentido, podrá ser ampliado el Servicio objeto de la presente, mediante notificación expresa con una antelación no menor de 10 (diez) días.

<u>Cláusula Novena:</u> Resolución Con Causa.-

El incumplimiento de cualquiera de las Partes a las obligaciones asumidas bajo esta Carta Oferta producirá los efectos que se establecen a continuación:

La Parte cumplidora podrá optar por:

I. Intimar a la incumplidora por medio fehaciente, para que en el término máximo de siete (7) días corridos, o en un plazo menor en caso que el Servicio así lo exija, subsane el incumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que la Parte incumplidora hubiera remediado el incumplimiento, la Parte cumplidora podrá declarar resuelta esta Carta Oferta por culpa de la Parte incumplidora sin obligación de intimar previamente; o
II. Declarar resuelta la presente Carta Oferta.

En ambos casos, la Parte cumplidora tendrá el derecho de demandar la reparación de los daños y perjuicios que se generen por causa del incumplimiento de la otra parte.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, se consideran causales especiales de resolución sin necesidad de intimar previamente el cumplimiento, las que se detallan a continuación, sin que la enumeración tenga carácter taxativo:

a) El abandono del Servicio, sin causa de fuerza mayor;
b) La comisión de hechos culposos o dolosos vinculados con la prestación o facturación del Servicio, hayan o no llegado a ocasionar perjuicio al Banco;
c) El incumplimiento por parte del Prestador de cualquier solicitud respecto de la prestación del Servicio;
d) El no cumplimiento del Servicio en los plazos establecidos;
e) La presentación del Prestador en concurso preventivo o cuando se haya solicitado su quiebra;
f) La aplicación de más de tres (3) apercibimientos, cualquiera sea su causa, de conformidad con lo establecido en la cláusula Sexta de la presente;
g) Cuando se proceda al cierre de cualquier producto que el Prestador tuviera en Banco Supervielle S.A, por cualquier causa;
h) El incumplimiento por parte del Prestador de la prohibición de ceder los derechos y obligaciones asumidos en virtud de la presente Carta Oferta, de conformidad con la cláusula Décima Quinta de la presente;

i) El incumplimiento por parte del Prestador de las obligaciones asumidas en virtud de la presente relativas al Código de Ética de conformidad con la cláusula Décima Octava de la presente;

j) El incumplimiento por parte del Prestador de cualquier otra obligación asumida bajo esta Carta Oferta y en cualquier otro documento en el que hubiere asumido obligaciones para con el Banco, o dispuestas en las normas vigentes aplicables a la presente;

Cualquier tolerancia por parte del Banco ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el Prestador no podrá considerarse nunca como aceptación o novación de dichas obligaciones, reservándose el Banco el derecho de reclamar su cumplimiento en cualquier momento de la relación objeto de la presente.

<u>Cláusula Décima:</u> Contratistas Independientes. Personal del Prestador.-

Las Partes manifiestan que son empresas en marcha absolutamente independientes una de la otra, con actividad, organización, administración y personal propio y contratado. En ningún caso se entenderá que existe una relación societaria y/o laboral, ni una unión transitoria de empresas, agrupación de colaboración empresaria, joint venture, ningún otro tipo de relación asociativa o de colaboración empresaria, ni contrato de distribución, agencia, concesión, franquicia comercial o figura contractual similar, entre las Partes. Ambas declaran y reconocen ser absolutamente independientes una de la otra, sin que ninguna de ellas tenga facultades para actuar en nombre de, o representar a la otra frente a terceros. Las Partes en ningún momento inducirán a error a persona alguna sobre su carácter de parte independiente de la otra. El incumplimiento de esta obligación por una de las Partes habilitará a la otra a dejar sin efecto la presente Carta Oferta, sin obligación de indemnizar.

El Banco queda relevado de la dirección y vigilancia del personal que el Proveedor afecte al cumplimiento del objeto de la presente Carta Oferta, quedando en consecuencia a cargo de ésta última designar, dirigir, y supervisar al personal que bajo sus órdenes desempeñe actividades contratadas.

El Prestador, sus directivos y/o sus gerentes y/o sus agentes y/o sus empleados y/o sus dependientes y/o cualquier tercero contratado o subcontratado no son ni podrán ser considerados, de modo alguno, empleados, representantes, contratados, o agentes de venta del Banco y no tendrán derecho o facultad alguna para actuar de modo de obligar al Banco a asumir responsabilidades ante terceros y no podrán asumir en forma escrita o de otro modo obligación alguna, ya sea expresa o implícita en nombre o representación del Banco. A dichos efectos el Prestador e obliga a responder en forma directa por los actos u omisiones de su personal de cualquier naturaleza, que causaren perjuicios al Banco y/o terceros.

Correrá por cuenta exclusiva del Prestador el cumplimiento y observancia de todas las leyes, decretos, convenios colectivos y demás disposiciones presentes o futuras emanadas de autoridades públicas nacionales y/o provinciales y/o municipales que rigen o rijan en lo sucesivo en materia laboral, fiscal y/o de seguridad social, higiene y seguridad, de seguros, accidentes, etc y que se relacionen con la prestación del Servicio, asumiendo en forma exclusiva y total la responsabilidad que pueda sobrevenir por la eventual inobservancia de las disposiciones indicadas, referidas a su personal y/o de los subcontratistas y/o terceros involucrados afectados al Servicio. Asimismo, el Prestador deberá estar inscripta en todos los organismos pertinentes previstos en la legislación aplicable para la prestación del Servicio, en especial los previsionales y de seguridad social y mantener asegurados a sus empleados contra todos los riesgos para los cuales la legislación vigente exija la contratación de seguros obligatorios.

El Prestador asume la debida responsabilidad de exhibir - cuando así se lo requiriese el Banco - y contratar los seguros pertinentes (Ley de Riesgos del trabajo, Seguro de Vida Obligatorio, Seguro de Accidentes Personales, etc.) respecto de su personal como del contratado, y exigirá a todos los subcontratistas y/o terceros involucrados con que contrate el cumplimiento de dichas obligaciones junto con el pago de los comprobantes de pago del monotributo de corresponder, asumiendo plena responsabilidad ante el Banco para el caso de incumplimientos por parte de los referidos subcontratistas y/o terceros. No obstante ello, se reconoce que la contratación de seguros, no dispensará al Prestador de las obligaciones consignadas en el presente.

Asimismo el Prestador se compromete a mantener absoluta e integralmente indemne al Banco y/o sus

directivos frente a cualquier reclamo emergente de la relación laboral de los empleados, personal, trabajadores contratados o terceros por parte del Prestador afectados a la presente Carta Oferta. La indemnidad mencionada deberá mantenerse respecto de cualquier reclamo que los empleados, contratistas, subcontratistas, tercerizados del Prestador pudieren formular en forma directa o indirecta al Banco por diferencias salariales de cualquier índole, licencias o vacaciones no gozadas y/o por cualquier otro rubro remuneratorio y/o beneficio social y/o asignación no remunerativa, licencias por enfermedad o maternidad, etc., indemnizaciones por despido arbitrario, indemnizaciones especiales (maternidad, matrimonio, tutela gremial, etc.), indemnizaciones de la ley 24013, 25323, 25345 y/o cualquier otro tipo de multas vigentes y/o a crearse con motivo de incumplimiento a las obligaciones laborales, sindicales o de la Seguridad Social, reclamos por prestaciones de la ley 24557 y/o Art. 1753 del Código Civil y Comercial de la Nación, aportes y contribuciones previsionales o a obras sociales, o de la seguridad social, o asociaciones sindicales; retenciones impositivas; multas administrativas o judiciales por incumplimientos a normas laborales, previsionales, administrativas, impositivas, etc., ya fueren impuestas por autoridades nacionales, provinciales o municipales.

La indemnidad otorgada será comprensiva tanto por el capital, intereses compensatorios, moratorios, punitorios o de cualquier otra clase, daños y perjuicios, gastos y costas de la parte reclamante, que sean el resultado de cualquier reclamo efectuado por los mencionados empleados, personal, trabajadores o terceros en los términos de la indemnidad pactada. El Prestador deberá soportar todo tipo de gastos y/o erogaciones que el Banco y/o sus Directores, deban realizar como consecuencia de dichos reclamos, incluyendo los honorarios de los abogados del Banco y/o sus Directores. El Prestador se obliga a atender todos y cada uno de los reclamos del personal afectado al cumplimiento de la prestación objeto de la presente, desvinculando al Banco de toda obligación que de ello pudiera derivarse, eventualmente, en los casos en que dicho personal recurra directamente al Banco, ya sea judicial o extrajudicialmente y se encuentren fundados en la eventual responsabilidad solidaria del mismo emergentes de la aplicación del artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo y/o cualquier otra norma legal. Esta obligación de indemnidad también será exigible frente a cualquier reclamo que sea dirigido contra el Banco por parte de cualquier organismo recaudador estatal, entidad sindical y/u obra social, otras autoridades de aplicación o terceros.

Ante el dictado y/o aplicación de cualquier tipo de medida cautelar contra el Banco, y sus respectivos directores, funcionarios, accionistas, apoderados, el Prestador se obliga dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, a levantar trabas, limitaciones, embargos, y/o medidas cautelares de cualquier tipo que pudieren afectar la actividad del Banco.

En los casos en que el Prestador no hubiere sido formalmente demandada o requerida, deberá tomar intervención voluntaria en forma inmediata, dentro de las 72 hs. hábiles de notificada fehacientemente por parte del Banco la existencia del proceso judicial o extrajudicial abierto, o bien aceptará la citación como tercero requerida por el abonado, actuando el Prestador como litisconsorte de aquel y con la obligación procesal de asumir la defensa y producir todas las pruebas tendientes al mejor resguardo de los intereses de Banco.

El Prestador deberá dar estricto cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo frente al Banco derivadas de las disposiciones del artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto según artículo 17 de la Ley 25.013), para lo cual el Prestador deberá entregar al Banco, la siguiente documentación con la periodicidad indicada:

<u>Al inicio de la Carta Oferta y cuando se produzca alguna modificación en la nómina de su personal:</u>

A) Listado del personal del Prestador que prestarán los servicios acordados bajo la presente.
B) Planilla completa de datos personales, firmada por los mismos y por el Prestador.
C) Fotocopia simple de la 1° y 2° hoja del D.N.I. firmada de la misma forma que el punto B.-
D) Constancia de clave de alta temprana o constancia de inscripción en AFIP.
E) Número del Código Único de Identificación Laboral de su personal o Número del Código Único de Identificación Tributaria de sus subcontratistas.-
F) Número de cuenta bancaria donde se realiza los depósitos de las remuneraciones.-
G) Autorizaciones especiales de los profesionales para desarrollar el Servicio.

<u>En forma mensual:</u>

A) Copia firmada de los comprobantes de pago mensuales al sistema de la seguridad social.

B) Cobertura por riesgo de trabajo ART con su respectivo comprobante de pago o Póliza de seguro de accidentes personales para Subcontratistas.
C) Constancia de pago frente a A.F.I.P (Form. 931) y listado de pago de ART.
En caso de no verificarse la entrega de la documentación mensual que se detalla precedentemente, el Banco se encontrará habilitado a no abonar toda y/o cualquier suma que se hubiera devengado con motivo de la prestación de los Servicios hasta el efectivo cumplimiento de la misma – a entera satisfacción del Banco-.
Sin perjuicio de lo antes expuesto, las Partes acuerdan y dejan conformada la posibilidad por parte del Banco de ejercer de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa el derecho de retener de toda y/o cualquier suma que se hubiera devengado con motivo de la prestación de los Servicios, los importes correspondientes a créditos que le sean reclamados al Banco y/o sus Directores y que se deriven de la prestación de los Servicios, con más intereses, con más un 25% que se establece en concepto de costas, a los efectos de garantizar la indemnidad a dicho respecto del Banco y sus Directores.
Toda inobservancia a las obligaciones señaladas en la presente cláusula, constituirá un incumplimiento grave y facultará al Banco a resolver la Carta Oferta por culpa del Prestador sin que ello genere derecho indemnizatorio y/o compensatorio a favor del Prestador.

Cláusula Décima Primera: Garantías.

El Prestador adoptará todas las medidas y precauciones necesarias para evitar daños en el cumplimiento de sus obligaciones, a las personas que a él afecte, a las demás personas o en las propiedades, equipos y planteles del Banco o de terceros.
La responsabilidad del Prestador por tales daños, se extenderá a toda consecuencia que se produzca hasta la finalización de los plazos contractuales.

El resarcimiento de los daños que no obstante se produjeren, deberá ser directa y exclusivamente afrontado por el Prestador ante quien corresponda.
Con relación a los terceros, valen las disposiciones sobre ausencia de solidaridad del Banco y obligación de pago del Prestador.

Cláusula Décima Segunda: Auditoría

Queda entendido que el Prestador da su conformidad para que el Banco realice auditorías periódicas en las instalaciones y/u oficinas del Proveedor a efectos de corroborar el efectivo cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Carta Oferta, así como también de las obligaciones fiscales y previsionales, para lo cual le notificará al Prestador a través del envío de una carta con acuse de recibo, con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al día fijado, el nombre y apellidos de las personas autorizadas por el Banco a realizar la auditoria mencionada.
El Proveedor se compromete irrevocablemente a brindar al Banco toda la información y/o documentación que se le requiera referente y relativa al objeto de la presente Carta Oferta, siendo la negativa de la misma, por cualquier causa, causal de rescisión inmediata de la presente sin derecho a reclamo alguno por parte del Prestador.

Asimismo, El Prestador suministrará al Banco a su solo pedido toda la información y/o documentación relativa a la misma, como así también la correspondiente a sus directores, socios, accionistas, etc.

Cláusula Décima Tercera: Protección de Datos Personales.

Para el caso de que en ocasión de prestar el Servicio fuera necesario que el Prestador acceda, haga uso y/o, en los términos de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 (la "**Ley**"), trate de algún modo aquella información y/o datos personales contenidos en las bases de datos del Banco, sea que dicha información y/o datos personales se refieran a sus empleados, autoridades, representantes,

clientes u otros terceros con quien el Banco tenga algún tipo de vinculación directa o indirecta, el Prestador declara y garantiza que el acceso, la utilización, el tratamiento y el almacenamiento que eventualmente realice respecto de la información y/o de los datos personales antes mencionados serán realizados en estricto cumplimiento de la Ley25.326 (Ley de Protección de Datos Personales) el Decreto Reglamentario N° 1558/2001, y sus normas reglamentarias y complementarias. En este sentido, el Prestador declara y garantiza que sólo actuará siguiendo las instrucciones del Banco en lo que al tratamiento de datos personales se refiere, que cuenta con todas las autorizaciones y cumple con todos los requisitos exigidos por la legislación aplicable a fin de prestar el Servicio, y que la información y/o los datos personales antes mencionados: (i) serán utilizados y tratados por éste únicamente a los fines de cumplir con las obligaciones emergentes de la presente; (ii) no serán cedidos a terceros; y (iii) no los conservará por más tiempo del que sea estrictamente necesario para cumplir con sus obligaciones. El Prestador se asegurará de que sus empleados y terceros autorizados que se encuentren afectados a la prestación del Servicio respeten las obligaciones precedentes. El Banco podrá realizar un control y seguimiento sobre el uso de la información y los datos personales suministrados al Prestador a efectos de prevenir cualquier utilización impropia o no autorizada. Sin perjuicio de ello, el Prestador se obliga a indemnizar al Banco por cualquier pérdida o uso abusivo o ilícito de los mismos.

<u>Cláusula Décima Cuarta:</u> Encubrimiento y lavado de activos

La Empresa se compromete a dar estricto cumplimiento con la Ley 25.246 y modificatorias, sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, y la reglamentación dictada en consecuencia a través de las Resoluciones 4/2002 y 6/2005 de la Unidad de Información Financiera (UIF) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como también la Comunicación N° 1254 de la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), así como también respecto de aquellas normas que en el futuro reemplacen las resoluciones y la comunicación comentadas precedentemente.
En cumplimiento de la normativa citada, la Empresa garantiza que la totalidad de los empleados y personal de la sociedad tomen conocimiento de las obligaciones que le competen a aquélla como sujeto obligado y del procedimiento adoptado para prevenir e impedir el lavado de activos de origen delictivo.
Asimismo, la Empresa garantiza que la totalidad de los funcionarios, empleados y personal de la sociedad acceda a la capacitación necesaria para la aplicación adecuada de la normativa citada

<u>Cláusula Décima Quinta</u>: Cesión.

El Prestador no podrá ceder ni transferir a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito del Banco, esta Carta Oferta ni cualquiera de los derechos y obligaciones emergentes de la presente. En especial, el Prestador no podrá ceder facturas ni notas de débito relacionadas con la Carta Oferta.
El incumplimiento a la prohibición aquí establecida será causal de resolución de conformidad con la cláusula octava de la presente y el Prestador será solidariamente responsable con el cesionario, por todas las obligaciones y consecuencias derivadas de la presente hasta su finalización y por toda otra consecuencia perjudicial para el Banco.

<u>Cláusula Décima Sexta:</u> Subcontratación.

El Banco no aceptará subcontrataciones, salvo casos excepcionales expresa y previamente autorizados por escrito, en cuyo caso, el Prestador será el único responsable frente al Banco y éste no tendrá relación o vinculación alguna con el/los subcontratista/s.

En ningún caso se autorizará la subcontratación de la totalidad del Servicio.

La subcontratación no relevará al Prestador de las obligaciones asumidas bajo esta carta oferta.

La aceptación de la presente por parte del Banco no restringe de modo alguno sus derechos de requerir de terceros en general y hacer ejecutar por éstos todo y cualquier servicio y/o tarea y/o prestación igual

o similar a aquellos que constituyen el objeto de la presente, sin que ello genere derecho indemnizatorio ni compensatorio alguno a favor del Prestador.

Cláusula Decima Séptima: Confidencialidad.

Las Partes se comprometen recíprocamente a no divulgar a terceros, ya sea durante la vigencia de la presente Carta Oferta, y aún después de la terminación de la misma por cualquier causa, la Información Confidencial de la otra Parte la que tengan acceso en ocasión o como consecuencia de la firma de la presente Carta Oferta, o de las actividades conjuntas que las Partes podrán realizar en los términos del mismo.
Las Partes acuerdan que el término Información Confidencial se referirá a (i) cualquier información revelada por una Parte a la otra estrictamente vinculada con la presente Carta Oferta, en forma escrita, gráfica, contenida en soportes o medios magnéticos, legible por máquinas o en cualquier otra forma tangible, y/o, (ii) cualquier información o documentación, datos, know how, etc. de una Parte a la que la otra Parte acceda con motivo de los presentes términos y condiciones y/o (iii) cualquier información o documentación generada por cualquiera de las Partes vinculada a los presentes términos y condiciones.
Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, queda debidamente aclarado que la expresión Información Confidencial no incluye aquella información que (a) sea de dominio público al momento de ser comunicada, (b) pase en forma lícita a ser de dominio público después del momento de su comunicación, es decir cuando ello no ocurra como consecuencia de la violación de este u otro deber de confidencialidad, (c) haya sido lícitamente conocida, o adquirida o desarrollada por cualquiera de las Partes en forma independiente.
Asimismo, ambas Partes se comprometen a que sus respectivos dependientes, agentes, auxiliares y contratistas respeten la obligación de confidencialidad contenida en esta cláusula, siendo responsables en forma directa por cualquier violación a tal obligación por cualquiera de dichos dependientes, agentes, auxiliares o contratistas.
Las Partes estarán facultadas a revelar la Información Confidencial cuando ello resulte necesario en cumplimiento de una orden judicial o de autoridad gubernamental, con facultades legales para requerirla. En éstos casos las Partes deberán notificar a la otra por medio fehaciente y en forma previa a la contestación, sobre los términos y tipo de información requerida, entendiéndose que tal notificación es condición precedente para la contestación del requerimiento y consecuente divulgación de la Información Confidencial solicitada.
En caso de que la Parte involucrada no obtuviera en término algún remedio legal para evitar la divulgación de la Información Confidencial, la otra Parte se compromete, desde ya, a proporcionar únicamente aquella porción de la Información Confidencial que, en opinión de sus asesores legales, sea expresamente requerida por la autoridad correspondiente, y a colaborar con la contraparte en todo aquello que resulte necesario en salvaguarda de sus derechos.
La obligación de confidencialidad contenida en la presente cláusula, continuará y obligará a las Partes con independencia de la terminación de la vigencia de la Carta Oferta por cualquier causa.

Cláusula Décima Octava: Código de Ética

El Prestador declara que ha leído y que adhiere al Código de Ética (en adelante el "Código de Ética") que el Banco tiene disponible en su página web www.supervielle.com.ar, así como que adhiere y se obliga a respetar y cumplir todo lo allí establecido junto con los valores contenidos los cuales distinguen e identifican al Banco y a cada uno de sus integrantes y guían su accionar diario con clientes, proveedores y colaboradores. Asimismo el Prestador manifiesta cumplir con todos los requisitos establecidos en el Código de Ética y se compromete a consultar al Banco en caso de dudas con respecto a la interpretación y aplicación de las normas y políticas incluidas en dicho Código.
El Prestador conoce que el Banco está comprometido con el fomento de una cultura de integridad que exige a sus proveedores honestidad y transparencia en sus relaciones con el fin de prevenir cualquier acto que pueda ser entendido como un acto de cohecho, tráfico de influencias o cualquier forma de corrupción

y reconoce que los valores de honestidad y transparencia del Prestador implican tolerancia cero a todo tipo de actividades de corrupción sean estas cometidas por empleados del Prestador o terceros que actúen para el Prestador o sean contratados por el mismo.
En virtud de ello, el Prestador se obliga a no realizar las siguientes conductas, cuya enumeración no podrá ser en ningún caso entendida como taxativa sino que es meramente enunciativa: no acceder a las peticiones o solicitudes de comisiones, retribuciones, regalos, beneficios, o ventajas económicas; y/o no aceptar comisiones, retribuciones, regalos, beneficios o ventajas económicas; y/o no ofrecer y/o aceptar cualquier tipo de regalo o beneficio, que viole y/o exceda la política del Banco en materia de regalos y atenciones establecida en el Código de Ética, todo ello con motivo en la contratación de algún tipo de servicio o producto por el Banco.
En consecuencia el Prestador se obliga a colaborar con el Banco para que este pueda investigar todo tipo de hecho en violación a las previsiones de la presente cláusula o su Código de Ética, y en caso de tomar conocimiento de casos de incumplimiento, se compromete a contactarse con el servicio de Línea Ética -a cargo de un tercero independiente-, que permite la recepción de las denuncias en forma anónima, llamando al 0800-777-7813 o ingresando a https://eticagruposupervielle.lineaseticas.com/, Usuario: supervielle, Contraseña: supervielle.
En caso de detectarse por parte del Banco alguna incompatibilidad o incumplimiento con los principios y conductas establecidos en el Código de Ética, el Banco podrá rescindir la presente en cualquier momento y sin que ello genere responsabilidad para el Banco ni indemnización alguna a favor del Prestador.

Cláusula Décima Novena: Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva.

El Proveedor deberá contratar por su cuenta y cargo, un seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva que cubra los daños que eventualmente se ocasionen a personas y a bienes de propiedad de terceros con motivo y en ocasión de la ejecución de los Servicios por parte del Proveedor. En caso de que dicho seguro no cubra total o parcialmente los daños, éstos deberán ser cubiertos por el Proveedor. Dicha contratación deberá efectuarse en un plazo de 10 días hábiles de aceptada esta Carta Oferta.
La póliza no podrá ser anulada, modificada o enmendada sin previa notificación fehaciente al Banco, con una antelación no menor a 15 (quince) días y deberá estar endosada en favor de Banco Supervielle S.A.
El Proveedor deberá presentar un certificado de Libre Deuda emitido por la Aseguradora.
La contratación de seguros por parte del Proveedor no disminuye la responsabilidad de éste, quien resulta responsable directo de todas las obligaciones establecidas en la Carta Oferta y de los daños que se produzcan.
Las aseguradoras contratadas deberán cumplir con las siguientes condiciones:
• Ser una aseguradora habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
• Estar calificada por alguna de las Calificadoras de Riesgo autorizadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV).
• En el caso de aseguradoras privadas, se aceptarán sólo las que posean una calificación A, en cualquiera de sus tres escalas: AAA, AA y A, según publicación de la CNV.

Cláusula Vigésima: No Exclusividad.

Ninguna disposición de la presente Carta Oferta será entendida en el sentido de que su celebración impide o restringe la capacidad de ninguna de las Partes de realizar en forma independiente actividades análogas a lo aquí descriptas, ya sea en forma individual o en conjunto con terceros.

Cláusula Vigésima Primera: Impuesto de Sellos.

Si la presente Carta Oferta se viera alcanzada por el impuesto de sellos, el mismo será soportado por las Partes en iguales proporción.

<u>Cláusula Vigésima Segunda</u>: Domicilios. Jurisdicción.
Para todos los efectos legales las Partes constituyen domicilio en los lugares consignados a continuación, en los cuales serán válidas todas las notificaciones cursadas entre las Partes:

Banco Supervielle S.A.: **Reconquista 330, Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

SERVIN SEGURIDAD S.A. en el domicilio de Tres Arroyos 2835 CABA y/o a la siguiente dirección de correo electrónico alejandro.pizarro@prosegur.com a elección del Banco, siendo válidas las notificaciones efectuadas a cualquiera de las mencionadas direcciones

Para dirimir las controversias que pudieran surgir en relación con la interpretación o ejecución de la presente Carta Oferta, las Partes se someten a la competencia de los Tribunales Nacionales Ordinarios en lo Comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Anexo A "I"
Descripción del Servicio

Será exclusiva responsabilidad del Prestador, sin que la presente enumeración sea limitativa lo siguiente:

1.1. Prevenir y/o evitar la comisión de robos, hurtos, sabotajes y todo otro accionar delictivo, que se cometan o intenten cometer en perjuicio o detrimento de los bienes de propiedad y/o arrendados, del personal del Banco y/o clientes/usuarios, dentro de las instalaciones/sitios del Banco.
1.2. Persuadir y proporcionar alerta temprana a fin de detectar la gestación de actividades que, dentro o en vecindades de las instalaciones y/o sitios, puedan resultar mediata o inmediatamente perjudiciales para la seguridad del Banco.
1.3. Cooperar con las tareas que encare el Banco en los eventos que pudieren registrarse tendientes a la identificación de la modalidad delictiva y en lo posible que sirva a la individualización del/los autor/es del/los delito/s.
1.4. Recopilar y comunicar a la Gerencia de Seguridad del Banco la información procedente de la actividad de seguridad que permita mejorar la eficiencia del servicio y reportar de inmediato al/los referente/s que el Prestador oportunamente informará, todas las novedades relativas al servicio de seguridad implementado.
1.5. Proteger la seguridad de las personas y bienes, contra lesiones, daños y/o pérdidas causados por descuido, imprudencia, negligencia, impericia, incendio, etc., ya sea generados por acciones culposas o dolosas.
1.6. Velar por el cumplimiento de las políticas y normas de seguridad evitando se generen o ejecuten actos o condiciones de inseguridad.
1.7. Control de accesos a personas, vehículos en cocheras y objetos mediante medios humanos y organizativos de las áreas consideradas como restringidas.

El Prestador ejecutará el servicio desarrollando una función de carácter preventivo, represivo y de asesoramiento, ajustándose a las técnicas y procedimientos más modernos.

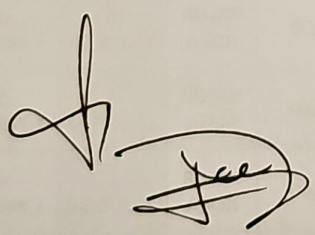
En su prestación, el Prestador, se ajustará en un todo a las condiciones, normas de ejecución y demás requisitos establecidos en la presente.
Ello incluye para el desarrollo de todas las actividades, el empleo de mano de obra calificada para su ejecución.

El Servicio se ejecutará bajo las siguientes premisas:

- Control de accesos a personas, vehículos, correspondencia y objetos mediante medios humanos y organizativos de las áreas consideradas como restringidas.
- Protección mediante medios humanos y organizativos a las personas y las instalaciones en su sentido más amplio.
- Prevención y disuasión mediante vigilancia humana y medios técnicos a proveer por el Banco de hechos ilícitos como: Robos y hurtos, vandalismo, manipulación anómala intencionada de instalaciones.
- Auxiliar y colaborar con las Fuerzas de Seguridad del Estado y servicios de emergencias médicas en ocasión de un hecho que así lo requiera.

DIAGRAMA OPERATIVO

N°	Tipo	Sucursal	Provincia	Cantidad Operarios	Horario	Cantidad Horas Mes	Puesto
3	SUC	Haedo	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
4	SUC	Boulogne	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
5	SUC	Tribunales	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
13	SUC	Villa Adelina	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
16	SUC	Quilmes	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
18	SUC	Lanús	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
21	SUC	Boedo	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
27	SUC	Villa Urquiza	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
28	SUC	Lomas de San Isidro	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
30	SUC	Villa Devoto	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
32	SUC	Pedro Goyena	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
51	SUC	Barracas	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
56	SUC	Plaza Guemes	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
150	SUC de Serv.	Temperley	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
151	SUC de Serv.	Villa Bosch	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
192	SUC de Serv.	Monte Grande	GBA	2	8 a 16	320,00	Vigilador
195	SUC de Serv.	Munro	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
201	SUC de Serv.	Lomas de Zamora	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
204	SUC de Serv.	San Miguel	GBA	2	8 a 16	320,00	Vigilador
208	SUC de Serv.	Adrogué	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
209	SUC de Serv.	Lanús Este	GBA	2	8 a 16	320,00	Vigilador
246	SUC de Serv.	Garín	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
252	SUC de Serv.	Jose c Paz	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador



Anexo A "II"

Precio - Forma de pago – Presentación de facturas.

I. El Banco abonará por la prestación del Servicio al Prestador las sumas que a continuación se detallan:

TIPO	N° SUC	SUCURSAL	REGION	PUESTO	CANT	HORARIO	TURNOS HORAS	CANT HORAS MES	UNIDAD DE MEDIDA	PU $ARS	MES $ARS
SUC	3	Haedo	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	4	Boulogne	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	5	Tribunales	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	13	Villa Adelina	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	16	Quilmes	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	18	Lanús	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	21	Boedo	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	27	Villa Urquiza	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	28	Lomas de San Isidro	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	30	Villa Devoto	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	32	Pedro Goyena	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	51	Barracas	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	56	Plaza Guemes	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	150	Temperley	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	151	Villa Bosch	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	192	Monte Grande	GBA	Vigilador	2	8 a 16	8	320,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 3.499.200
SUC de Serv.	195	Munro	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	201	Lomas de Zamora	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	204	San Miguel	GBA	Vigilador	2	8 a 16	8	320,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 3.499.200
SUC de Serv.	208	Adrogué	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600

SUC de Serv.	209	Lanús Este	GBA	Vigilador	2	8 a 16	8	320,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 3.499.200
SUC de Serv.	246	Garín	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	252	Jose c Paz	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600

Los importes establecidos en este Anexo, podrán ser revisados por las Partes, pudiendo ser incrementados y/o disminuidos -según corresponda-, en la medida que las Partes lo acuerden expresamente, teniendo en cuenta para ello la siguiente estructura de costos: 100% Convenio Colectivo Homologado 507/07

Condición de Pago: 30 días fecha factura

II. Facturas.

El Prestador entregará las facturas correspondientes al Servicio, mediante el ingreso de las mismas única y exclusivamente a través del portal SAP ARIBA del Banco en https://supplier.ariba.com, utilizando para su ingreso el usuario y contraseña generados por el Prestador al momento de la adjudicación.

Dichas facturas, deberán presentarse con ajuste a las disposiciones de la Resolución General (AFIP) N° 2485 y sus normas complementarias y modificatorias, Resolución General (AFIP) N°100 y/o cualquier disposición que resulte de aplicación a las particularidades del caso con vigencia en la República Argentina. Las mismas deberán contener el detalle del servicio prestado con indicación del domicilio de la sucursal y/o centro de servicio del Banco según corresponda, donde se preste el mismo. El Banco contará con un plazo de diez (10) días para rechazar la/s respectiva/s factura/s. Vencido dicho plazo sin haber sido rechazada/s, este procederá a abonar la factura dentro de los treinta (30) días contados a partir de la presentación de las mismas en la forma y con los requisitos especificados en los puntos anteriores, mediante acreditación de su importe con las deducciones que eventualmente correspondiere efectuar en la cuenta corriente N° **05500382458-003** CBU **0270055710003824580032,** radicada en la Sucursal **Casa Central** del Banco Supervielle S.A., de titularidad del Prestador. La acreditación de los importes en la mencionada cuenta corriente según extractos que emita el Banco Supervielle constituirá suficiente y eficaz recibo y carta de pago por parte del Prestador. En orden a lo expuesto, el Prestador se compromete irrevocablemente a mantener abierta la cuenta corriente anteriormente indicada durante todo el plazo de vigencia de esta Carta Oferta y hasta tanto hubiere percibido todas las sumas establecidas a su favor bajo la misma.

Junto con la facturación, el Prestador deberá presentar un cuadro detallando por recurso los siguientes datos:

1 N° Sucursal
2 Horario de entrada y salida
3 Total horas y total horas extra (si hubiere)

Toda demora imputable al Prestador desplazará la fecha de pago en la medida de su incidencia, sin que esto genere en favor de aquél, derecho a percibir intereses ni compensaciones de ninguna índole. Asimismo se establece que tampoco se reconocerán intereses, resarcimiento ni compensación de ningún

tipo a favor del Prestador ante toda falta de, o demora en el pago de las facturas que derive de la no utilización de la plataforma SAP-ARIBA, a los efectos de la entrega de las mismas.

Las constancias de retenciones correspondientes a los impuestos, que el Banco deba realizar conforme su condición de Agente de Retención, deberán ser solicitadas, a partir de la fecha de pago, en la siguiente dirección de correo electrónico: PagoAProveedores@supervielle.com.ar.

BS. AS. 16/09/2024 FIRMA/S CERTIFICADA/S
CON FOJAS Nº F019454397

FERNANDO A. MAIDANA
ESCRIBANO
MAT 5658

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

F 019454397

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 2024 en mi carácter de escribano **Fernando Agustin MAIDANA ESC. Adscripto Registro 792 CABA**

CERTIFICO: Que la/s FIRMAS que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número 087 del LIBRO número 4 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican: **Lorena Roxana CARNERO**, titular del Documento Nacional de Identidad 23.256.463 y **Mariana Paz DEPETRIS** titular del Documento Nacional de Identidad 30.100.496, personas de mi conocimiento, en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial. Dichas personas manifiestan actuar como **APODERADAS** con firma **CONJUNTA de "SERVIN SEGURIDAD S.A.", CUIT 30-70782892-3**, con domicilio social en la calle Tres Arroyos 2835 de esta Ciudad, inscripta en la Inspeccion General de Justicia el 12 de julio de 2001, bajo el número 9088, del Libro 15 de Sociedades por Acciones; habiendo tenido originales a la vista para este acto, doy fe. Justifican su carácter con **PODER GENERAL PARA ASUNTOS VARIOS, ADMINISTRATIVO, LABORAL, DE DISPOSICION Y BANCARIO** otorgado por Escritura número 17 de fecha 4 de abril de 2023, pasada ante el Escribano Jose María Rolandi al Folio 226 del Registro Notarial 1718 a su cargo, de esta Ciudad, cuyo original tengo a la vista, doy fe. El documento que se anexa consiste en **"Carta Oferta a Banco Supervielle S.A.". CONSTE.**

FERNANDO A. MAIDANA
ESCRIBANO
MAT.

Buenos Aires, 02 de septiembre de 2024

Sres. Banco Supervielle S.A.
Reconquista 330
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Atte.

Ref.: Servicios de Seguridad y Vigilancia Física

SERVIN SEGURIDAD S.A. con domicilio en Tres Arroyos 2835 de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires , (en adelante el "Prestador") se dirige a Banco Supervielle SA. (en adelante el "Banco") con domicilio en la calle Reconquista 330 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conjuntamente las "Partes" o la "Parte" individualmente cada una), a fin de someter a su consideración la siguiente Carta Oferta (en adelante "Carta Oferta"), la que en caso de ser aceptada por Uds. quedará sujeta a los términos y condiciones que se adjuntan al presente como Anexo A, en adelante los "Términos y Condiciones".

La presente Oferta se considerará aceptada de plena conformidad en todos sus términos por Banco Supervielle S.A. ("Supervielle"), y lo establecido en el Anexo A regirá plenamente entre el Prestador y Supervielle (conjuntamente "Las Partes"), si la Oferta no es rechazada formalmente mediante nota dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de su recepción.

En caso de ser aceptada, esta Carta Oferta y sus anexos, prevalecerán sobre todos los acuerdos, arreglos, y comunicaciones previas, ya sean orales o escritas con respecto al Servicio descripto en la presente, en todo aquello en lo que se contradigan.

Sin otro particular, los saludamos muy atentamente.-

[]
[]

Lorena Carnero
23.256.463

Mariana Depetris
30.100.496

Anexo A

Términos y Condiciones de la Carta Oferta para la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Física de fecha 02 de septiembre de 2024

Cláusula Primera: Objeto.-

El Prestador se obliga a proveer al Banco el servicio integral y permanente de Seguridad y Vigilancia Física dentro de las instalaciones y/o sitios que el Banco determine conforme características de ubicación, dirección, localidad, horarios y días de prestación, personal, elementos a asignar, planes de servicio y pautas operativas, todo lo cual se encuentra detallado en el Anexo "A I" que se adjunta a la presente Oferta y que forma parte integrante de ésta (en adelante el "Servicio").

Cláusula Segunda: Representante Operativo.

A partir de la iniciación del Servicio, el Prestador atenderá continuamente los requerimientos del Banco, por intermedio de un Representante Operativo.

En caso en que dicho representante y/o sus delegados no dieran satisfacción al Banco, sea por idoneidad o incumplimiento, éste podrá exigir su inmediato reemplazo, sin que ello ocasione gasto adicional alguno para el Banco.-

Cláusula Tercera: Precio.-

El Banco abonará por la prestación del Servicio las sumas establecidas en el Anexo "A II" con la periodicidad y modalidad allí indicada, la cual se adjunta a la presente Oferta y que forma parte integrante de ésta.

A dicho fin, el Prestador deberá abrir una cuenta corriente bancaria o cuenta corriente especial para personas jurídicas en Banco Supervielle S.A., a los efectos de la acreditación en dicha cuenta de los pagos que le corresponda percibir en virtud de la prestación del servicio objeto de la presente.
El incumplimiento de dicha obligación habilitará al Banco a retener el pago de la factura correspondiente hasta la verificación del efectivo cumplimiento de dicha obligación por parte del Prestador.

Cláusula Cuarta: Plazo.-

La presente Carta Oferta tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir del día 02/09/2024 por lo cual indefectiblemente vencerá el día 01/09/2026.

El Banco se reserva de manera unilateral la facultad de prorrogar la vigencia de la presente por otro período que no podrá ser mayor de doce (12) meses, bajo idénticas condiciones que las originales.

En su caso, el Banco notificará fehacientemente al Prestador con una antelación de por lo menos treinta (30) días del vencimiento del plazo original su intención de prorrogar la vigencia de la presente.

Cláusula Quinta: Obligaciones y Responsabilidades de las Partes.

El Banco se obliga en los términos y condiciones establecidos en la presente Carta Oferta, a abonar en debido tiempo y forma al Prestador el precio convenido.
El Prestador por su parte se obliga a: (i) Prestar el Servicio, con las condiciones y características acordadas en la presente Carta Oferta y especialmente en el Anexo "A I" de la misma, conforme lo esperado por el Banco (ii) Dicha prestación deberá efectuarse con el más alto grado de eficiencia y calidad, desarrollando su actividad en forma diligente y adecuada, conforme las reglas del arte, y realizando todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto enunciado en la presente Carta Oferta.
Las obligaciones del Prestador derivadas de la presente Carta Oferta no constituyen meras obligaciones de medios sino que, por el contrario, el Prestador asume la obligación de cumplir con el resultado de la obra o servicio de la presente.

Cláusula Sexta: Ejecución de las Prestaciones.

Métodos y Elementos de Trabajo:
El Prestador está obligado a utilizar personal que no se encuentre comprendido en el régimen de incompatibilidades e inhabilitaciones previstas por la legislación aplicable y a utilizar los elementos materiales y técnicos autorizados y homologados por las autoridades correspondientes, como así también a usar métodos y elementos que a juicio del Banco aseguren la calidad e idoneidad del Servicio, y su desarrollo y conclusión en un todo acorde a los requerimientos efectuados por el Banco.
Todo el personal de seguridad deberá presentarse con uniforme y credencial que lo acredite como personal del Prestador y deberá contar con los elementos de seguridad pertinentes.

Armas de Fuego:
El Prestador declara expresamente conocer y aceptar que **se encuentra prohibido el uso de armas de fuego**, salvo que sea fehacientemente solicitado por el Banco. En dicho caso las armas deberán estar registradas en el RENAR y el personal que las utilice deberá estar debidamente capacitado y autorizado.

Horarios:
Constituye una obligación de carácter "esencial" para el personal del Prestador el cumplimiento estricto de los horarios indicados para la prestación del Servicio.
Para ello, los puestos deberán ser cubiertos en tiempo y forma, sin excepciones, no admitiéndose puestos o funciones sin cubrir.
Toda novedad que ocurriera durante la prestación del servicio deberá ser informada completando un informe del hecho en cada puesto llevando a diario un LIBRO DE NOVEDADES DEL SERVICIO, el cual será exclusiva responsabilidad del Prestador.

Informes:
Periódicamente se realizarán recorridos por las instalaciones y/o sitios con personal superior del Prestador y personal del Banco para evaluar e inspeccionar la calidad del Servicio, de la misma manera se podrán realizar auditorías administrativas a los efectos de inspeccionar el cumplimiento de las normas vigentes.
De la mencionada recorrida y/o auditoría se confeccionará un informe que deberá ser firmado por las personas participantes.

Verificación de las Prestaciones:
El Banco ejercerá amplias facultades en cuanto a la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Prestador.
En consecuencia, el Prestador deberá cumplir estrictamente sus rutinas de Seguridad y vigilancia y demás disposiciones fijadas al respecto por el Banco tanto en puntos específicos que versan sobre determinadas tareas como en el procedimiento general de horarios rutinas y funciones.

Relación con otros ejecutantes:
El Prestador deberá arbitrar las medidas necesarias para posibilitar el desarrollo simultáneo o sucesivo de los servicios prestados por él y los que el Banco u otras empresas realicen, debiendo cumplir las indicaciones que le formule el Banco en cuanto al orden de ejecución de las obligaciones.
Igualmente, estará obligado a coordinar apropiadamente su tarea a las del Banco u otras empresas, ajustándose a las indicaciones que se le imparta verbalmente o por medio de especificaciones y/o documentos.

Acatamiento de disposiciones internas:

Será obligación del Prestador, cumplir y hacer cumplir a su personal estrictamente, todas las disposiciones de orden disciplinario y control, aplicadas por el Banco en el inmueble donde se desarrollan los servicios, siendo responsable por eventuales inobservancias.
Dicha obligación se extenderá, en caso de que el servicio se ejecute en edificios que no fueren propiedad del Banco al acatamiento de las reglamentaciones vigentes en los mismos, incluyendo las referidas a horarios, vías de tránsito, y toda otra impuesta por el respectivo Consorcio de Propietarios del edificio asiento de las instalaciones del Banco. El Prestador deberá implementar las medidas necesarias para evitar molestias en el lugar de trabajo. El personal conservará el decoro y respeto acorde a las buenas costumbres en todo momento.

Acatamiento de disposiciones legales:
Será obligación del Prestador cumplir y hacer cumplir a su personal estrictamente las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales, provinciales y nacionales, vigentes en el lugar en que se ejecuten los servicios. Tal obligación se extiende a cualquier otra disposición que el Prestador estuviere legalmente constreñido a cumplir y hacer cumplir. Dicha cláusula importa también la obligación por parte del Prestador de gestionar y obtener todas las licencias y/o permisos y/o matriculas y/o autorizaciones para sí y para su personal a fin de satisfacer los requisitos técnicos y legales exigidos por ordenanzas, decretos y reglamentaciones en el orden nacional, provinciales y municipales para la operatoria de todo tipo de equipamiento y de su personal ya sea en su operatoria diaria como frente a eventuales inspecciones.
En caso que se produjeran infracciones, estará a cargo del Prestador el pago de cualquier multa o punición y la asunción y/o resarcimiento de todo perjuicio derivado del incumplimiento.

Inspección del Servicio:
La inspección y control en el cumplimiento del Servicio estará a cargo del personal perteneciente al Banco o bien a cargo de aquellas personas físicas o jurídicas que el Banco a su criterio designe, identifique y acredite ante el Prestador.-

Libro de Control de Servicio y Llaves:
El Prestador designará un responsable a cargo de cada puesto, que llevará anotaciones detalladas de todas las novedades acontecidas en cada uno de los puestos, un libro de control de llaves y un libro de novedades del servicio, donde se asentarán las novedades relevantes y la asistencia del personal.
El libro se completará respetando el orden cronológico, con hojas foliadas, provisto por el Prestador y que quedará en poder del Prestador la que deberá entregar dicho libro y/o copias del mismo en caso de ser requerido por el Banco.

Llamado de Atención:
Le será aplicado al Prestador en los primeros tres meses de vigencia de la presente ante las siguientes faltas:

a) Insuficiencia absoluta o parcial de personal idóneo para la realización del Servicio.

b) Servicio prestado ignorando total ó parcialmente las normas de seguridad y/o reglas del arte en la especialidad.

c) Falta total o parcial de elementos y/o en el uniforme de calidad inferior a la requerida u ofrecida.

d) Demoras en la presentación en el puesto para tomar el Servicio.

e) Las faltas enunciadas son de carácter ejemplificativo, y no taxativo.

Apercibimientos: Durante los primeros tres meses de vigencia de la presente y según la envergadura de los hechos, o ante la reincidencia en faltas similares o en llamados de Atención por cualquier causa, se

aplicarán al Prestador las siguientes multas, cuya aplicación se hará constar en el libro de control de servicio:

* 1er. APERCIBIMIENTO: multa del 3% sobre la facturación del abono mensual, al momento de constatarse la falta.

* 2do.APERCIBIMIENTO: multa del 4% sobre la facturación del abono mensual, al momento de constatarse la falta.

* 3er.APERCIBIMIENTO: multa del 5% sobre la facturación del abono mensual, al momento de constatarse la falta.

Pasados los primeros tres meses de vigencia de la presente, se le aplicará al Prestador en forma directa, los apercibimientos indicados sin mediar los llamados de atención o reincidencias que figuran en el párrafo precedente.

Régimen de Multas y Cargos

Cuando el Banco constate incumplimientos del Prestador que correspondan según disposiciones específicas, se aplicará el régimen de sanciones que a continuación se detalla:

	Falta simple	**Falta grave**
Primero	Multa de 1% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.	Multa de 2% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.
Segundo	Multa de 2% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.	Multa de 4% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.
Tercero	Multa de 3% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.	Multa de 6% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.
Cuarto	Multa de 4% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.	Multa de 8% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.
Quinto	Multa de 5% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.	Multa de 10% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.

Las multas y/o cargos de cualquier naturaleza a que se haga pasible el Prestador serán percibidos directamente por el Banco.

Las mismas se efectivizaran mediante la presentación de una nota de crédito por parte del Prestador, junto con la factura correspondiente al mes en curso. En tal sentido el Banco se encontrará facultado a descontar de toda y/o cualquier suma que reste abonar o que en el futuro se viera en la obligación de hacerlo al Prestador, bajo la presente carta oferta y/o sobre cualquier otra suma que el Banco deba abonar, dichas multas y cargos, sin necesidad de notificación y/o comunicación previa en tal sentido al Prestador y con la sola comprobación unilateral del Banco de tal incumplimiento.

Mayores Sanciones:

Las multas y cargos se aplicarán sin perjuicio de las mayores sanciones que el Banco decida imponer al Prestador en razón de su incumplimiento, incluso la de resolver unilateralmente la presente.

Faltas

Son causa de aplicación de las penalidades previstas las que se detallan a continuación, sin que la enumeración tenga carácter taxativo. En tal caso, el Prestador queda obligado a notificar por escrito a su personal las faltas que a continuación se detallan.

Faltas Simples

(i) Distraerse en el Servicio mediante conversaciones, equipos de radio, celulares, juegos, lectura, acción de fumar, etc.
(ii) Presentarse con vestimenta incompleta o falta de aseo y prolijidad en la misma y/o su persona.
(iii) No guardar la actitud debida que dictan las normas de urbanidad y decoro.
(iv) Cualquier otra acción u omisión que, sin entrar en la calificación de "falta grave", afecte a la Institución, su personal, su buen nombre o su patrimonio.
(v) La reincidencia en una falta simple será considerada como una falta grave.

Faltas Graves

(i) Impuntualidad en la asistencia a su puesto de trabajo.
(ii) Incumplimiento de órdenes impartidas por el Banco, ya sea de carácter general o de consignas particulares para cada uno de los puestos.
(iii) Encontrarse en estado de ebriedad o alcoholización o bajo acción de drogas o sicotrópicos durante el servicio.
(iv) Dormir o dormitar en el puesto y/o no guardar la debida compostura y/o permitir que otros en inmediaciones del puesto adoptaren tales actitudes.
(v) Usar o manipular sin causa justificada equipos o elementos del Banco.
(vi) Abandonar el puesto.
(vii) No guardar el respeto debido a autoridades del Banco y público en general y/o permitir o permitirse trato de confianza o familiar de o con terceras personas.
(viii) Adoptar actitudes reñidas con la moral o buenas costumbres o permitir que otros, en las inmediaciones de su puesto, incurrieran en ello.
(ix) La no concurrencia al Servicio sin causa justificada.
(x) Cualquier otra acción u omisión que atente gravemente contra la Institución, su personal, su buen nombre o su patrimonio.

Cláusula Séptima: Especificaciones Técnicas

Capacitaciones

El Prestador será responsable de capacitar al personal asignado para el Servicio. Siempre que exista capacitación donde participe personal asignado al Banco, el Prestador deberá indicarlo enviando un reporte donde conste quienes asistieron y el contenido de misma.

Capacitación, Educación y Experiencia:

Todo el personal asignado al cumplimiento de las tareas de vigilancia a cargo del Prestador deberá contar con el Certificado de Aptitud que emita la autoridad jurisdiccional que regula la actividad.

En tal sentido el Prestador impartirá además de los tópicos establecidos por las regulaciones vigentes, las siguientes:

Instrucción teórica:

Se planificará e impartirá la instrucción teórica pertinente al personal de la integración.

El personal de Seguridad y Vigilancia que consigne el Prestador al Banco y previo a su afectación al sistema de seguridad deberá contar y/o ser sometido a un curso de entrenamiento que comprenda:

1 Comportamiento bajo situaciones de riesgo
2 Conducta personal
3 Defensa personal
4 Detección de sospechosos
5 Empleo de equipos de comunicaciones
6 Lenguaje corporal
7 Normas generales de comportamiento y actuación
8 Prevención y extinción de incendios
9 Primeros auxilios
10 RCP
11 Bultos sospechosos
12 Directiva de integración del Servicio, Consignas Generales y Consignas Particulares.

Instrucción práctica

Se planificará e impartirá la instrucción práctica pertinente al personal, debiendo ella impartir mínimamente las siguientes instrucciones:

- Instrucción sobre el funcionamiento de las comunicaciones.
- Instrucción de defensa personal sin utilización de armas.
- Principios de lucha contra el fuego.

Estos cursos serán verificados así como deberán arbitrarse los medios para que los recursos asignados tengan aprobado el/los curso/s respectivo/s que permitan el conocimiento contenido en la Normativa de Seguridad del Banco.

<u>Cláusula Octava</u>: Resolución Sin Causa.-
El Banco se encontrará facultado para rescindir la presente, en cualquier momento y sin necesidad de invocación de causa alguna, debiendo para ello notificar al Prestador con una antelación de treinta (30) días el ejercicio de dicha facultad. Dicha resolución no generará en favor del Prestador derecho a penalidades y/o indemnizaciones y/o resarcimientos de ninguna especie. Las Partes deberán continuar con el cumplimiento de las obligaciones a su cargo hasta la fecha en que opere efectivamente la extinción de la Carta Oferta.

El Banco también podrá rescindir la presente en forma parcial y sin necesidad de invocación de causa alguna en una o más de las instalaciones y/o sitios del Banco en que el Servicio sea prestado, mediante notificación expresa al Prestador y con una antelación no menor de 10 (diez) días, sin que ello genere obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza a cargo del Banco. En igual sentido, podrá ser ampliado el Servicio objeto de la presente, mediante notificación expresa con una antelación no menor de 10 (diez) días.

<u>Cláusula Novena:</u> Resolución Con Causa.-

El incumplimiento de cualquiera de las Partes a las obligaciones asumidas bajo esta Carta Oferta producirá los efectos que se establecen a continuación:

La Parte cumplidora podrá optar por:

I. Intimar a la incumplidora por medio fehaciente, para que en el término máximo de siete (7) días corridos, o en un plazo menor en caso que el Servicio así lo exija, subsane el incumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que la Parte incumplidora hubiera remediado el incumplimiento, la Parte cumplidora podrá declarar resuelta esta Carta Oferta por culpa de la Parte incumplidora sin obligación de intimar previamente; o
II. Declarar resuelta la presente Carta Oferta.

En ambos casos, la Parte cumplidora tendrá el derecho de demandar la reparación de los daños y perjuicios que se generen por causa del incumplimiento de la otra parte.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, se consideran causales especiales de resolución sin necesidad de intimar previamente el cumplimiento, las que se detallan a continuación, sin que la enumeración tenga carácter taxativo:

a) El abandono del Servicio, sin causa de fuerza mayor;
b) La comisión de hechos culposos o dolosos vinculados con la prestación o facturación del Servicio, hayan o no llegado a ocasionar perjuicio al Banco;
c) El incumplimiento por parte del Prestador de cualquier solicitud respecto de la prestación del Servicio;
d) El no cumplimiento del Servicio en los plazos establecidos;
e) La presentación del Prestador en concurso preventivo o cuando se haya solicitado su quiebra;
f) La aplicación de más de tres (3) apercibimientos, cualquiera sea su causa, de conformidad con lo establecido en la cláusula Sexta de la presente;
g) Cuando se proceda al cierre de cualquier producto que el Prestador tuviera en Banco Supervielle S.A, por cualquier causa;
h) El incumplimiento por parte del Prestador de la prohibición de ceder los derechos y obligaciones asumidos en virtud de la presente Carta Oferta, de conformidad con la cláusula Décima Quinta de la presente;

i) El incumplimiento por parte del Prestador de las obligaciones asumidas en virtud de la presente relativas al Código de Ética de conformidad con la cláusula Décima Octava de la presente;

j) El incumplimiento por parte del Prestador de cualquier otra obligación asumida bajo esta Carta Oferta y en cualquier otro documento en el que hubiere asumido obligaciones para con el Banco, o dispuestas en las normas vigentes aplicables a la presente;

Cualquier tolerancia por parte del Banco ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el Prestador no podrá considerarse nunca como aceptación o novación de dichas obligaciones, reservándose el Banco el derecho de reclamar su cumplimiento en cualquier momento de la relación objeto de la presente.

<u>Cláusula Décima:</u> Contratistas Independientes. Personal del Prestador.-

Las Partes manifiestan que son empresas en marcha absolutamente independientes una de la otra, con actividad, organización, administración y personal propio y contratado. En ningún caso se entenderá que existe una relación societaria y/o laboral, ni una unión transitoria de empresas, agrupación de colaboración empresaria, joint venture, ningún otro tipo de relación asociativa o de colaboración empresaria, ni contrato de distribución, agencia, concesión, franquicia comercial o figura contractual similar, entre las Partes. Ambas declaran y reconocen ser absolutamente independientes una de la otra, sin que ninguna de ellas tenga facultades para actuar en nombre de, o representar a la otra frente a terceros. Las Partes en ningún momento inducirán a error a persona alguna sobre su carácter de parte independiente de la otra. El incumplimiento de esta obligación por una de las Partes habilitará a la otra a dejar sin efecto la presente Carta Oferta, sin obligación de indemnizar.

El Banco queda relevado de la dirección y vigilancia del personal que el Proveedor afecte al cumplimiento del objeto de la presente Carta Oferta, quedando en consecuencia a cargo de ésta última designar, dirigir, y supervisar al personal que bajo sus órdenes desempeñe actividades contratadas.

El Prestador, sus directivos y/o sus gerentes y/o sus agentes y/o sus empleados y/o sus dependientes y/o cualquier tercero contratado o subcontratado no son ni podrán ser considerados, de modo alguno, empleados, representantes, contratados, o agentes de venta del Banco y no tendrán derecho o facultad alguna para actuar de modo de obligar al Banco a asumir responsabilidades ante terceros y no podrán asumir en forma escrita o de otro modo obligación alguna, ya sea expresa o implícita en nombre o representación del Banco. A dichos efectos el Prestador e obliga a responder en forma directa por los actos u omisiones de su personal de cualquier naturaleza, que causaren perjuicios al Banco y/o terceros.

Correrá por cuenta exclusiva del Prestador el cumplimiento y observancia de todas las leyes, decretos, convenios colectivos y demás disposiciones presentes o futuras emanadas de autoridades públicas nacionales y/o provinciales y/o municipales que rigen o rijan en lo sucesivo en materia laboral, fiscal y/o de seguridad social, higiene y seguridad, de seguros, accidentes, etc y que se relacionen con la prestación del Servicio, asumiendo en forma exclusiva y total la responsabilidad que pueda sobrevenir por la eventual inobservancia de las disposiciones indicadas, referidas a su personal y/o de los subcontratistas y/o terceros involucrados afectados al Servicio. Asimismo, el Prestador deberá estar inscripta en todos los organismos pertinentes previstos en la legislación aplicable para la prestación del Servicio, en especial los previsionales y de seguridad social y mantener asegurados a sus empleados contra todos los riesgos para los cuales la legislación vigente exija la contratación de seguros obligatorios.

El Prestador asume la debida responsabilidad de exhibir - cuando así se lo requiriese el Banco - y contratar los seguros pertinentes (Ley de Riesgos del trabajo, Seguro de Vida Obligatorio, Seguro de Accidentes Personales, etc.) respecto de su personal como del contratado, y exigirá a todos los subcontratistas y/o terceros involucrados con que contrate el cumplimiento de dichas obligaciones junto con el pago de los comprobantes de pago del monotributo de corresponder, asumiendo plena responsabilidad ante el Banco para el caso de incumplimientos por parte de los referidos subcontratistas y/o terceros. No obstante ello, se reconoce que la contratación de seguros, no dispensará al Prestador de las obligaciones consignadas en el presente.

Asimismo el Prestador se compromete a mantener absoluta e integralmente indemne al Banco y/o sus

directivos frente a cualquier reclamo emergente de la relación laboral de los empleados, personal, trabajadores contratados o terceros por parte del Prestador afectados a la presente Carta Oferta. La indemnidad mencionada deberá mantenerse respecto de cualquier reclamo que los empleados, contratistas, subcontratistas, tercerizados del Prestador pudieren formular en forma directa o indirecta al Banco por diferencias salariales de cualquier índole, licencias o vacaciones no gozadas y/o por cualquier otro rubro remuneratorio y/o beneficio social y/o asignación no remunerativa, licencias por enfermedad o maternidad, etc., indemnizaciones por despido arbitrario, indemnizaciones especiales (maternidad, matrimonio, tutela gremial, etc.), indemnizaciones de la ley 24013, 25323, 25345 y/o cualquier otro tipo de multas vigentes y/o a crearse con motivo de incumplimiento a las obligaciones laborales, sindicales o de la Seguridad Social, reclamos por prestaciones de la ley 24557 y/o Art. 1753 del Código Civil y Comercial de la Nación, aportes y contribuciones previsionales o a obras sociales, o de la seguridad social, o asociaciones sindicales; retenciones impositivas; multas administrativas o judiciales por incumplimientos a normas laborales, previsionales, administrativas, impositivas, etc., ya fueren impuestas por autoridades nacionales, provinciales o municipales.

La indemnidad otorgada será comprensiva tanto por el capital, intereses compensatorios, moratorios, punitorios o de cualquier otra clase, daños y perjuicios, gastos y costas de la parte reclamante, que sean el resultado de cualquier reclamo efectuado por los mencionados empleados, personal, trabajadores o terceros en los términos de la indemnidad pactada. El Prestador deberá soportar todo tipo de gastos y/o erogaciones que el Banco y/o sus Directores, deban realizar como consecuencia de dichos reclamos, incluyendo los honorarios de los abogados del Banco y/o sus Directores. El Prestador se obliga a atender todos y cada uno de los reclamos del personal afectado al cumplimiento de la prestación objeto de la presente, desvinculando al Banco de toda obligación que de ello pudiera derivarse, eventualmente, en los casos en que dicho personal recurra directamente al Banco, ya sea judicial o extrajudicialmente y se encuentren fundados en la eventual responsabilidad solidaria del mismo emergentes de la aplicación del artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo y/o cualquier otra norma legal. Esta obligación de indemnidad también será exigible frente a cualquier reclamo que sea dirigido contra el Banco por parte de cualquier organismo recaudador estatal, entidad sindical y/u obra social, otras autoridades de aplicación o terceros.

Ante el dictado y/o aplicación de cualquier tipo de medida cautelar contra el Banco, y sus respectivos directores, funcionarios, accionistas, apoderados, el Prestador se obliga dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, a levantar trabas, limitaciones, embargos, y/o medidas cautelares de cualquier tipo que pudieren afectar la actividad del Banco.

En los casos en que el Prestador no hubiere sido formalmente demandada o requerida, deberá tomar intervención voluntaria en forma inmediata, dentro de las 72 hs. hábiles de notificada fehacientemente por parte del Banco la existencia del proceso judicial o extrajudicial abierto, o bien aceptará la citación como tercero requerida por el abonado, actuando el Prestador como litisconsorte de aquel y con la obligación procesal de asumir la defensa y producir todas las pruebas tendientes al mejor resguardo de los intereses de Banco.

El Prestador deberá dar estricto cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo frente al Banco derivadas de las disposiciones del artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto según artículo 17 de la Ley 25.013), para lo cual el Prestador deberá entregar al Banco, la siguiente documentación con la periodicidad indicada:

<u>Al inicio de la Carta Oferta y cuando se produzca alguna modificación en la nómina de su personal:</u>

A) Listado del personal del Prestador que prestarán los servicios acordados bajo la presente.
B) Planilla completa de datos personales, firmada por los mismos y por el Prestador.
C) Fotocopia simple de la 1° y 2° hoja del D.N.I. firmada de la misma forma que el punto B.-
D) Constancia de clave de alta temprana o constancia de inscripción en AFIP.
E) Número del Código Único de Identificación Laboral de su personal o Número del Código Único de Identificación Tributaria de sus subcontratistas.-
F) Número de cuenta bancaria donde se realiza los depósitos de las remuneraciones.-
G) Autorizaciones especiales de los profesionales para desarrollar el Servicio.

<u>En forma mensual:</u>

A) Copia firmada de los comprobantes de pago mensuales al sistema de la seguridad social.

B) Cobertura por riesgo de trabajo ART con su respectivo comprobante de pago o Póliza de seguro de accidentes personales para Subcontratistas.
C) Constancia de pago frente a A.F.I.P (Form. 931) y listado de pago de ART.
En caso de no verificarse la entrega de la documentación mensual que se detalla precedentemente, el Banco se encontrará habilitado a no abonar toda y/o cualquier suma que se hubiera devengado con motivo de la prestación de los Servicios hasta el efectivo cumplimiento de la misma – a entera satisfacción del Banco-.
Sin perjuicio de lo antes expuesto, las Partes acuerdan y dejan conformada la posibilidad por parte del Banco de ejercer de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa el derecho de retener de toda y/o cualquier suma que se hubiera devengado con motivo de la prestación de los Servicios, los importes correspondientes a créditos que le sean reclamados al Banco y/o sus Directores y que se deriven de la prestación de los Servicios, con más intereses, con más un 25% que se establece en concepto de costas, a los efectos de garantizar la indemnidad a dicho respecto del Banco y sus Directores.
Toda inobservancia a las obligaciones señaladas en la presente cláusula, constituirá un incumplimiento grave y facultará al Banco a resolver la Carta Oferta por culpa del Prestador sin que ello genere derecho indemnizatorio y/o compensatorio a favor del Prestador.

Cláusula Décima Primera: Garantías.

El Prestador adoptará todas las medidas y precauciones necesarias para evitar daños en el cumplimiento de sus obligaciones, a las personas que a él afecte, a las demás personas o en las propiedades, equipos y planteles del Banco o de terceros.
La responsabilidad del Prestador por tales daños, se extenderá a toda consecuencia que se produzca hasta la finalización de los plazos contractuales.

El resarcimiento de los daños que no obstante se produjeren, deberá ser directa y exclusivamente afrontado por el Prestador ante quien corresponda.
Con relación a los terceros, valen las disposiciones sobre ausencia de solidaridad del Banco y obligación de pago del Prestador.

Cláusula Décima Segunda: Auditoría

Queda entendido que el Prestador da su conformidad para que el Banco realice auditorías periódicas en las instalaciones y/u oficinas del Proveedor a efectos de corroborar el efectivo cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Carta Oferta, así como también de las obligaciones fiscales y previsionales, para lo cual le notificará al Prestador a través del envío de una carta con acuse de recibo, con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al día fijado, el nombre y apellidos de las personas autorizadas por el Banco a realizar la auditoria mencionada.
El Proveedor se compromete irrevocablemente a brindar al Banco toda la información y/o documentación que se le requiera referente y relativa al objeto de la presente Carta Oferta, siendo la negativa de la misma, por cualquier causa, causal de rescisión inmediata de la presente sin derecho a reclamo alguno por parte del Prestador.

Asimismo, El Prestador suministrará al Banco a su solo pedido toda la información y/o documentación relativa a la misma, como así también la correspondiente a sus directores, socios, accionistas, etc.

Cláusula Décima Tercera: Protección de Datos Personales.

Para el caso de que en ocasión de prestar el Servicio fuera necesario que el Prestador acceda, haga uso y/o, en los términos de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 (la "**Ley**"), trate de algún modo aquella información y/o datos personales contenidos en las bases de datos del Banco, sea que dicha información y/o datos personales se refieran a sus empleados, autoridades, representantes,

clientes u otros terceros con quien el Banco tenga algún tipo de vinculación directa o indirecta, el Prestador declara y garantiza que el acceso, la utilización, el tratamiento y el almacenamiento que eventualmente realice respecto de la información y/o de los datos personales antes mencionados serán realizados en estricto cumplimiento de la Ley25.326 (Ley de Protección de Datos Personales) el Decreto Reglamentario N° 1558/2001, y sus normas reglamentarias y complementarias. En este sentido, el Prestador declara y garantiza que sólo actuará siguiendo las instrucciones del Banco en lo que al tratamiento de datos personales se refiere, que cuenta con todas las autorizaciones y cumple con todos los requisitos exigidos por la legislación aplicable a fin de prestar el Servicio, y que la información y/o los datos personales antes mencionados: (i) serán utilizados y tratados por éste únicamente a los fines de cumplir con las obligaciones emergentes de la presente; (ii) no serán cedidos a terceros; y (iii) no los conservará por más tiempo del que sea estrictamente necesario para cumplir con sus obligaciones. El Prestador se asegurará de que sus empleados y terceros autorizados que se encuentren afectados a la prestación del Servicio respeten las obligaciones precedentes. El Banco podrá realizar un control y seguimiento sobre el uso de la información y los datos personales suministrados al Prestador a efectos de prevenir cualquier utilización impropia o no autorizada. Sin perjuicio de ello, el Prestador se obliga a indemnizar al Banco por cualquier pérdida o uso abusivo o ilícito de los mismos.

<u>Cláusula Décima Cuarta:</u> Encubrimiento y lavado de activos

La Empresa se compromete a dar estricto cumplimiento con la Ley 25.246 y modificatorias, sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, y la reglamentación dictada en consecuencia a través de las Resoluciones 4/2002 y 6/2005 de la Unidad de Información Financiera (UIF) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como también la Comunicación N° 1254 de la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), así como también respecto de aquellas normas que en el futuro reemplacen las resoluciones y la comunicación comentadas precedentemente.
En cumplimiento de la normativa citada, la Empresa garantiza que la totalidad de los empleados y personal de la sociedad tomen conocimiento de las obligaciones que le competen a aquélla como sujeto obligado y del procedimiento adoptado para prevenir e impedir el lavado de activos de origen delictivo.
Asimismo, la Empresa garantiza que la totalidad de los funcionarios, empleados y personal de la sociedad acceda a la capacitación necesaria para la aplicación adecuada de la normativa citada

<u>Cláusula Décima Quinta</u>: Cesión.

El Prestador no podrá ceder ni transferir a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito del Banco, esta Carta Oferta ni cualquiera de los derechos y obligaciones emergentes de la presente. En especial, el Prestador no podrá ceder facturas ni notas de débito relacionadas con la Carta Oferta.
El incumplimiento a la prohibición aquí establecida será causal de resolución de conformidad con la cláusula octava de la presente y el Prestador será solidariamente responsable con el cesionario, por todas las obligaciones y consecuencias derivadas de la presente hasta su finalización y por toda otra consecuencia perjudicial para el Banco.

<u>Cláusula Décima Sexta:</u> Subcontratación.

El Banco no aceptará subcontrataciones, salvo casos excepcionales expresa y previamente autorizados por escrito, en cuyo caso, el Prestador será el único responsable frente al Banco y éste no tendrá relación o vinculación alguna con el/los subcontratista/s.

En ningún caso se autorizará la subcontratación de la totalidad del Servicio.

La subcontratación no relevará al Prestador de las obligaciones asumidas bajo esta carta oferta.

La aceptación de la presente por parte del Banco no restringe de modo alguno sus derechos de requerir de terceros en general y hacer ejecutar por éstos todo y cualquier servicio y/o tarea y/o prestación igual

o similar a aquellos que constituyen el objeto de la presente, sin que ello genere derecho indemnizatorio ni compensatorio alguno a favor del Prestador.

Cláusula Decima Séptima: Confidencialidad.

Las Partes se comprometen recíprocamente a no divulgar a terceros, ya sea durante la vigencia de la presente Carta Oferta, y aún después de la terminación de la misma por cualquier causa, la Información Confidencial de la otra Parte la que tengan acceso en ocasión o como consecuencia de la firma de la presente Carta Oferta, o de las actividades conjuntas que las Partes podrán realizar en los términos del mismo.
Las Partes acuerdan que el término Información Confidencial se referirá a (i) cualquier información revelada por una Parte a la otra estrictamente vinculada con la presente Carta Oferta, en forma escrita, gráfica, contenida en soportes o medios magnéticos, legible por máquinas o en cualquier otra forma tangible, y/o, (ii) cualquier información o documentación, datos, know how, etc. de una Parte a la que la otra Parte acceda con motivo de los presentes términos y condiciones y/o (iii) cualquier información o documentación generada por cualquiera de las Partes vinculada a los presentes términos y condiciones.
Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, queda debidamente aclarado que la expresión Información Confidencial no incluye aquella información que (a) sea de dominio público al momento de ser comunicada, (b) pase en forma lícita a ser de dominio público después del momento de su comunicación, es decir cuando ello no ocurra como consecuencia de la violación de este u otro deber de confidencialidad, (c) haya sido lícitamente conocida, o adquirida o desarrollada por cualquiera de las Partes en forma independiente.
Asimismo, ambas Partes se comprometen a que sus respectivos dependientes, agentes, auxiliares y contratistas respeten la obligación de confidencialidad contenida en esta cláusula, siendo responsables en forma directa por cualquier violación a tal obligación por cualquiera de dichos dependientes, agentes, auxiliares o contratistas.
Las Partes estarán facultadas a revelar la Información Confidencial cuando ello resulte necesario en cumplimiento de una orden judicial o de autoridad gubernamental, con facultades legales para requerirla. En éstos casos las Partes deberán notificar a la otra por medio fehaciente y en forma previa a la contestación, sobre los términos y tipo de información requerida, entendiéndose que tal notificación es condición precedente para la contestación del requerimiento y consecuente divulgación de la Información Confidencial solicitada.
En caso de que la Parte involucrada no obtuviera en término algún remedio legal para evitar la divulgación de la Información Confidencial, la otra Parte se compromete, desde ya, a proporcionar únicamente aquella porción de la Información Confidencial que, en opinión de sus asesores legales, sea expresamente requerida por la autoridad correspondiente, y a colaborar con la contraparte en todo aquello que resulte necesario en salvaguarda de sus derechos.
La obligación de confidencialidad contenida en la presente cláusula, continuará y obligará a las Partes con independencia de la terminación de la vigencia de la Carta Oferta por cualquier causa.

Cláusula Décima Octava: Código de Ética

El Prestador declara que ha leído y que adhiere al Código de Ética (en adelante el "Código de Ética") que el Banco tiene disponible en su página web www.supervielle.com.ar, así como que adhiere y se obliga a respetar y cumplir todo lo allí establecido junto con los valores contenidos los cuales distinguen e identifican al Banco y a cada uno de sus integrantes y guían su accionar diario con clientes, proveedores y colaboradores. Asimismo el Prestador manifiesta cumplir con todos los requisitos establecidos en el Código de Ética y se compromete a consultar al Banco en caso de dudas con respecto a la interpretación y aplicación de las normas y políticas incluidas en dicho Código.
El Prestador conoce que el Banco está comprometido con el fomento de una cultura de integridad que exige a sus proveedores honestidad y transparencia en sus relaciones con el fin de prevenir cualquier acto que pueda ser entendido como un acto de cohecho, tráfico de influencias o cualquier forma de corrupción

y reconoce que los valores de honestidad y transparencia del Prestador implican tolerancia cero a todo tipo de actividades de corrupción sean estas cometidas por empleados del Prestador o terceros que actúen para el Prestador o sean contratados por el mismo.
En virtud de ello, el Prestador se obliga a no realizar las siguientes conductas, cuya enumeración no podrá ser en ningún caso entendida como taxativa sino que es meramente enunciativa: no acceder a las peticiones o solicitudes de comisiones, retribuciones, regalos, beneficios, o ventajas económicas; y/o no aceptar comisiones, retribuciones, regalos, beneficios o ventajas económicas; y/o no ofrecer y/o aceptar cualquier tipo de regalo o beneficio, que viole y/o exceda la política del Banco en materia de regalos y atenciones establecida en el Código de Ética, todo ello con motivo en la contratación de algún tipo de servicio o producto por el Banco.
En consecuencia el Prestador se obliga a colaborar con el Banco para que este pueda investigar todo tipo de hecho en violación a las previsiones de la presente cláusula o su Código de Ética, y en caso de tomar conocimiento de casos de incumplimiento, se compromete a contactarse con el servicio de Línea Ética -a cargo de un tercero independiente-, que permite la recepción de las denuncias en forma anónima, llamando al 0800-777-7813 o ingresando a https://eticagruposupervielle.lineaseticas.com/, Usuario: supervielle, Contraseña: supervielle.
En caso de detectarse por parte del Banco alguna incompatibilidad o incumplimiento con los principios y conductas establecidos en el Código de Ética, el Banco podrá rescindir la presente en cualquier momento y sin que ello genere responsabilidad para el Banco ni indemnización alguna a favor del Prestador.

Cláusula Décima Novena: Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva.

El Proveedor deberá contratar por su cuenta y cargo, un seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva que cubra los daños que eventualmente se ocasionen a personas y a bienes de propiedad de terceros con motivo y en ocasión de la ejecución de los Servicios por parte del Proveedor. En caso de que dicho seguro no cubra total o parcialmente los daños, éstos deberán ser cubiertos por el Proveedor. Dicha contratación deberá efectuarse en un plazo de 10 días hábiles de aceptada esta Carta Oferta.
La póliza no podrá ser anulada, modificada o enmendada sin previa notificación fehaciente al Banco, con una antelación no menor a 15 (quince) días y deberá estar endosada en favor de Banco Supervielle S.A.
El Proveedor deberá presentar un certificado de Libre Deuda emitido por la Aseguradora.
La contratación de seguros por parte del Proveedor no disminuye la responsabilidad de éste, quien resulta responsable directo de todas las obligaciones establecidas en la Carta Oferta y de los daños que se produzcan.
Las aseguradoras contratadas deberán cumplir con las siguientes condiciones:
• Ser una aseguradora habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
• Estar calificada por alguna de las Calificadoras de Riesgo autorizadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV).
• En el caso de aseguradoras privadas, se aceptarán sólo las que posean una calificación A, en cualquiera de sus tres escalas: AAA, AA y A, según publicación de la CNV.

Cláusula Vigésima: No Exclusividad.

Ninguna disposición de la presente Carta Oferta será entendida en el sentido de que su celebración impide o restringe la capacidad de ninguna de las Partes de realizar en forma independiente actividades análogas a lo aquí descriptas, ya sea en forma individual o en conjunto con terceros.

Cláusula Vigésima Primera: Impuesto de Sellos.

Si la presente Carta Oferta se viera alcanzada por el impuesto de sellos, el mismo será soportado por las Partes en iguales proporción.

<u>Cláusula Vigésima Segunda</u>: Domicilios. Jurisdicción.
Para todos los efectos legales las Partes constituyen domicilio en los lugares consignados a continuación, en los cuales serán válidas todas las notificaciones cursadas entre las Partes:

Banco Supervielle S.A.: **Reconquista 330, Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

SERVIN SEGURIDAD S.A. en el domicilio de Tres Arroyos 2835 CABA y/o a la siguiente dirección de correo electrónico alejandro.pizarro@prosegur.com a elección del Banco, siendo válidas las notificaciones efectuadas a cualquiera de las mencionadas direcciones

Para dirimir las controversias que pudieran surgir en relación con la interpretación o ejecución de la presente Carta Oferta, las Partes se someten a la competencia de los Tribunales Nacionales Ordinarios en lo Comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Anexo A "I"
Descripción del Servicio

Será exclusiva responsabilidad del Prestador, sin que la presente enumeración sea limitativa lo siguiente:

1.1. Prevenir y/o evitar la comisión de robos, hurtos, sabotajes y todo otro accionar delictivo, que se cometan o intenten cometer en perjuicio o detrimento de los bienes de propiedad y/o arrendados, del personal del Banco y/o clientes/usuarios, dentro de las instalaciones/sitios del Banco.
1.2. Persuadir y proporcionar alerta temprana a fin de detectar la gestación de actividades que, dentro o en vecindades de las instalaciones y/o sitios, puedan resultar mediata o inmediatamente perjudiciales para la seguridad del Banco.
1.3. Cooperar con las tareas que encare el Banco en los eventos que pudieren registrarse tendientes a la identificación de la modalidad delictiva y en lo posible que sirva a la individualización del/los autor/es del/los delito/s.
1.4. Recopilar y comunicar a la Gerencia de Seguridad del Banco la información procedente de la actividad de seguridad que permita mejorar la eficiencia del servicio y reportar de inmediato al/los referente/s que el Prestador oportunamente informará, todas las novedades relativas al servicio de seguridad implementado.
1.5. Proteger la seguridad de las personas y bienes, contra lesiones, daños y/o pérdidas causados por descuido, imprudencia, negligencia, impericia, incendio, etc., ya sea generados por acciones culposas o dolosas.
1.6. Velar por el cumplimiento de las políticas y normas de seguridad evitando se generen o ejecuten actos o condiciones de inseguridad.
1.7. Control de accesos a personas, vehículos en cocheras y objetos mediante medios humanos y organizativos de las áreas consideradas como restringidas.

El Prestador ejecutará el servicio desarrollando una función de carácter preventivo, represivo y de asesoramiento, ajustándose a las técnicas y procedimientos más modernos.

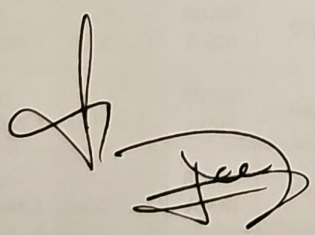
En su prestación, el Prestador, se ajustará en un todo a las condiciones, normas de ejecución y demás requisitos establecidos en la presente.
Ello incluye para el desarrollo de todas las actividades, el empleo de mano de obra calificada para su ejecución.

El Servicio se ejecutará bajo las siguientes premisas:

- Control de accesos a personas, vehículos, correspondencia y objetos mediante medios humanos y organizativos de las áreas consideradas como restringidas.
- Protección mediante medios humanos y organizativos a las personas y las instalaciones en su sentido más amplio.
- Prevención y disuasión mediante vigilancia humana y medios técnicos a proveer por el Banco de hechos ilícitos como: Robos y hurtos, vandalismo, manipulación anómala intencionada de instalaciones.
- Auxiliar y colaborar con las Fuerzas de Seguridad del Estado y servicios de emergencias médicas en ocasión de un hecho que así lo requiera.

DIAGRAMA OPERATIVO

N°	Tipo	Sucursal	Provincia	Cantidad Operarios	Horario	Cantidad Horas Mes	Puesto
3	SUC	Haedo	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
4	SUC	Boulogne	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
5	SUC	Tribunales	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
13	SUC	Villa Adelina	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
16	SUC	Quilmes	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
18	SUC	Lanús	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
21	SUC	Boedo	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
27	SUC	Villa Urquiza	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
28	SUC	Lomas de San Isidro	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
30	SUC	Villa Devoto	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
32	SUC	Pedro Goyena	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
51	SUC	Barracas	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
56	SUC	Plaza Guemes	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
150	SUC de Serv.	Temperley	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
151	SUC de Serv.	Villa Bosch	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
192	SUC de Serv.	Monte Grande	GBA	2	8 a 16	320,00	Vigilador
195	SUC de Serv.	Munro	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
201	SUC de Serv.	Lomas de Zamora	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
204	SUC de Serv.	San Miguel	GBA	2	8 a 16	320,00	Vigilador
208	SUC de Serv.	Adrogué	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
209	SUC de Serv.	Lanús Este	GBA	2	8 a 16	320,00	Vigilador
246	SUC de Serv.	Garín	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
252	SUC de Serv.	Jose c Paz	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador



Anexo A "II"

Precio - Forma de pago – Presentación de facturas.

I. El Banco abonará por la prestación del Servicio al Prestador las sumas que a continuación se detallan:

TIPO	N° SUC	SUCURSAL	REGION	PUESTO	CANT	HORARIO	TURNOS HORAS	CANT HORAS MES	UNIDAD DE MEDIDA	PU $ARS	MES $ARS
SUC	3	Haedo	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	4	Boulogne	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	5	Tribunales	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	13	Villa Adelina	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	16	Quilmes	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	18	Lanús	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	21	Boedo	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	27	Villa Urquiza	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	28	Lomas de San Isidro	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	30	Villa Devoto	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	32	Pedro Goyena	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	51	Barracas	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	56	Plaza Guemes	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	150	Temperley	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	151	Villa Bosch	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	192	Monte Grande	GBA	Vigilador	2	8 a 16	8	320,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 3.499.200
SUC de Serv.	195	Munro	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	201	Lomas de Zamora	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	204	San Miguel	GBA	Vigilador	2	8 a 16	8	320,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 3.499.200
SUC de Serv.	208	Adrogué	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600

SUC de Serv.	209	Lanús Este	GBA	Vigilador	2	8 a 16	8	320,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 3.499.200
SUC de Serv.	246	Garín	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	252	Jose c Paz	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600

Los importes establecidos en este Anexo, podrán ser revisados por las Partes, pudiendo ser incrementados y/o disminuidos -según corresponda-, en la medida que las Partes lo acuerden expresamente, teniendo en cuenta para ello la siguiente estructura de costos: 100% Convenio Colectivo Homologado 507/07

Condición de Pago: 30 días fecha factura

II. Facturas.

El Prestador entregará las facturas correspondientes al Servicio, mediante el ingreso de las mismas única y exclusivamente a través del portal SAP ARIBA del Banco en https://supplier.ariba.com, utilizando para su ingreso el usuario y contraseña generados por el Prestador al momento de la adjudicación.

Dichas facturas, deberán presentarse con ajuste a las disposiciones de la Resolución General (AFIP) N° 2485 y sus normas complementarias y modificatorias, Resolución General (AFIP) N°100 y/o cualquier disposición que resulte de aplicación a las particularidades del caso con vigencia en la República Argentina. Las mismas deberán contener el detalle del servicio prestado con indicación del domicilio de la sucursal y/o centro de servicio del Banco según corresponda, donde se preste el mismo. El Banco contará con un plazo de diez (10) días para rechazar la/s respectiva/s factura/s. Vencido dicho plazo sin haber sido rechazada/s, este procederá a abonar la factura dentro de los treinta (30) días contados a partir de la presentación de las mismas en la forma y con los requisitos especificados en los puntos anteriores, mediante acreditación de su importe con las deducciones que eventualmente correspondiere efectuar en la cuenta corriente N° **05500382458-003** CBU **0270055710003824580032,** radicada en la Sucursal **Casa Central** del Banco Supervielle S.A., de titularidad del Prestador. La acreditación de los importes en la mencionada cuenta corriente según extractos que emita el Banco Supervielle constituirá suficiente y eficaz recibo y carta de pago por parte del Prestador. En orden a lo expuesto, el Prestador se compromete irrevocablemente a mantener abierta la cuenta corriente anteriormente indicada durante todo el plazo de vigencia de esta Carta Oferta y hasta tanto hubiere percibido todas las sumas establecidas a su favor bajo la misma.

Junto con la facturación, el Prestador deberá presentar un cuadro detallando por recurso los siguientes datos:

1 N° Sucursal
2 Horario de entrada y salida
3 Total horas y total horas extra (si hubiere)

Toda demora imputable al Prestador desplazará la fecha de pago en la medida de su incidencia, sin que esto genere en favor de aquél, derecho a percibir intereses ni compensaciones de ninguna índole. Asimismo se establece que tampoco se reconocerán intereses, resarcimiento ni compensación de ningún

tipo a favor del Prestador ante toda falta de, o demora en el pago de las facturas que derive de la no utilización de la plataforma SAP-ARIBA, a los efectos de la entrega de las mismas.

Las constancias de retenciones correspondientes a los impuestos, que el Banco deba realizar conforme su condición de Agente de Retención, deberán ser solicitadas, a partir de la fecha de pago, en la siguiente dirección de correo electrónico: PagoAProveedores@supervielle.com.ar.

BS. AS. 16/09/2024 FIRMA/S CERTIFICADA/S
CON FOJAS Nº F019454397

FERNANDO A. MAIDANA
ESCRIBANO
MAT 5658

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

F 019454397

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 2024 en mi carácter de escribano **Fernando Agustin MAIDANA ESC. Adscripto Registro 792 CABA**

CERTIFICO: Que la/s FIRMAS que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número 087 del LIBRO número 4 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican: **Lorena Roxana CARNERO**, titular del Documento Nacional de Identidad 23.256.463 y **Mariana Paz DEPETRIS** titular del Documento Nacional de Identidad 30.100.496, personas de mi conocimiento, en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial. Dichas personas manifiestan actuar como **APODERADAS** con firma **CONJUNTA de "SERVIN SEGURIDAD S.A.", CUIT 30-70782892-3**, con domicilio social en la calle Tres Arroyos 2835 de esta Ciudad, inscripta en la Inspeccion General de Justicia el 12 de julio de 2001, bajo el número 9088, del Libro 15 de Sociedades por Acciones; habiendo tenido originales a la vista para este acto, doy fe. Justifican su carácter con **PODER GENERAL PARA ASUNTOS VARIOS, ADMINISTRATIVO, LABORAL, DE DISPOSICION Y BANCARIO** otorgado por Escritura número 17 de fecha 4 de abril de 2023, pasada ante el Escribano Jose María Rolandi al Folio 226 del Registro Notarial 1718 a su cargo, de esta Ciudad, cuyo original tengo a la vista, doy fe. El documento que se anexa consiste en **"Carta Oferta a Banco Supervielle S.A.". CONSTE.**

FERNANDO A. MAIDANA
ESCRIBANO
MAT.

Buenos Aires, 02 de septiembre de 2024

Sres. Banco Supervielle S.A.
Reconquista 330
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Atte.

Ref.: Servicios de Seguridad y Vigilancia Física

SERVIN SEGURIDAD S.A. con domicilio en Tres Arroyos 2835 de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires , (en adelante el "Prestador") se dirige a Banco Supervielle SA. (en adelante el "Banco") con domicilio en la calle Reconquista 330 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conjuntamente las "Partes" o la "Parte" individualmente cada una), a fin de someter a su consideración la siguiente Carta Oferta (en adelante "Carta Oferta"), la que en caso de ser aceptada por Uds. quedará sujeta a los términos y condiciones que se adjuntan al presente como Anexo A, en adelante los "Términos y Condiciones".

La presente Oferta se considerará aceptada de plena conformidad en todos sus términos por Banco Supervielle S.A. ("Supervielle"), y lo establecido en el Anexo A regirá plenamente entre el Prestador y Supervielle (conjuntamente "Las Partes"), si la Oferta no es rechazada formalmente mediante nota dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de su recepción.

En caso de ser aceptada, esta Carta Oferta y sus anexos, prevalecerán sobre todos los acuerdos, arreglos, y comunicaciones previas, ya sean orales o escritas con respecto al Servicio descripto en la presente, en todo aquello en lo que se contradigan.

Sin otro particular, los saludamos muy atentamente.-

[]
[]

Lorena Carnero
23.256.463

Mariana Depetris
30.100.496

Anexo A

Términos y Condiciones de la Carta Oferta para la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Física de fecha 02 de septiembre de 2024

Cláusula Primera: Objeto.-

El Prestador se obliga a proveer al Banco el servicio integral y permanente de Seguridad y Vigilancia Física dentro de las instalaciones y/o sitios que el Banco determine conforme características de ubicación, dirección, localidad, horarios y días de prestación, personal, elementos a asignar, planes de servicio y pautas operativas, todo lo cual se encuentra detallado en el Anexo "A I" que se adjunta a la presente Oferta y que forma parte integrante de ésta (en adelante el "Servicio").

Cláusula Segunda: Representante Operativo.

A partir de la iniciación del Servicio, el Prestador atenderá continuamente los requerimientos del Banco, por intermedio de un Representante Operativo.

En caso en que dicho representante y/o sus delegados no dieran satisfacción al Banco, sea por idoneidad o incumplimiento, éste podrá exigir su inmediato reemplazo, sin que ello ocasione gasto adicional alguno para el Banco.-

Cláusula Tercera: Precio.-

El Banco abonará por la prestación del Servicio las sumas establecidas en el Anexo "A II" con la periodicidad y modalidad allí indicada, la cual se adjunta a la presente Oferta y que forma parte integrante de ésta.

A dicho fin, el Prestador deberá abrir una cuenta corriente bancaria o cuenta corriente especial para personas jurídicas en Banco Supervielle S.A., a los efectos de la acreditación en dicha cuenta de los pagos que le corresponda percibir en virtud de la prestación del servicio objeto de la presente.
El incumplimiento de dicha obligación habilitará al Banco a retener el pago de la factura correspondiente hasta la verificación del efectivo cumplimiento de dicha obligación por parte del Prestador.

Cláusula Cuarta: Plazo.-

La presente Carta Oferta tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir del día 02/09/2024 por lo cual indefectiblemente vencerá el día 01/09/2026.

El Banco se reserva de manera unilateral la facultad de prorrogar la vigencia de la presente por otro período que no podrá ser mayor de doce (12) meses, bajo idénticas condiciones que las originales.

En su caso, el Banco notificará fehacientemente al Prestador con una antelación de por lo menos treinta (30) días del vencimiento del plazo original su intención de prorrogar la vigencia de la presente.

Cláusula Quinta: Obligaciones y Responsabilidades de las Partes.

El Banco se obliga en los términos y condiciones establecidos en la presente Carta Oferta, a abonar en debido tiempo y forma al Prestador el precio convenido.
El Prestador por su parte se obliga a: (i) Prestar el Servicio, con las condiciones y características acordadas en la presente Carta Oferta y especialmente en el Anexo "A I" de la misma, conforme lo esperado por el Banco (ii) Dicha prestación deberá efectuarse con el más alto grado de eficiencia y calidad, desarrollando su actividad en forma diligente y adecuada, conforme las reglas del arte, y realizando todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto enunciado en la presente Carta Oferta.
Las obligaciones del Prestador derivadas de la presente Carta Oferta no constituyen meras obligaciones de medios sino que, por el contrario, el Prestador asume la obligación de cumplir con el resultado de la obra o servicio de la presente.

Cláusula Sexta: Ejecución de las Prestaciones.

Métodos y Elementos de Trabajo:
El Prestador está obligado a utilizar personal que no se encuentre comprendido en el régimen de incompatibilidades e inhabilitaciones previstas por la legislación aplicable y a utilizar los elementos materiales y técnicos autorizados y homologados por las autoridades correspondientes, como así también a usar métodos y elementos que a juicio del Banco aseguren la calidad e idoneidad del Servicio, y su desarrollo y conclusión en un todo acorde a los requerimientos efectuados por el Banco.
Todo el personal de seguridad deberá presentarse con uniforme y credencial que lo acredite como personal del Prestador y deberá contar con los elementos de seguridad pertinentes.

Armas de Fuego:
El Prestador declara expresamente conocer y aceptar que **se encuentra prohibido el uso de armas de fuego**, salvo que sea fehacientemente solicitado por el Banco. En dicho caso las armas deberán estar registradas en el RENAR y el personal que las utilice deberá estar debidamente capacitado y autorizado.

Horarios:
Constituye una obligación de carácter "esencial" para el personal del Prestador el cumplimiento estricto de los horarios indicados para la prestación del Servicio.
Para ello, los puestos deberán ser cubiertos en tiempo y forma, sin excepciones, no admitiéndose puestos o funciones sin cubrir.
Toda novedad que ocurriera durante la prestación del servicio deberá ser informada completando un informe del hecho en cada puesto llevando a diario un LIBRO DE NOVEDADES DEL SERVICIO, el cual será exclusiva responsabilidad del Prestador.

Informes:
Periódicamente se realizarán recorridos por las instalaciones y/o sitios con personal superior del Prestador y personal del Banco para evaluar e inspeccionar la calidad del Servicio, de la misma manera se podrán realizar auditorías administrativas a los efectos de inspeccionar el cumplimiento de las normas vigentes.
De la mencionada recorrida y/o auditoría se confeccionará un informe que deberá ser firmado por las personas participantes.

Verificación de las Prestaciones:
El Banco ejercerá amplias facultades en cuanto a la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Prestador.
En consecuencia, el Prestador deberá cumplir estrictamente sus rutinas de Seguridad y vigilancia y demás disposiciones fijadas al respecto por el Banco tanto en puntos específicos que versan sobre determinadas tareas como en el procedimiento general de horarios rutinas y funciones.

Relación con otros ejecutantes:
El Prestador deberá arbitrar las medidas necesarias para posibilitar el desarrollo simultáneo o sucesivo de los servicios prestados por él y los que el Banco u otras empresas realicen, debiendo cumplir las indicaciones que le formule el Banco en cuanto al orden de ejecución de las obligaciones.
Igualmente, estará obligado a coordinar apropiadamente su tarea a las del Banco u otras empresas, ajustándose a las indicaciones que se le imparta verbalmente o por medio de especificaciones y/o documentos.

Acatamiento de disposiciones internas:

Será obligación del Prestador, cumplir y hacer cumplir a su personal estrictamente, todas las disposiciones de orden disciplinario y control, aplicadas por el Banco en el inmueble donde se desarrollan los servicios, siendo responsable por eventuales inobservancias.
Dicha obligación se extenderá, en caso de que el servicio se ejecute en edificios que no fueren propiedad del Banco al acatamiento de las reglamentaciones vigentes en los mismos, incluyendo las referidas a horarios, vías de tránsito, y toda otra impuesta por el respectivo Consorcio de Propietarios del edificio asiento de las instalaciones del Banco. El Prestador deberá implementar las medidas necesarias para evitar molestias en el lugar de trabajo. El personal conservará el decoro y respeto acorde a las buenas costumbres en todo momento.

Acatamiento de disposiciones legales:
Será obligación del Prestador cumplir y hacer cumplir a su personal estrictamente las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales, provinciales y nacionales, vigentes en el lugar en que se ejecuten los servicios. Tal obligación se extiende a cualquier otra disposición que el Prestador estuviere legalmente constreñido a cumplir y hacer cumplir. Dicha cláusula importa también la obligación por parte del Prestador de gestionar y obtener todas las licencias y/o permisos y/o matriculas y/o autorizaciones para sí y para su personal a fin de satisfacer los requisitos técnicos y legales exigidos por ordenanzas, decretos y reglamentaciones en el orden nacional, provinciales y municipales para la operatoria de todo tipo de equipamiento y de su personal ya sea en su operatoria diaria como frente a eventuales inspecciones.
En caso que se produjeran infracciones, estará a cargo del Prestador el pago de cualquier multa o punición y la asunción y/o resarcimiento de todo perjuicio derivado del incumplimiento.

Inspección del Servicio:
La inspección y control en el cumplimiento del Servicio estará a cargo del personal perteneciente al Banco o bien a cargo de aquellas personas físicas o jurídicas que el Banco a su criterio designe, identifique y acredite ante el Prestador.-

Libro de Control de Servicio y Llaves:
El Prestador designará un responsable a cargo de cada puesto, que llevará anotaciones detalladas de todas las novedades acontecidas en cada uno de los puestos, un libro de control de llaves y un libro de novedades del servicio, donde se asentarán las novedades relevantes y la asistencia del personal.
El libro se completará respetando el orden cronológico, con hojas foliadas, provisto por el Prestador y que quedará en poder del Prestador la que deberá entregar dicho libro y/o copias del mismo en caso de ser requerido por el Banco.

Llamado de Atención:
Le será aplicado al Prestador en los primeros tres meses de vigencia de la presente ante las siguientes faltas:

a) Insuficiencia absoluta o parcial de personal idóneo para la realización del Servicio.

b) Servicio prestado ignorando total ó parcialmente las normas de seguridad y/o reglas del arte en la especialidad.

c) Falta total o parcial de elementos y/o en el uniforme de calidad inferior a la requerida u ofrecida.

d) Demoras en la presentación en el puesto para tomar el Servicio.

e) Las faltas enunciadas son de carácter ejemplificativo, y no taxativo.

Apercibimientos: Durante los primeros tres meses de vigencia de la presente y según la envergadura de los hechos, o ante la reincidencia en faltas similares o en llamados de Atención por cualquier causa, se

aplicarán al Prestador las siguientes multas, cuya aplicación se hará constar en el libro de control de servicio:

* 1er. APERCIBIMIENTO: multa del 3% sobre la facturación del abono mensual, al momento de constatarse la falta.

* 2do.APERCIBIMIENTO: multa del 4% sobre la facturación del abono mensual, al momento de constatarse la falta.

* 3er.APERCIBIMIENTO: multa del 5% sobre la facturación del abono mensual, al momento de constatarse la falta.

Pasados los primeros tres meses de vigencia de la presente, se le aplicará al Prestador en forma directa, los apercibimientos indicados sin mediar los llamados de atención o reincidencias que figuran en el párrafo precedente.

Régimen de Multas y Cargos

Cuando el Banco constate incumplimientos del Prestador que correspondan según disposiciones específicas, se aplicará el régimen de sanciones que a continuación se detalla:

	Falta simple	**Falta grave**
Primero	Multa de 1% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.	Multa de 2% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.
Segundo	Multa de 2% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.	Multa de 4% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.
Tercero	Multa de 3% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.	Multa de 6% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.
Cuarto	Multa de 4% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.	Multa de 8% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.
Quinto	Multa de 5% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.	Multa de 10% sobre la facturación del abono mensual del sitio, al momento de constatarse la falta.

Las multas y/o cargos de cualquier naturaleza a que se haga pasible el Prestador serán percibidos directamente por el Banco.

Las mismas se efectivizaran mediante la presentación de una nota de crédito por parte del Prestador, junto con la factura correspondiente al mes en curso. En tal sentido el Banco se encontrará facultado a descontar de toda y/o cualquier suma que reste abonar o que en el futuro se viera en la obligación de hacerlo al Prestador, bajo la presente carta oferta y/o sobre cualquier otra suma que el Banco deba abonar, dichas multas y cargos, sin necesidad de notificación y/o comunicación previa en tal sentido al Prestador y con la sola comprobación unilateral del Banco de tal incumplimiento.

Mayores Sanciones:

Las multas y cargos se aplicarán sin perjuicio de las mayores sanciones que el Banco decida imponer al Prestador en razón de su incumplimiento, incluso la de resolver unilateralmente la presente.

Faltas

Son causa de aplicación de las penalidades previstas las que se detallan a continuación, sin que la enumeración tenga carácter taxativo. En tal caso, el Prestador queda obligado a notificar por escrito a su personal las faltas que a continuación se detallan.

Faltas Simples

(i) Distraerse en el Servicio mediante conversaciones, equipos de radio, celulares, juegos, lectura, acción de fumar, etc.
(ii) Presentarse con vestimenta incompleta o falta de aseo y prolijidad en la misma y/o su persona.
(iii) No guardar la actitud debida que dictan las normas de urbanidad y decoro.
(iv) Cualquier otra acción u omisión que, sin entrar en la calificación de "falta grave", afecte a la Institución, su personal, su buen nombre o su patrimonio.
(v) La reincidencia en una falta simple será considerada como una falta grave.

Faltas Graves

(i) Impuntualidad en la asistencia a su puesto de trabajo.
(ii) Incumplimiento de órdenes impartidas por el Banco, ya sea de carácter general o de consignas particulares para cada uno de los puestos.
(iii) Encontrarse en estado de ebriedad o alcoholización o bajo acción de drogas o sicotrópicos durante el servicio.
(iv) Dormir o dormitar en el puesto y/o no guardar la debida compostura y/o permitir que otros en inmediaciones del puesto adoptaren tales actitudes.
(v) Usar o manipular sin causa justificada equipos o elementos del Banco.
(vi) Abandonar el puesto.
(vii) No guardar el respeto debido a autoridades del Banco y público en general y/o permitir o permitirse trato de confianza o familiar de o con terceras personas.
(viii) Adoptar actitudes reñidas con la moral o buenas costumbres o permitir que otros, en las inmediaciones de su puesto, incurrieran en ello.
(ix) La no concurrencia al Servicio sin causa justificada.
(x) Cualquier otra acción u omisión que atente gravemente contra la Institución, su personal, su buen nombre o su patrimonio.

Cláusula Séptima: Especificaciones Técnicas

Capacitaciones

El Prestador será responsable de capacitar al personal asignado para el Servicio. Siempre que exista capacitación donde participe personal asignado al Banco, el Prestador deberá indicarlo enviando un reporte donde conste quienes asistieron y el contenido de misma.

Capacitación, Educación y Experiencia:

Todo el personal asignado al cumplimiento de las tareas de vigilancia a cargo del Prestador deberá contar con el Certificado de Aptitud que emita la autoridad jurisdiccional que regula la actividad.

En tal sentido el Prestador impartirá además de los tópicos establecidos por las regulaciones vigentes, las siguientes:

Instrucción teórica:

Se planificará e impartirá la instrucción teórica pertinente al personal de la integración.

El personal de Seguridad y Vigilancia que consigne el Prestador al Banco y previo a su afectación al sistema de seguridad deberá contar y/o ser sometido a un curso de entrenamiento que comprenda:

1 Comportamiento bajo situaciones de riesgo
2 Conducta personal
3 Defensa personal
4 Detección de sospechosos
5 Empleo de equipos de comunicaciones
6 Lenguaje corporal
7 Normas generales de comportamiento y actuación
8 Prevención y extinción de incendios
9 Primeros auxilios
10 RCP
11 Bultos sospechosos
12 Directiva de integración del Servicio, Consignas Generales y Consignas Particulares.

Instrucción práctica

Se planificará e impartirá la instrucción práctica pertinente al personal, debiendo ella impartir mínimamente las siguientes instrucciones:

- Instrucción sobre el funcionamiento de las comunicaciones.
- Instrucción de defensa personal sin utilización de armas.
- Principios de lucha contra el fuego.

Estos cursos serán verificados así como deberán arbitrarse los medios para que los recursos asignados tengan aprobado el/los curso/s respectivo/s que permitan el conocimiento contenido en la Normativa de Seguridad del Banco.

<u>Cláusula Octava</u>: Resolución Sin Causa.-
El Banco se encontrará facultado para rescindir la presente, en cualquier momento y sin necesidad de invocación de causa alguna, debiendo para ello notificar al Prestador con una antelación de treinta (30) días el ejercicio de dicha facultad. Dicha resolución no generará en favor del Prestador derecho a penalidades y/o indemnizaciones y/o resarcimientos de ninguna especie. Las Partes deberán continuar con el cumplimiento de las obligaciones a su cargo hasta la fecha en que opere efectivamente la extinción de la Carta Oferta.

El Banco también podrá rescindir la presente en forma parcial y sin necesidad de invocación de causa alguna en una o más de las instalaciones y/o sitios del Banco en que el Servicio sea prestado, mediante notificación expresa al Prestador y con una antelación no menor de 10 (diez) días, sin que ello genere obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza a cargo del Banco. En igual sentido, podrá ser ampliado el Servicio objeto de la presente, mediante notificación expresa con una antelación no menor de 10 (diez) días.

<u>Cláusula Novena:</u> Resolución Con Causa.-

El incumplimiento de cualquiera de las Partes a las obligaciones asumidas bajo esta Carta Oferta producirá los efectos que se establecen a continuación:

La Parte cumplidora podrá optar por:

I. Intimar a la incumplidora por medio fehaciente, para que en el término máximo de siete (7) días corridos, o en un plazo menor en caso que el Servicio así lo exija, subsane el incumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que la Parte incumplidora hubiera remediado el incumplimiento, la Parte cumplidora podrá declarar resuelta esta Carta Oferta por culpa de la Parte incumplidora sin obligación de intimar previamente; o
II. Declarar resuelta la presente Carta Oferta.

En ambos casos, la Parte cumplidora tendrá el derecho de demandar la reparación de los daños y perjuicios que se generen por causa del incumplimiento de la otra parte.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, se consideran causales especiales de resolución sin necesidad de intimar previamente el cumplimiento, las que se detallan a continuación, sin que la enumeración tenga carácter taxativo:

a) El abandono del Servicio, sin causa de fuerza mayor;
b) La comisión de hechos culposos o dolosos vinculados con la prestación o facturación del Servicio, hayan o no llegado a ocasionar perjuicio al Banco;
c) El incumplimiento por parte del Prestador de cualquier solicitud respecto de la prestación del Servicio;
d) El no cumplimiento del Servicio en los plazos establecidos;
e) La presentación del Prestador en concurso preventivo o cuando se haya solicitado su quiebra;
f) La aplicación de más de tres (3) apercibimientos, cualquiera sea su causa, de conformidad con lo establecido en la cláusula Sexta de la presente;
g) Cuando se proceda al cierre de cualquier producto que el Prestador tuviera en Banco Supervielle S.A, por cualquier causa;
h) El incumplimiento por parte del Prestador de la prohibición de ceder los derechos y obligaciones asumidos en virtud de la presente Carta Oferta, de conformidad con la cláusula Décima Quinta de la presente;

i) El incumplimiento por parte del Prestador de las obligaciones asumidas en virtud de la presente relativas al Código de Ética de conformidad con la cláusula Décima Octava de la presente;

j) El incumplimiento por parte del Prestador de cualquier otra obligación asumida bajo esta Carta Oferta y en cualquier otro documento en el que hubiere asumido obligaciones para con el Banco, o dispuestas en las normas vigentes aplicables a la presente;

Cualquier tolerancia por parte del Banco ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el Prestador no podrá considerarse nunca como aceptación o novación de dichas obligaciones, reservándose el Banco el derecho de reclamar su cumplimiento en cualquier momento de la relación objeto de la presente.

<u>Cláusula Décima:</u> Contratistas Independientes. Personal del Prestador.-

Las Partes manifiestan que son empresas en marcha absolutamente independientes una de la otra, con actividad, organización, administración y personal propio y contratado. En ningún caso se entenderá que existe una relación societaria y/o laboral, ni una unión transitoria de empresas, agrupación de colaboración empresaria, joint venture, ningún otro tipo de relación asociativa o de colaboración empresaria, ni contrato de distribución, agencia, concesión, franquicia comercial o figura contractual similar, entre las Partes. Ambas declaran y reconocen ser absolutamente independientes una de la otra, sin que ninguna de ellas tenga facultades para actuar en nombre de, o representar a la otra frente a terceros. Las Partes en ningún momento inducirán a error a persona alguna sobre su carácter de parte independiente de la otra. El incumplimiento de esta obligación por una de las Partes habilitará a la otra a dejar sin efecto la presente Carta Oferta, sin obligación de indemnizar.

El Banco queda relevado de la dirección y vigilancia del personal que el Proveedor afecte al cumplimiento del objeto de la presente Carta Oferta, quedando en consecuencia a cargo de ésta última designar, dirigir, y supervisar al personal que bajo sus órdenes desempeñe actividades contratadas.

El Prestador, sus directivos y/o sus gerentes y/o sus agentes y/o sus empleados y/o sus dependientes y/o cualquier tercero contratado o subcontratado no son ni podrán ser considerados, de modo alguno, empleados, representantes, contratados, o agentes de venta del Banco y no tendrán derecho o facultad alguna para actuar de modo de obligar al Banco a asumir responsabilidades ante terceros y no podrán asumir en forma escrita o de otro modo obligación alguna, ya sea expresa o implícita en nombre o representación del Banco. A dichos efectos el Prestador e obliga a responder en forma directa por los actos u omisiones de su personal de cualquier naturaleza, que causaren perjuicios al Banco y/o terceros.

Correrá por cuenta exclusiva del Prestador el cumplimiento y observancia de todas las leyes, decretos, convenios colectivos y demás disposiciones presentes o futuras emanadas de autoridades públicas nacionales y/o provinciales y/o municipales que rigen o rijan en lo sucesivo en materia laboral, fiscal y/o de seguridad social, higiene y seguridad, de seguros, accidentes, etc y que se relacionen con la prestación del Servicio, asumiendo en forma exclusiva y total la responsabilidad que pueda sobrevenir por la eventual inobservancia de las disposiciones indicadas, referidas a su personal y/o de los subcontratistas y/o terceros involucrados afectados al Servicio. Asimismo, el Prestador deberá estar inscripta en todos los organismos pertinentes previstos en la legislación aplicable para la prestación del Servicio, en especial los previsionales y de seguridad social y mantener asegurados a sus empleados contra todos los riesgos para los cuales la legislación vigente exija la contratación de seguros obligatorios.

El Prestador asume la debida responsabilidad de exhibir - cuando así se lo requiriese el Banco - y contratar los seguros pertinentes (Ley de Riesgos del trabajo, Seguro de Vida Obligatorio, Seguro de Accidentes Personales, etc.) respecto de su personal como del contratado, y exigirá a todos los subcontratistas y/o terceros involucrados con que contrate el cumplimiento de dichas obligaciones junto con el pago de los comprobantes de pago del monotributo de corresponder, asumiendo plena responsabilidad ante el Banco para el caso de incumplimientos por parte de los referidos subcontratistas y/o terceros. No obstante ello, se reconoce que la contratación de seguros, no dispensará al Prestador de las obligaciones consignadas en el presente.

Asimismo el Prestador se compromete a mantener absoluta e integralmente indemne al Banco y/o sus

directivos frente a cualquier reclamo emergente de la relación laboral de los empleados, personal, trabajadores contratados o terceros por parte del Prestador afectados a la presente Carta Oferta. La indemnidad mencionada deberá mantenerse respecto de cualquier reclamo que los empleados, contratistas, subcontratistas, tercerizados del Prestador pudieren formular en forma directa o indirecta al Banco por diferencias salariales de cualquier índole, licencias o vacaciones no gozadas y/o por cualquier otro rubro remuneratorio y/o beneficio social y/o asignación no remunerativa, licencias por enfermedad o maternidad, etc., indemnizaciones por despido arbitrario, indemnizaciones especiales (maternidad, matrimonio, tutela gremial, etc.), indemnizaciones de la ley 24013, 25323, 25345 y/o cualquier otro tipo de multas vigentes y/o a crearse con motivo de incumplimiento a las obligaciones laborales, sindicales o de la Seguridad Social, reclamos por prestaciones de la ley 24557 y/o Art. 1753 del Código Civil y Comercial de la Nación, aportes y contribuciones previsionales o a obras sociales, o de la seguridad social, o asociaciones sindicales; retenciones impositivas; multas administrativas o judiciales por incumplimientos a normas laborales, previsionales, administrativas, impositivas, etc., ya fueren impuestas por autoridades nacionales, provinciales o municipales.

La indemnidad otorgada será comprensiva tanto por el capital, intereses compensatorios, moratorios, punitorios o de cualquier otra clase, daños y perjuicios, gastos y costas de la parte reclamante, que sean el resultado de cualquier reclamo efectuado por los mencionados empleados, personal, trabajadores o terceros en los términos de la indemnidad pactada. El Prestador deberá soportar todo tipo de gastos y/o erogaciones que el Banco y/o sus Directores, deban realizar como consecuencia de dichos reclamos, incluyendo los honorarios de los abogados del Banco y/o sus Directores. El Prestador se obliga a atender todos y cada uno de los reclamos del personal afectado al cumplimiento de la prestación objeto de la presente, desvinculando al Banco de toda obligación que de ello pudiera derivarse, eventualmente, en los casos en que dicho personal recurra directamente al Banco, ya sea judicial o extrajudicialmente y se encuentren fundados en la eventual responsabilidad solidaria del mismo emergentes de la aplicación del artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo y/o cualquier otra norma legal. Esta obligación de indemnidad también será exigible frente a cualquier reclamo que sea dirigido contra el Banco por parte de cualquier organismo recaudador estatal, entidad sindical y/u obra social, otras autoridades de aplicación o terceros.

Ante el dictado y/o aplicación de cualquier tipo de medida cautelar contra el Banco, y sus respectivos directores, funcionarios, accionistas, apoderados, el Prestador se obliga dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, a levantar trabas, limitaciones, embargos, y/o medidas cautelares de cualquier tipo que pudieren afectar la actividad del Banco.

En los casos en que el Prestador no hubiere sido formalmente demandada o requerida, deberá tomar intervención voluntaria en forma inmediata, dentro de las 72 hs. hábiles de notificada fehacientemente por parte del Banco la existencia del proceso judicial o extrajudicial abierto, o bien aceptará la citación como tercero requerida por el abonado, actuando el Prestador como litisconsorte de aquel y con la obligación procesal de asumir la defensa y producir todas las pruebas tendientes al mejor resguardo de los intereses de Banco.

El Prestador deberá dar estricto cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo frente al Banco derivadas de las disposiciones del artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto según artículo 17 de la Ley 25.013), para lo cual el Prestador deberá entregar al Banco, la siguiente documentación con la periodicidad indicada:

<u>Al inicio de la Carta Oferta y cuando se produzca alguna modificación en la nómina de su personal:</u>

A) Listado del personal del Prestador que prestarán los servicios acordados bajo la presente.
B) Planilla completa de datos personales, firmada por los mismos y por el Prestador.
C) Fotocopia simple de la 1° y 2° hoja del D.N.I. firmada de la misma forma que el punto B.-
D) Constancia de clave de alta temprana o constancia de inscripción en AFIP.
E) Número del Código Único de Identificación Laboral de su personal o Número del Código Único de Identificación Tributaria de sus subcontratistas.-
F) Número de cuenta bancaria donde se realiza los depósitos de las remuneraciones.-
G) Autorizaciones especiales de los profesionales para desarrollar el Servicio.

<u>En forma mensual:</u>

A) Copia firmada de los comprobantes de pago mensuales al sistema de la seguridad social.

B) Cobertura por riesgo de trabajo ART con su respectivo comprobante de pago o Póliza de seguro de accidentes personales para Subcontratistas.
C) Constancia de pago frente a A.F.I.P (Form. 931) y listado de pago de ART.
En caso de no verificarse la entrega de la documentación mensual que se detalla precedentemente, el Banco se encontrará habilitado a no abonar toda y/o cualquier suma que se hubiera devengado con motivo de la prestación de los Servicios hasta el efectivo cumplimiento de la misma – a entera satisfacción del Banco-.
Sin perjuicio de lo antes expuesto, las Partes acuerdan y dejan conformada la posibilidad por parte del Banco de ejercer de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa el derecho de retener de toda y/o cualquier suma que se hubiera devengado con motivo de la prestación de los Servicios, los importes correspondientes a créditos que le sean reclamados al Banco y/o sus Directores y que se deriven de la prestación de los Servicios, con más intereses, con más un 25% que se establece en concepto de costas, a los efectos de garantizar la indemnidad a dicho respecto del Banco y sus Directores.
Toda inobservancia a las obligaciones señaladas en la presente cláusula, constituirá un incumplimiento grave y facultará al Banco a resolver la Carta Oferta por culpa del Prestador sin que ello genere derecho indemnizatorio y/o compensatorio a favor del Prestador.

Cláusula Décima Primera: Garantías.

El Prestador adoptará todas las medidas y precauciones necesarias para evitar daños en el cumplimiento de sus obligaciones, a las personas que a él afecte, a las demás personas o en las propiedades, equipos y planteles del Banco o de terceros.
La responsabilidad del Prestador por tales daños, se extenderá a toda consecuencia que se produzca hasta la finalización de los plazos contractuales.

El resarcimiento de los daños que no obstante se produjeren, deberá ser directa y exclusivamente afrontado por el Prestador ante quien corresponda.
Con relación a los terceros, valen las disposiciones sobre ausencia de solidaridad del Banco y obligación de pago del Prestador.

Cláusula Décima Segunda: Auditoría

Queda entendido que el Prestador da su conformidad para que el Banco realice auditorías periódicas en las instalaciones y/u oficinas del Proveedor a efectos de corroborar el efectivo cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Carta Oferta, así como también de las obligaciones fiscales y previsionales, para lo cual le notificará al Prestador a través del envío de una carta con acuse de recibo, con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al día fijado, el nombre y apellidos de las personas autorizadas por el Banco a realizar la auditoria mencionada.
El Proveedor se compromete irrevocablemente a brindar al Banco toda la información y/o documentación que se le requiera referente y relativa al objeto de la presente Carta Oferta, siendo la negativa de la misma, por cualquier causa, causal de rescisión inmediata de la presente sin derecho a reclamo alguno por parte del Prestador.

Asimismo, El Prestador suministrará al Banco a su solo pedido toda la información y/o documentación relativa a la misma, como así también la correspondiente a sus directores, socios, accionistas, etc.

Cláusula Décima Tercera: Protección de Datos Personales.

Para el caso de que en ocasión de prestar el Servicio fuera necesario que el Prestador acceda, haga uso y/o, en los términos de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 (la "**Ley**"), trate de algún modo aquella información y/o datos personales contenidos en las bases de datos del Banco, sea que dicha información y/o datos personales se refieran a sus empleados, autoridades, representantes,

clientes u otros terceros con quien el Banco tenga algún tipo de vinculación directa o indirecta, el Prestador declara y garantiza que el acceso, la utilización, el tratamiento y el almacenamiento que eventualmente realice respecto de la información y/o de los datos personales antes mencionados serán realizados en estricto cumplimiento de la Ley25.326 (Ley de Protección de Datos Personales) el Decreto Reglamentario N° 1558/2001, y sus normas reglamentarias y complementarias. En este sentido, el Prestador declara y garantiza que sólo actuará siguiendo las instrucciones del Banco en lo que al tratamiento de datos personales se refiere, que cuenta con todas las autorizaciones y cumple con todos los requisitos exigidos por la legislación aplicable a fin de prestar el Servicio, y que la información y/o los datos personales antes mencionados: (i) serán utilizados y tratados por éste únicamente a los fines de cumplir con las obligaciones emergentes de la presente; (ii) no serán cedidos a terceros; y (iii) no los conservará por más tiempo del que sea estrictamente necesario para cumplir con sus obligaciones. El Prestador se asegurará de que sus empleados y terceros autorizados que se encuentren afectados a la prestación del Servicio respeten las obligaciones precedentes. El Banco podrá realizar un control y seguimiento sobre el uso de la información y los datos personales suministrados al Prestador a efectos de prevenir cualquier utilización impropia o no autorizada. Sin perjuicio de ello, el Prestador se obliga a indemnizar al Banco por cualquier pérdida o uso abusivo o ilícito de los mismos.

<u>Cláusula Décima Cuarta:</u> Encubrimiento y lavado de activos

La Empresa se compromete a dar estricto cumplimiento con la Ley 25.246 y modificatorias, sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, y la reglamentación dictada en consecuencia a través de las Resoluciones 4/2002 y 6/2005 de la Unidad de Información Financiera (UIF) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como también la Comunicación N° 1254 de la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), así como también respecto de aquellas normas que en el futuro reemplacen las resoluciones y la comunicación comentadas precedentemente.
En cumplimiento de la normativa citada, la Empresa garantiza que la totalidad de los empleados y personal de la sociedad tomen conocimiento de las obligaciones que le competen a aquélla como sujeto obligado y del procedimiento adoptado para prevenir e impedir el lavado de activos de origen delictivo.
Asimismo, la Empresa garantiza que la totalidad de los funcionarios, empleados y personal de la sociedad acceda a la capacitación necesaria para la aplicación adecuada de la normativa citada

<u>Cláusula Décima Quinta</u>: Cesión.

El Prestador no podrá ceder ni transferir a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito del Banco, esta Carta Oferta ni cualquiera de los derechos y obligaciones emergentes de la presente. En especial, el Prestador no podrá ceder facturas ni notas de débito relacionadas con la Carta Oferta.
El incumplimiento a la prohibición aquí establecida será causal de resolución de conformidad con la cláusula octava de la presente y el Prestador será solidariamente responsable con el cesionario, por todas las obligaciones y consecuencias derivadas de la presente hasta su finalización y por toda otra consecuencia perjudicial para el Banco.

<u>Cláusula Décima Sexta:</u> Subcontratación.

El Banco no aceptará subcontrataciones, salvo casos excepcionales expresa y previamente autorizados por escrito, en cuyo caso, el Prestador será el único responsable frente al Banco y éste no tendrá relación o vinculación alguna con el/los subcontratista/s.

En ningún caso se autorizará la subcontratación de la totalidad del Servicio.

La subcontratación no relevará al Prestador de las obligaciones asumidas bajo esta carta oferta.

La aceptación de la presente por parte del Banco no restringe de modo alguno sus derechos de requerir de terceros en general y hacer ejecutar por éstos todo y cualquier servicio y/o tarea y/o prestación igual

o similar a aquellos que constituyen el objeto de la presente, sin que ello genere derecho indemnizatorio ni compensatorio alguno a favor del Prestador.

Cláusula Decima Séptima: Confidencialidad.

Las Partes se comprometen recíprocamente a no divulgar a terceros, ya sea durante la vigencia de la presente Carta Oferta, y aún después de la terminación de la misma por cualquier causa, la Información Confidencial de la otra Parte la que tengan acceso en ocasión o como consecuencia de la firma de la presente Carta Oferta, o de las actividades conjuntas que las Partes podrán realizar en los términos del mismo.
Las Partes acuerdan que el término Información Confidencial se referirá a (i) cualquier información revelada por una Parte a la otra estrictamente vinculada con la presente Carta Oferta, en forma escrita, gráfica, contenida en soportes o medios magnéticos, legible por máquinas o en cualquier otra forma tangible, y/o, (ii) cualquier información o documentación, datos, know how, etc. de una Parte a la que la otra Parte acceda con motivo de los presentes términos y condiciones y/o (iii) cualquier información o documentación generada por cualquiera de las Partes vinculada a los presentes términos y condiciones.
Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, queda debidamente aclarado que la expresión Información Confidencial no incluye aquella información que (a) sea de dominio público al momento de ser comunicada, (b) pase en forma lícita a ser de dominio público después del momento de su comunicación, es decir cuando ello no ocurra como consecuencia de la violación de este u otro deber de confidencialidad, (c) haya sido lícitamente conocida, o adquirida o desarrollada por cualquiera de las Partes en forma independiente.
Asimismo, ambas Partes se comprometen a que sus respectivos dependientes, agentes, auxiliares y contratistas respeten la obligación de confidencialidad contenida en esta cláusula, siendo responsables en forma directa por cualquier violación a tal obligación por cualquiera de dichos dependientes, agentes, auxiliares o contratistas.
Las Partes estarán facultadas a revelar la Información Confidencial cuando ello resulte necesario en cumplimiento de una orden judicial o de autoridad gubernamental, con facultades legales para requerirla. En éstos casos las Partes deberán notificar a la otra por medio fehaciente y en forma previa a la contestación, sobre los términos y tipo de información requerida, entendiéndose que tal notificación es condición precedente para la contestación del requerimiento y consecuente divulgación de la Información Confidencial solicitada.
En caso de que la Parte involucrada no obtuviera en término algún remedio legal para evitar la divulgación de la Información Confidencial, la otra Parte se compromete, desde ya, a proporcionar únicamente aquella porción de la Información Confidencial que, en opinión de sus asesores legales, sea expresamente requerida por la autoridad correspondiente, y a colaborar con la contraparte en todo aquello que resulte necesario en salvaguarda de sus derechos.
La obligación de confidencialidad contenida en la presente cláusula, continuará y obligará a las Partes con independencia de la terminación de la vigencia de la Carta Oferta por cualquier causa.

Cláusula Décima Octava: Código de Ética

El Prestador declara que ha leído y que adhiere al Código de Ética (en adelante el "Código de Ética") que el Banco tiene disponible en su página web www.supervielle.com.ar, así como que adhiere y se obliga a respetar y cumplir todo lo allí establecido junto con los valores contenidos los cuales distinguen e identifican al Banco y a cada uno de sus integrantes y guían su accionar diario con clientes, proveedores y colaboradores. Asimismo el Prestador manifiesta cumplir con todos los requisitos establecidos en el Código de Ética y se compromete a consultar al Banco en caso de dudas con respecto a la interpretación y aplicación de las normas y políticas incluidas en dicho Código.
El Prestador conoce que el Banco está comprometido con el fomento de una cultura de integridad que exige a sus proveedores honestidad y transparencia en sus relaciones con el fin de prevenir cualquier acto que pueda ser entendido como un acto de cohecho, tráfico de influencias o cualquier forma de corrupción

y reconoce que los valores de honestidad y transparencia del Prestador implican tolerancia cero a todo tipo de actividades de corrupción sean estas cometidas por empleados del Prestador o terceros que actúen para el Prestador o sean contratados por el mismo.
En virtud de ello, el Prestador se obliga a no realizar las siguientes conductas, cuya enumeración no podrá ser en ningún caso entendida como taxativa sino que es meramente enunciativa: no acceder a las peticiones o solicitudes de comisiones, retribuciones, regalos, beneficios, o ventajas económicas; y/o no aceptar comisiones, retribuciones, regalos, beneficios o ventajas económicas; y/o no ofrecer y/o aceptar cualquier tipo de regalo o beneficio, que viole y/o exceda la política del Banco en materia de regalos y atenciones establecida en el Código de Ética, todo ello con motivo en la contratación de algún tipo de servicio o producto por el Banco.
En consecuencia el Prestador se obliga a colaborar con el Banco para que este pueda investigar todo tipo de hecho en violación a las previsiones de la presente cláusula o su Código de Ética, y en caso de tomar conocimiento de casos de incumplimiento, se compromete a contactarse con el servicio de Línea Ética -a cargo de un tercero independiente-, que permite la recepción de las denuncias en forma anónima, llamando al 0800-777-7813 o ingresando a https://eticagruposupervielle.lineaseticas.com/, Usuario: supervielle, Contraseña: supervielle.
En caso de detectarse por parte del Banco alguna incompatibilidad o incumplimiento con los principios y conductas establecidos en el Código de Ética, el Banco podrá rescindir la presente en cualquier momento y sin que ello genere responsabilidad para el Banco ni indemnización alguna a favor del Prestador.

Cláusula Décima Novena: Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva.

El Proveedor deberá contratar por su cuenta y cargo, un seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva que cubra los daños que eventualmente se ocasionen a personas y a bienes de propiedad de terceros con motivo y en ocasión de la ejecución de los Servicios por parte del Proveedor. En caso de que dicho seguro no cubra total o parcialmente los daños, éstos deberán ser cubiertos por el Proveedor. Dicha contratación deberá efectuarse en un plazo de 10 días hábiles de aceptada esta Carta Oferta.
La póliza no podrá ser anulada, modificada o enmendada sin previa notificación fehaciente al Banco, con una antelación no menor a 15 (quince) días y deberá estar endosada en favor de Banco Supervielle S.A.
El Proveedor deberá presentar un certificado de Libre Deuda emitido por la Aseguradora.
La contratación de seguros por parte del Proveedor no disminuye la responsabilidad de éste, quien resulta responsable directo de todas las obligaciones establecidas en la Carta Oferta y de los daños que se produzcan.
Las aseguradoras contratadas deberán cumplir con las siguientes condiciones:
• Ser una aseguradora habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
• Estar calificada por alguna de las Calificadoras de Riesgo autorizadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV).
• En el caso de aseguradoras privadas, se aceptarán sólo las que posean una calificación A, en cualquiera de sus tres escalas: AAA, AA y A, según publicación de la CNV.

Cláusula Vigésima: No Exclusividad.

Ninguna disposición de la presente Carta Oferta será entendida en el sentido de que su celebración impide o restringe la capacidad de ninguna de las Partes de realizar en forma independiente actividades análogas a lo aquí descriptas, ya sea en forma individual o en conjunto con terceros.

Cláusula Vigésima Primera: Impuesto de Sellos.

Si la presente Carta Oferta se viera alcanzada por el impuesto de sellos, el mismo será soportado por las Partes en iguales proporción.

<u>Cláusula Vigésima Segunda</u>: Domicilios. Jurisdicción.
Para todos los efectos legales las Partes constituyen domicilio en los lugares consignados a continuación, en los cuales serán válidas todas las notificaciones cursadas entre las Partes:

Banco Supervielle S.A.: **Reconquista 330, Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

SERVIN SEGURIDAD S.A. en el domicilio de Tres Arroyos 2835 CABA y/o a la siguiente dirección de correo electrónico alejandro.pizarro@prosegur.com a elección del Banco, siendo válidas las notificaciones efectuadas a cualquiera de las mencionadas direcciones

Para dirimir las controversias que pudieran surgir en relación con la interpretación o ejecución de la presente Carta Oferta, las Partes se someten a la competencia de los Tribunales Nacionales Ordinarios en lo Comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Anexo A "I"
Descripción del Servicio

Será exclusiva responsabilidad del Prestador, sin que la presente enumeración sea limitativa lo siguiente:

1.1. Prevenir y/o evitar la comisión de robos, hurtos, sabotajes y todo otro accionar delictivo, que se cometan o intenten cometer en perjuicio o detrimento de los bienes de propiedad y/o arrendados, del personal del Banco y/o clientes/usuarios, dentro de las instalaciones/sitios del Banco.
1.2. Persuadir y proporcionar alerta temprana a fin de detectar la gestación de actividades que, dentro o en vecindades de las instalaciones y/o sitios, puedan resultar mediata o inmediatamente perjudiciales para la seguridad del Banco.
1.3. Cooperar con las tareas que encare el Banco en los eventos que pudieren registrarse tendientes a la identificación de la modalidad delictiva y en lo posible que sirva a la individualización del/los autor/es del/los delito/s.
1.4. Recopilar y comunicar a la Gerencia de Seguridad del Banco la información procedente de la actividad de seguridad que permita mejorar la eficiencia del servicio y reportar de inmediato al/los referente/s que el Prestador oportunamente informará, todas las novedades relativas al servicio de seguridad implementado.
1.5. Proteger la seguridad de las personas y bienes, contra lesiones, daños y/o pérdidas causados por descuido, imprudencia, negligencia, impericia, incendio, etc., ya sea generados por acciones culposas o dolosas.
1.6. Velar por el cumplimiento de las políticas y normas de seguridad evitando se generen o ejecuten actos o condiciones de inseguridad.
1.7. Control de accesos a personas, vehículos en cocheras y objetos mediante medios humanos y organizativos de las áreas consideradas como restringidas.

El Prestador ejecutará el servicio desarrollando una función de carácter preventivo, represivo y de asesoramiento, ajustándose a las técnicas y procedimientos más modernos.

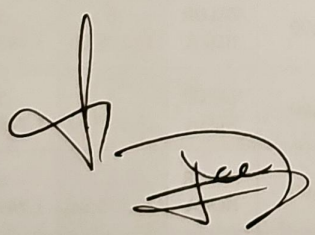
En su prestación, el Prestador, se ajustará en un todo a las condiciones, normas de ejecución y demás requisitos establecidos en la presente.
Ello incluye para el desarrollo de todas las actividades, el empleo de mano de obra calificada para su ejecución.

El Servicio se ejecutará bajo las siguientes premisas:

- Control de accesos a personas, vehículos, correspondencia y objetos mediante medios humanos y organizativos de las áreas consideradas como restringidas.
- Protección mediante medios humanos y organizativos a las personas y las instalaciones en su sentido más amplio.
- Prevención y disuasión mediante vigilancia humana y medios técnicos a proveer por el Banco de hechos ilícitos como: Robos y hurtos, vandalismo, manipulación anómala intencionada de instalaciones.
- Auxiliar y colaborar con las Fuerzas de Seguridad del Estado y servicios de emergencias médicas en ocasión de un hecho que así lo requiera.

DIAGRAMA OPERATIVO

N°	Tipo	Sucursal	Provincia	Cantidad Operarios	Horario	Cantidad Horas Mes	Puesto
3	SUC	Haedo	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
4	SUC	Boulogne	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
5	SUC	Tribunales	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
13	SUC	Villa Adelina	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
16	SUC	Quilmes	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
18	SUC	Lanús	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
21	SUC	Boedo	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
27	SUC	Villa Urquiza	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
28	SUC	Lomas de San Isidro	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
30	SUC	Villa Devoto	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
32	SUC	Pedro Goyena	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
51	SUC	Barracas	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
56	SUC	Plaza Guemes	Cap. Fed.	1	8 a 16	160,00	Vigilador
150	SUC de Serv.	Temperley	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
151	SUC de Serv.	Villa Bosch	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
192	SUC de Serv.	Monte Grande	GBA	2	8 a 16	320,00	Vigilador
195	SUC de Serv.	Munro	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
201	SUC de Serv.	Lomas de Zamora	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
204	SUC de Serv.	San Miguel	GBA	2	8 a 16	320,00	Vigilador
208	SUC de Serv.	Adrogué	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
209	SUC de Serv.	Lanús Este	GBA	2	8 a 16	320,00	Vigilador
246	SUC de Serv.	Garín	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador
252	SUC de Serv.	Jose c Paz	GBA	1	8 a 16	160,00	Vigilador



Anexo A "II"

Precio - Forma de pago – Presentación de facturas.

I. El Banco abonará por la prestación del Servicio al Prestador las sumas que a continuación se detallan:

TIPO	N° SUC	SUCURSAL	REGION	PUESTO	CANT	HORARIO	TURNOS HORAS	CANT HORAS MES	UNIDAD DE MEDIDA	PU $ARS	MES $ARS
SUC	3	Haedo	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	4	Boulogne	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	5	Tribunales	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	13	Villa Adelina	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	16	Quilmes	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	18	Lanús	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	21	Boedo	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	27	Villa Urquiza	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	28	Lomas de San Isidro	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	30	Villa Devoto	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	32	Pedro Goyena	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	51	Barracas	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC	56	Plaza Guemes	Cap. Fed.	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	150	Temperley	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	151	Villa Bosch	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	192	Monte Grande	GBA	Vigilador	2	8 a 16	8	320,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 3.499.200
SUC de Serv.	195	Munro	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	201	Lomas de Zamora	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	204	San Miguel	GBA	Vigilador	2	8 a 16	8	320,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 3.499.200
SUC de Serv.	208	Adrogué	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600

SUC de Serv.	209	Lanús Este	GBA	Vigilador	2	8 a 16	8	320,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 3.499.200
SUC de Serv.	246	Garín	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600
SUC de Serv.	252	Jose c Paz	GBA	Vigilador	1	8 a 16	8	160,00	VALOR HORA	$ 10.935,00	$ 1.749.600

Los importes establecidos en este Anexo, podrán ser revisados por las Partes, pudiendo ser incrementados y/o disminuidos -según corresponda-, en la medida que las Partes lo acuerden expresamente, teniendo en cuenta para ello la siguiente estructura de costos: 100% Convenio Colectivo Homologado 507/07

Condición de Pago: 30 días fecha factura

II. Facturas.

El Prestador entregará las facturas correspondientes al Servicio, mediante el ingreso de las mismas única y exclusivamente a través del portal SAP ARIBA del Banco en https://supplier.ariba.com, utilizando para su ingreso el usuario y contraseña generados por el Prestador al momento de la adjudicación.

Dichas facturas, deberán presentarse con ajuste a las disposiciones de la Resolución General (AFIP) N° 2485 y sus normas complementarias y modificatorias, Resolución General (AFIP) N°100 y/o cualquier disposición que resulte de aplicación a las particularidades del caso con vigencia en la República Argentina. Las mismas deberán contener el detalle del servicio prestado con indicación del domicilio de la sucursal y/o centro de servicio del Banco según corresponda, donde se preste el mismo. El Banco contará con un plazo de diez (10) días para rechazar la/s respectiva/s factura/s. Vencido dicho plazo sin haber sido rechazada/s, este procederá a abonar la factura dentro de los treinta (30) días contados a partir de la presentación de las mismas en la forma y con los requisitos especificados en los puntos anteriores, mediante acreditación de su importe con las deducciones que eventualmente correspondiere efectuar en la cuenta corriente N° **05500382458-003** CBU **0270055710003824580032,** radicada en la Sucursal **Casa Central** del Banco Supervielle S.A., de titularidad del Prestador. La acreditación de los importes en la mencionada cuenta corriente según extractos que emita el Banco Supervielle constituirá suficiente y eficaz recibo y carta de pago por parte del Prestador. En orden a lo expuesto, el Prestador se compromete irrevocablemente a mantener abierta la cuenta corriente anteriormente indicada durante todo el plazo de vigencia de esta Carta Oferta y hasta tanto hubiere percibido todas las sumas establecidas a su favor bajo la misma.

Junto con la facturación, el Prestador deberá presentar un cuadro detallando por recurso los siguientes datos:

1 N° Sucursal
2 Horario de entrada y salida
3 Total horas y total horas extra (si hubiere)

Toda demora imputable al Prestador desplazará la fecha de pago en la medida de su incidencia, sin que esto genere en favor de aquél, derecho a percibir intereses ni compensaciones de ninguna índole. Asimismo se establece que tampoco se reconocerán intereses, resarcimiento ni compensación de ningún

tipo a favor del Prestador ante toda falta de, o demora en el pago de las facturas que derive de la no utilización de la plataforma SAP-ARIBA, a los efectos de la entrega de las mismas.

Las constancias de retenciones correspondientes a los impuestos, que el Banco deba realizar conforme su condición de Agente de Retención, deberán ser solicitadas, a partir de la fecha de pago, en la siguiente dirección de correo electrónico: PagoAProveedores@supervielle.com.ar.

BS. AS. 16/09/2024 FIRMA/S CERTIFICADA/S
CON FOJAS Nº F019454397

FERNANDO A. MAIDANA
ESCRIBANO
MAT 5658

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

F 019454397

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 2024 en mi carácter de escribano **Fernando Agustin MAIDANA ESC. Adscripto Registro 792 CABA**

CERTIFICO: Que la/s FIRMAS que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número 087 del LIBRO número 4 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican: **Lorena Roxana CARNERO**, titular del Documento Nacional de Identidad 23.256.463 y **Mariana Paz DEPETRIS** titular del Documento Nacional de Identidad 30.100.496, personas de mi conocimiento, en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial. Dichas personas manifiestan actuar como **APODERADAS** con firma **CONJUNTA de "SERVIN SEGURIDAD S.A.", CUIT 30-70782892-3**, con domicilio social en la calle Tres Arroyos 2835 de esta Ciudad, inscripta en la Inspeccion General de Justicia el 12 de julio de 2001, bajo el número 9088, del Libro 15 de Sociedades por Acciones; habiendo tenido originales a la vista para este acto, doy fe. Justifican su carácter con **PODER GENERAL PARA ASUNTOS VARIOS, ADMINISTRATIVO, LABORAL, DE DISPOSICION Y BANCARIO** otorgado por Escritura número 17 de fecha 4 de abril de 2023, pasada ante el Escribano Jose María Rolandi al Folio 226 del Registro Notarial 1718 a su cargo, de esta Ciudad, cuyo original tengo a la vista, doy fe. El documento que se anexa consiste en **"Carta Oferta a Banco Supervielle S.A.". CONSTE.**

FERNANDO A. MAIDANA
ESCRIBANO
MAT.